



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y FINANZAS PÚBLICAS**

**“SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA: UNA OPCIÓN FISCAL  
DE CRECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN”**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA**

**JESÚS HUERTOS MORALES**

**ASESORA: DRA.MARGARITA PALOMINO GUERRERO**



**CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX. 2021**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Agradecimientos**

**A mi abuelita Amada y mi abuelito Josafat, mi tía Elvira y Amada, mis tíos Ricardo y Gerardo, mi prima Adriana y mis primos Adrián y Rodolfo, así como a mis hermanos Víctor y Laura, quienes con esfuerzo y sacrificios me ayudaron y me siguen ayudando de una u otra forma, hasta llegar a donde estoy, sin ellos no hubiera sido posible, les debo más de lo que les podría pagar, muchas gracias por toda su ayuda y esfuerzo.**

**A mi amada Gaby, quien, con su amor, cariño, paciencia y mucho afecto, me ha permitido ver la vida con una perspectiva distinta, apoyándome a cumplir mis metas y sueños, muchas gracias por ser tan linda conmigo.**

**A mis amigos Rebeca, Carlos, Fernanda, Aylin, Elizabeth, Norma, Rosita, Lucy, Paloma y Ángel, muchas gracias por todas sus enseñanzas y aventuras.**

**A mi maestra asesora y a todos mis maestros que desinteresadamente han compartido su conocimiento y experiencia, muchas gracias por todo lo que hacen.**

**A mi amada UNAM, la institución que me permitió conocer un mundo nuevo de conocimiento y que me permitió conocer a tantas personas excepcionales.**



**UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y  
FINANZAS PÚBLICAS.**

Cd. Universitaria, Cd. Mx., a 22 de octubre de 2021.

**MTRA. IVONNE RAMÍREZ WENCE**  
DIRECTORA GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
**Presente.**

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el alumno **JESÚS HUERTOS MORALES**, con número de cuenta 312037505, bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis titulada "**SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA: UNA OPCIÓN FISCAL DE CRECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN**", bajo la asesoría de la que **SUSCRIBE**.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los siete meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

**Atentamente**  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Directora.

**DRA. MARGARITA PALOMINO GUERRERO.**

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1. La Sociedad por Acciones Simplificada.....	3
1.1.-Origen.....	3
1.2.-Configuración.....	13
1.2.1.-Características.....	22
1.3.- Obligaciones.....	28
1.3.1.-Su registro.....	34
1.4.-Límites a las Sociedades por Acciones Simplificadas.....	41
1.5.- Extinción de las Sociedades por Acciones Simplificadas.....	43
CAPÍTULO 2. Las Sociedades por Acciones Simplificadas y su regulación fiscal.....	59
2.1.-Régimen Fiscal.....	59
2.1.1.-Peculiaridades.....	64
2.2.-Estímulos Fiscales.....	68
2.2.2. Cálculo de Impuesto Sobre la Renta para la Sociedades por Acciones Simplificada.....	89
2.3.-Las Sociedades por Acciones Simplificadas por Régimen Fiscal de Estímulo.....	98
2.3.1.- Ventajas en las Sociedades por Acciones Simplificadas.....	104
2.4.- Obligaciones y limitaciones en las Sociedades por Acciones Simplificadas.....	109
CAPÍTULO 3. Aminorción de las obligaciones fiscales en las Sociedades por Acciones Simplificadas, por estímulo de autofinanciamiento.....	115
3.1.- Las Sociedades por Acciones Simplificadas como nuevo modelo de negocios.....	115
3.2.-Índices de integración de las Sociedades por Acciones Simplificadas.....	120
3.5.-Protocolos de apoyo vía estímulos fiscales de las Sociedades por Acciones Simplificadas en Impuesto al Valor Agregado.....	129
3.5.1.- Esquema de Autofinanciamiento.....	133
3.5.2.-Recuperación del Financiamiento.....	136
3.5.3.-Prohibición de aplicación de Fondo Perdido.....	142
CONCLUSIONES.....	149
BIBLIOGRAFÍA.....	153

## **INTRODUCCIÓN**

En muchas ocasiones las empresas que inician operaciones no tienen asesoría ni cuentan con el conocimiento previo de lo que implica el hecho de constituir una sociedad, sus obligaciones, los derechos que adquieren ni cómo operan y en su caso la forma de extinguirlas, y si a eso le sumamos que algunas tienen limitantes en su operación, el resultado es que no se cumplan los objetivos.

Derivado de lo anterior, se realiza esta investigación con el fin de dar a conocer de manera específica los requisitos para constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, sus obligaciones, las formas de liquidación y su regulación fiscal, para concluir con un breve análisis de los resultados que se tienen desde su incorporación hasta parte del 2021, esto derivado de la información que se tiene de su registro y operación en comparación con otras formas societarias que operan en México.

En ese sentido la Sociedad por Acciones Simplificada es el tema que se abordará en esta investigación, ya que, a partir del 15 de septiembre de 2016 se tiene la posibilidad de constituir un nuevo tipo de sociedad mercantil, con características diferentes a las de otras sociedades, por lo que, considero que esta figura se configura como una alternativa para frenar la informalidad, además de ser una oportunidad de negocio, en virtud de ello, el objetivo es difundir su forma de constitución, operación y las ventajas fiscales que la ley de ISR, contempla a través de estímulos fiscales.

Así, en el primer capítulo, se aborda un ligero panorama de su aparición y como se fue configurando su regulación, los elementos que la integran, sus características y proceso de constitución a fin de identificar sus limitaciones y sus obligaciones como forma societaria.

En el capítulo dos se aborda el aspecto fiscal de dicha sociedad, los elementos que la distinguen y los estímulos fiscales que le pueden ser aplicables dependiendo de su ubicación geográfica y su objeto social, mencionando cómo se

hace el cálculo del impuesto sobre la renta en el régimen general de persona moral y aplicando el estímulo fiscal.

Por último, en el tercer capítulo se analizan los índices de integración que ha tenido la Sociedad por Acciones Simplificada desde su creación hasta el 25 de marzo de 2021, señalando si ha impactado en los emprendedores, y las posibilidades de financiamiento que podrían obtener como negocio, todo con la finalidad de permitirle al lector mirar desde otra perspectiva los apoyos o estímulos que otorga el gobierno pero que, en la mayoría de los casos se desconocen.

Todo lo referido nos permite afirmar que, la sociedad por Acciones Simplificada se puede convertir en una opción más para los emprendedores al momento de innovar ya que hay muchas posibilidades en cuanto al objeto social, pero sobre todo, esta investigación se realizó con el fin de explicar de manera general los requisitos, obligaciones de dicha sociedad en materia mercantil, fiscal y destacar los beneficios, al constituir una forma societaria en general ya que muchas de los conceptos o elementos referidos en esta investigación se aplican en otras sociedades.

## **CAPÍTULO 1. La Sociedad por Acciones Simplificada.**

### **1.1.-Origen.**

La Sociedad por Acciones Simplificada tuvo su origen en Francia y sin embargo derivado de su flexibilidad, poco a poco fue adoptada en los demás países de Europa, su primera regulación se ve reflejada en la Ley Francesa núm. 94-1 de 3 de enero de 1994; dicha sociedad fue creada con la idea de ser un apoyo para grandes empresarios que querían agruparse para desarrollar actividades industriales o comerciales sin las formalidades ni exigencias previstas en la Ley de 24 de Julio de 1966”<sup>1</sup>, es decir, fue creada con el fin de tener un tipo social más simple en cuanto a la constitución y sin tantas cargas administrativas como los demás tipos de sociedades.

“En dicha ley se reconoció a las SAS como un instrumento de cooperación para fomentar la creación de filiales comunes en Francia, a efecto de eliminar las reglas restrictivas e inconvenientes para constituir empresas conjuntas conforme los acuerdos entre empresarios, satisfacer las necesidades específicas de las empresas de grandes dimensiones y establecimientos públicos del Estado para actividades industriales y comerciales, sin estar sujetos a las reglas de la contabilidad pública; es decir, dicha sociedad fue creada como un subtipo social más flexible para grandes empresas, para agrupar estructuras de cooperación empresarial y no para empresas de pequeñas dimensiones”<sup>2</sup>

En Alemania, dicha sociedad fue reconocida el 2 de agosto de 1994 como una sociedad de pequeñas dimensiones y como su nombre lo menciona, con un esquema simplificado en comparación con las otras sociedades, dicha sociedad se

---

<sup>1</sup>Cfr. León Tovar H. Soyla, SAS Sociedad por Acciones Simplificada Estudio Teórico Práctico, S.N.E, Tirant lo Blanch, México, 2018, p. 29.

<sup>2</sup> León Tovar H. Soyla, *La regulación imperativa de la sociedad por acciones simplificada (SAS) en México, en contraste con la tendencia desregulatoria y con las SAS colombiana y francesa*, <https://www.revistamisionjuridica.com/la-regulacion-imperativa-de-la-sociedad-por-acciones-simplificada-sas-en-mexico-en-contraste-con-la-tendencia-desregulatoria-y-con-las-sas-colombiana-y-francesa/>.

tenía regulada en la Ley sobre la Sociedad Anónima Pequeña y Desregulación del Derecho de Sociedades Anónimas”<sup>3</sup>

Respecto de la implementación de dicha sociedad en Latinoamérica, sus inicios se encuentran en la ley 1258 de 2008 en Colombia, dicha sociedad se asemeja a la prevista en la ley Francesa, pues en sus inicios, estaba dirigida a grandes empresas para que éstas tuvieran una sociedad de estructura simple y ligera que sirviera como filial y fuera más fácil de controlar.

“Conforme la exposición de motivos de la Ley 1258 de 2008, la SAS también fue creada para facilitar una estructuración simple y ligera de filiales íntegramente controladas, como una alternativa para evitar la doble tributación de las sociedades de capital, pero el sistema terminó por conceder al empresario amplia flexibilidad”<sup>4</sup>

Por otra parte, derivado de la facilidad de constitución que tenía dicha sociedad en cuanto a su implementación como modelo de negocios, la misma comenzó a tener relevancia e implementarse en más países no solo de Europa sino también en países de Latinoamérica, con lo cual se hizo latente la necesidad de darle un modelo jurídico a dicha sociedad, en virtud de ello, la Organización de los Estados Americanos (OEA) en el 79º periodo ordinario de sesiones de junio de 2011 analizó una “propuesta de Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificadas del Comité Jurídico Interamericano donde se menciona la importancia que tienen las micro y medianas empresas como fuente de empleo y de aportación de capital a los distintos países”<sup>5</sup>

En dicho periodo, se dieron cuenta que a la par de la implementación de dicha sociedad, también faltaban leyes que permitieran dotar a ésta de un método más sencillo para su constitución, pues los modelos de sociedades en esos años eran limitativos en cuanto a su forma de organización y lejos de poder apoyar en su

---

<sup>3</sup> Cfr. León Tovar H. Soyla, *Op.cit*, p.31.

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> Cfr. Stewart P. David, 11 de julio de 2011, *RECOMENDACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY MODELO SOBRE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA*, [http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/informes\\_culminados\\_recientemente\\_Sociedad\\_por\\_Acciones\\_Simplificada\\_CJI-doc\\_380-11.pdf](http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/informes_culminados_recientemente_Sociedad_por_Acciones_Simplificada_CJI-doc_380-11.pdf)

inserción, podrían llegar a ser una limitante para el desarrollo económico de las mismas.

Derivado de lo anterior, por resolución de la Asamblea General del 10 de agosto de 2012, la Organización de los Estados Americanos aprobó el Proyecto de la Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada, que entre otras cosas prevé:

- Que la sociedad por acciones simplificada puede estar constituida por una o más personas de existencia visible o jurídica.
- La sociedad por acciones simplificada se constituirá mediante contrato o por voluntad individual de un único accionista, debiendo otorgarse un documento por escrito. El documento de constitución se registrará ante el Registro Público de Comercio.
- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona de existencia visible o jurídica designada conforme lo dispuesto en los estatutos. El representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social, así como aquellos directamente relacionados con el funcionamiento y existencia de la sociedad.
- Las disposiciones del Código de Comercio relativas a la responsabilidad de directores y gerentes también podrán aplicarse al representante legal, al directorio, y a los gerentes y funcionarios de la sociedad por acciones simplificada, salvo que tales disposiciones fueran dejadas de lado en los Estatutos.
- El velo corporativo podrá levantarse cuando la Sociedad por Acciones Simplificada se utilice para la comisión de actos fraudulentos. En estos casos de fraude o de cualquier acto infractor perpetrado en nombre de la sociedad,

los accionistas, directores y gerentes serán solidaria y mancomunadamente responsables.

En México la Sociedad por Acciones Simplificada se estuvo gestando desde “septiembre de 2011, derivado en primer lugar, por la implementación que dicha sociedad tuvo en otros países de Centroamérica y Sudamérica, en virtud de ello, la Comisión Especial para la Competitividad de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa de proyecto de Decreto para adicionar nuevas disposiciones jurídicas a la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código de Comercio”<sup>6</sup>.

Dicha iniciativa contemplaba que la principal problemática de las pequeñas empresas es que los honorarios notariales derivados de la constitución de sociedades son considerables y esto repercutía en la constitución de pequeñas empresas, sobre todo en la competitividad, además en ese momento, los honorarios notariales representaban un 63% del costo total para abrir una empresa.

En virtud de ello, se consideraba apropiado reformar la legislación vigente, a fin de establecer un mecanismo alternativo para disminuir el costo de la constitución de sociedades mercantiles reformando el artículo 5 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para que se pudieran constituir sociedades mercantiles simplificadas ante la Secretaría de Economía, utilizando formatos o modelos de contrato social y de estatutos sociales que serían autorizados y publicados por dicha Secretaría.

En ese momento, en nuestro país todavía no se hablaba propiamente de la Sociedad por Acciones Simplificada, ya que, se buscaba que la reforma fuera aplicada a la Sociedad Anónima y a la Sociedad por Responsabilidad Limitada a fin de cubrir las necesidades de micro y pequeñas empresas, mismas que podían ser

---

<sup>6</sup> Cámara de Diputados, “ *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código de Comercio, presentada ante la Cámara de Diputados*”. [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/010\\_comisioneslxi/002\\_especial/es/017\\_competitividad/08\\_iniciativas](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/010_comisioneslxi/002_especial/es/017_competitividad/08_iniciativas) y [http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Iniciativas/61/gp61\\_a3primero.html](http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Iniciativas/61/gp61_a3primero.html).

cubiertas por modelos estandarizados de contrato y estatutos sociales derivado de su configuración.

Aunado a lo anterior, en el Cuarto informe de Trabajo para analizar la Iniciativa de reforma de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Código de Comercio, el Mtro. Ángel López Hoher, Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales de la Comisión Federal de Competencia manifestó que la iniciativa era sumamente útil para resolver el problema, ya que, al eliminar la obligatoriedad de contratar notarios para determinar actos jurídicos, se permitiría que una mayor parte de la población pudiera acceder a la formalidad de las empresas jurídicas, específicamente para la creación de sociedades. Apuntó que se necesitaban muchas empresas y para que éstas pudieran crecer, se requería acceso al crédito y una serie de cuestiones que están íntimamente relacionadas con el hecho de que la empresa esté legalmente constituida, pero que los costos notariales para la creación de sociedades en México seguían siendo elevados.”<sup>7</sup>

Siguiendo la misma tesitura, el “09 de noviembre de 2014 los senadores integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, sometieron a consideración de la asamblea de dicho cuerpo legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles del Código de Comercio, y el Código Fiscal de la Federación.

El objeto de dicha iniciativa era crear un Sistema Electrónico de Sociedades Mercantiles, con la finalidad de permitir que en un solo día a través de un mismo portal electrónico, sin la intervención de fedatarios públicos, y sin costo alguno, se constituyeran sociedades mercantiles, no obstante, dicho sistema no sería

---

<sup>7</sup> Cfr. Informe del Grupo de Trabajo para analizar la Iniciativa que reforma la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Código de Comercio, consultado el 27 de junio de 2019 [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/010\\_comisioneslxi/002\\_especiales/017\\_competitividad/05\\_informes\\_semestrales](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/010_comisioneslxi/002_especiales/017_competitividad/05_informes_semestrales)

excluyente para que las personas no utilizaran los servicios de un notario público sino que sería opcional para la persona física el contar o no con dicho servicio.

En dicha iniciativa no se contemplaba la Sociedad por Acciones Simplificada sino que sólo se proponía que a través de ese Sistema electrónico se pudieran constituir sociedades de responsabilidad limitada de capital variable, sociedad que sería más viable que las otras, por el hecho de tener pocos socios, aunado a que sólo serían responsables por las aportaciones que hicieran, es decir, porque la configuración de dichas sociedades era más simple que los otros modelos de sociedades existentes, además de que se trataba de una sociedad cuya constitución vía electrónica resultaba más factible ”<sup>8</sup>

En México, se concibió la idea de la Sociedad Anónima Simplificada en la iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria del 18 de marzo de 2015 donde se hace la propuesta de incorporar un capítulo XV a la Ley General de Sociedades Mercantiles, denominado (Sociedades Anónimas Simplificadas).

En dicha iniciativa se analiza que en la legislación mexicana hay diversos tipos de sociedades mercantiles, mismas en las que invariablemente deben concurrir dos o más personas físicas o morales para que se puedan constituir como tales.

Asimismo, se analizan los elementos constitutivos y las posibles repercusiones de las cargas administrativas para los socios, pero sobre todo, se analiza el hecho de que la estructura económica de los países muestra que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) son la columna vertebral y el motor de las economías derivado de su contribución al empleo y de su aportación al producto interno bruto (PIB).

Por lo cual, en el caso de México, al contar con una estructura empresarial fundada por 4 millones de empresas, de las cuales 99.8 por ciento son Mipyme que

---

<sup>8</sup> Cfr. Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, de Hacienda y Crédito Público u de Estudios Legislativos, Segunda Cámara de Senadores . La iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, “[http://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/51912](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/51912)

generan 52 por ciento del PIB y 72 por ciento del empleo en el país, es evidente que se le debe de poner más atención y apoyo a este tipo de empresas.”<sup>9</sup>

Es importante mencionar esta iniciativa, porque en la misma se hace la propuesta de adición a la Ley General de Sociedades Mercantiles, específicamente la adhesión de un Capítulo XV llamado “De las Sociedades Anónimas Simplificadas”, es decir, se contemplaba la idea de hacer una subsociedad, derivada de la Sociedad Anónima, donde a diferencia de la Sociedad por Acciones Simplificada se consideraba la posibilidad de que se constituyera no solo con una sola persona física sino que también proponía la posibilidad de que fuera constituida por una o más personas físicas o morales como micro o pequeñas empresas, con base en la estratificación establecida en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Ante tal panorama, en caso de que se hubiera aprobado dicha iniciativa en su totalidad, se hubiera podido tener una sociedad con los mismos motivos por los cuales se implementaron en Francia o en Colombia, retomando la idea de que dicha sociedad tenía en principio la intención de apoyar a los empresarios para que tuvieran una sociedad que controlara a otras más pequeñas.

Por otra parte, dicha iniciativa señalaba la posibilidad de que la sociedad anónima simplificada se constituiría ante notario o corredor público por medio de escritura o póliza, la cual tenía que estar inscrita en el Registro Público de Comercio.

Derivado de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles del Código de Comercio, y el Código Fiscal de la Federación del 09 de noviembre de 2014 en conjunto con la iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria del 18 de marzo de 2015 antes referidas.

---

<sup>9</sup>Cfr. iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XVIII, número 4236-III, miércoles 18 de marzo de 2015 <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2015/mar/20150318-III.html#Iniciativa1>

El 09 de diciembre de 2015 se publicó en la gaceta número LXIII/1PPO-69/59888 del Senado de la República el Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles del Código de Comercio, y el Código Fiscal de la Federación, elaborado por las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos que contenía la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles (Sociedad por Acciones Simplificadas) que logró ser aprobado en lo general y en lo particular.

En este decreto las comisiones antes referidas hacían hincapié en que, en México de acuerdo con el Tercer informe de Labores 2014–2015 de la Secretaría de Economía; entre otras barreras que inhiben la inversión, se encuentran los costos asociados a los trámites y registros de la propiedad y el comercio.

En contraste, en el mismo análisis que realizó dicha comisión, se menciona que de conformidad con datos de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (de aquí en adelante “CNUDMI”), se calcula que en todo el mundo hay entre 420 y 510 millones de MIPYMES, de las cuales entre 360 y 440 millones (aproximadamente el 86 %) operan en un mercado emergente. Entre 36 y 440 millones de MIPYMES (que representan el 9% del total de MIPYMES en el mundo) están inscritas en un registro, es decir, operan dentro del sector reglamentado de la economía, de las cuales 25 y 30 millones se encuentran en mercados emergentes.

En esa tesitura, se hizo evidente la inmensa desproporción de las pequeñas empresas de las que no se tenía un control específico, por lo que, en algunos casos muchas se consideraban en la informalidad, esto se convirtió en un gran elemento para que se diera pie a la aprobación de dicha iniciativa, pues debemos de recordar que con la simplificación de las sociedades se buscaba atraer a la formalidad a los emprendedores.

Dichas comisiones también tomaron en cuenta los principios que tiene la CNUDMI relativos a un sistema eficaz de inscripción registral de empresas los cuales son:

**A)** La inscripción en el registro de empresas, permite que empresas de todos los tamaños y formas jurídicas adquieran visibilidad en el mercado y operen en el sector comercial reglamentado.

**B)** La inscripción registral de las empresas es particularmente importante para que las MIPYMES puedan ampliar sus oportunidades de negocios y aumenten su rentabilidad.

**C)** Para que un sistema de inscripción registral de empresas realice una labor eficaz de inscripción de empresas de todos los tamaños, es necesario que:

- I)** El trámite de inscripción sea sencillo, rápido, económico, fácil de aplicar y accesible al público como sea posible.
- II)** La información registrada con respecto a las entidades mercantiles sea tan fácil de consultar y extraer como sea posible.
- III)** La información registrada sea fiable y esté actualizada e inalterada.

En virtud de ello, las Comisiones antes referidas, realizaron modificaciones a la iniciativa del 09 de diciembre de 2014 y se hace la propuesta de que se anexe la Sociedad por Acciones Simplificada en la Ley General de Sociedades mercantiles; que ésta se inscriba en el Registro Público del Comercio y que pueda constituirse por uno o más socios, así como el hecho de que sus ingresos totales anuales no podrían exceder de 2 millones, sus estatutos serían proveídos por la Secretaría de Economía y todos los socios tendrían que tener una firma electrónica (hoy e-firma).

Dichas comisiones consideraron que, con la creación de la Sociedad por Acciones Simplificadas, se podría obtener entre otros beneficios los siguientes:

- Facilitar el ingreso a la formalidad.
- Simplificar el proceso de constitución para micro y pequeñas empresas.

- Crear un nuevo régimen societario constituido por uno o más accionistas (personas físicas).
- Establecer un proceso de constitución administrativa con todos los efectos legales.
- Establecer un mecanismo de operación sencilla que se adapte a las necesidades de las micro y pequeñas empresas y.
- Fomentar el crecimiento de estas empresas para que, en un futuro, adoptaran formas más sofisticadas de operación y administración.

Dicha minuta fue aprobada el 09 de diciembre de 2015.

Posteriormente en fecha 10 de diciembre de 2015, mediante oficio DGPL-1P1A.-5367, fue recibida en la Cámara de Diputados dicha Minuta y remitida a la Comisión de Economía, para dictamen, y el 11 de diciembre de 2015, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-237, la Comisión de Economía, recibió el expediente que contiene la Minuta antes señala para efectos de dictamen.

Con fecha 09 de febrero de 2016 la Comisión de Economía de la cámara de Diputados aprobó la minuta con proyecto de decreto que Reformaba y adicionaba diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En dicha minuta se aprobó La Creación de la Sociedad por Acciones Simplificada (En adelante, “SAS “) con las siguientes obligaciones:

- La “SAS” deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio.
- Podrán constituirse por uno o más socios (personas físicas).
- Sus ingresos totales anuales no podrán rebasar de 5 millones de pesos.
- Las “SAS” se constituirán por uno o más accionistas;
- Todos los accionistas deberán contar con certificado de firma electrónica avanzada (e- firma).
- El sistema electrónico para la constitución de las “SAS” estará a cargo de la Secretaría de Economía, su funcionamiento y operación se regirá por las reglas generales que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Dicha minuta con proyecto de decreto fue aprobada por el presidente y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2019 con un artículo transitorio único que menciona lo siguiente:

Único. - El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo cual, el periodo de *vacatio legis* comienza desde el 15 de marzo de 2016 y concluye el 15 de septiembre de 2016, dando origen a la posibilidad de constituir sociedades unimembres vía electrónica y sin necesidad de un notario o corredor público, es decir, haciendo legal y posible la creación de la Sociedad por Acciones Simplificada, anexando un nuevo tipo de sociedad mercantil orientada a emprendedores y pequeñas empresas.

En virtud de lo antes referido, para efectos de la presente investigación se entenderá como Sociedad por Acciones Simplificada:

Aquella que se constituye a través de medios electrónicos con una o más personas físicas obligadas al pago de sus aportaciones, mismas que serán representadas en acciones no negociables en Bolsa de Valores, cuyo ingreso total anual no puede exceder de cinco millones de pesos (monto que será actualizado de manera anual) en donde los socios podrán ser accionistas de otro tipo de sociedad, siempre y cuando no tengan el control o la administración en ésta última y cuya denominación deberá de ser seguida de las palabras “Sociedad por Acciones Simplificada” o de su abreviatura “S.A.S” pudiendo ser de capital variable

### **1.2.-Configuración.**

La Sociedad por Acciones Simplificada, se encuentra regulada en el Capítulo XIV de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en dicho capítulo se prevé su constitución, definición y sus órganos entre otras cosas, no obstante, en el artículo 273 de dicha ley, se prevé que, en lo no previsto en el referido capítulo serán aplicables las disposiciones de la Sociedad Anónima, así como lo relativo a la fusión, la transformación, escisión, disolución y liquidación de sociedades.

Las disposiciones que regulan a la Sociedad por Acciones Simplificada son a consideración del suscrito, rígidas, en comparación con otros tipos de sociedades, por ejemplo, si se llegara a modificar la estructura de la misma se tendría

que optar por otro tipo de sociedad de las mencionadas en la Ley de Sociedades Mercantiles, motivo por el cual, se puede llegar a pensar que los órganos de las mismas son inamovibles.

No obstante, dicha regulación, aunque un tanto ortodoxa tiene un sentido, el cual versa sobre la simplificación que no solo abarca la creación de dicha sociedad a través de medios electrónicos, ni el hecho de tener requisitos distintos de constitución respecto a los otros tipos de sociedad, sino que dicha simplificación abarca la configuración de ésta, ello con el fin de mejorar su estructura societaria.

La Sociedad por Acciones Simplificada tiene una configuración que se divide en dos órganos éstos son; la Asamblea de Accionistas y el Administrador, por lo que a simple vista se desprende una importante diferencia respecto de otras sociedades, pues ésta no cuenta con comisario ni consejo de Administración.

#### Asamblea de Accionistas

La Asamblea de Accionistas es uno de los órganos obligatorios de dicha sociedad, y es el órgano supremo de la misma, está integrada por todos los accionistas, se menciona en plural porque a pesar de que puede constituirse una sociedad de este tipo con una sola persona física, esto no impide que sea configurada por dos o varias personas físicas, dicha asamblea tiene entre sus facultades el poder revocar, “acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones deben ser cumplidas por el administrador”<sup>10</sup>, en concordancia con lo manifestado por el Doctor Arturo Diaz Bravo “...resulta necesario precisar que, sin embargo; sus facultades resultan implícitas pero claramente, acotadas en la ley (...) es un órgano deliberante y no de administración: ordena, dispone, pero no actúa.”<sup>11</sup> Ya que, para esto último se tiene al administrador.

---

<sup>10</sup> Sanromán Aranda Roberto y Cruz Gregg Angélica, Derecho Cooperativo y la Empresa, S/E, Cengage Learning Editores S.A de C.V, México, 2008, p. 49.

<sup>11</sup> Diaz Bravo Arturo, Derecho Mercantil, Quinta Edición, IURE Editores S.A de C.V, México, 2017, p. 312.

Por lo que respecta a las resoluciones de dicha asamblea, éstas se tomarán por mayoría de votos y podrá acordarse si así lo consideran conveniente los socios, que las reuniones se celebren de manera presencial o por medios electrónicos, dando pauta a la aplicación de las tecnologías de la información.

No obstante, en la *Ley General de Sociedades Mercantiles* se mencionan una serie de reglas, las cuales van a ser utilizadas para la toma de decisiones de dicha asamblea, esto en virtud de que, a diferencia de otros tipos sociales, la Sociedad por Acciones Simplificada, no tiene diferentes tipos de asambleas como las asambleas generales o asambleas especiales.

Esto atiende a la especialidad del tipo de sociedad, pues al ser una sociedad simplificada y cuyo monto de utilidades es bajo en comparación con otros tipos de sociedades, produce que no sea necesario tener varios tipos de asambleas ni que se tengan que resolver en cierto tiempo o con presencia de cierto quórum, máxime que en la ley antes referida se prevé la posibilidad de llevar a cabo las asambleas para la toma de decisiones por medios electrónicos, sin embargo, aún cuando dicha sociedad sea constituida por una sola persona física se deben de hacer.

La toma de decisiones de la Asamblea de Accionistas se considerará válida y obligatoria para todos los accionistas si la votación se emitió por la mayoría de estos, salvo que se ejercite el derecho de oposición.

La asamblea deberá de ser solicitada con anticipación a través de una convocatoria que será realizada por el administrador de la sociedad en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM), donde se mencionará el día y el orden del día de los asuntos que se ventilarán en la misma, dicha publicación se tendrá que hacer cinco días antes de que se lleve a cabo dicha asamblea.

Por otra parte, la misma puede ser solicitada de manera judicial cuando el administrador se niegue a hacerlo y uno de los accionistas se lo haya solicitado, siempre y cuando hayan transcurrido quince días después de que el administrador haya recibido la solicitud de algún accionista; en caso de que no realice la

convocatoria lo podrá hacer la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de cualquier accionista.

Entre las diversas facultades que puede llegar a tener una asamblea de accionistas se encuentran las referentes a poder acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la sociedad, sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe y a falta de designación las realizará el Administrador.

Respecto de la toma de decisiones la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 268 prevé entre otras las siguientes:

**A)** Todo accionista tendrá derecho a participar en las decisiones de la sociedad;

**B)** Los accionistas tendrán voz y voto, las acciones serán de igual valor y conferirán los mismos derechos, el voto podrá ser de manera presencial, por escrito o de manera electrónica si así se acordó, para dicha actuación, el administrador de la sociedad es el encargado de enviar el orden del día a todos los socios para que estén enterados de lo que se va a tratar la asamblea.

**C)** Cualquier accionista podrá someter asuntos a consideración de la Asamblea, para que sean incluidos en el orden del día, siempre y cuando lo solicite al administrador por escrito o por medios electrónicos, si se acuerda un sistema de información de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio.

**E)** Las modificaciones a los estatutos sociales se decidirán por mayoría de votos, en caso de que se quiera modificar las formas de organización y administración pero que éstas sean distintas a las que se utiliza para la sociedad por acciones simplifica se podrán hacer, siempre y cuando los accionistas celebren ante notario público o corredor público la transformación de la sociedad por acciones simplificada a cualquier otro tipo de sociedad mercantil, conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles o en su caso la modificación que hayan acordado.

A consideración del suscrito, este tema es muy importante porque se podría interpretar este inciso como la posibilidad que tienen los accionistas de modificar

sus estatutos sociales o incluso el objeto social entre otros elementos a pesar de que ya se encuentre constituida la sociedad, esto podría ser beneficioso para la sociedad cuando en determinado momento en la vida de la misma, surja una nueva fuente de negocio y sea necesario ampliar el objeto social, ésta modificación tendrá que ser aprobada por la mayoría de accionistas y estará permitida legalmente siempre y cuando no se modifique la forma de organización de la sociedad en los términos y condiciones previstas en el Capítulo XIV de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en caso de que se apruebe dicha modificación ésta se tendrá que hacer ante un notario o corredor público sin necesidad de que se tenga que constituir otro tipo de sociedad.

#### Administrador

El administrador, es un elemento muy importante en todas las sociedades, no obstante, en la Sociedad por Acciones Simplificada toma especial relevancia porque, por una parte, es el representante de la sociedad y por otra, es un socio, que puede ejercer facultades de vigilancia ya que, al no contar dicha sociedad con un órgano de vigilancia o con el comisario, tanto el administrador como la asamblea pueden asumir la vigilancia de dicha sociedad.

El administrador será entonces el órgano encargado de la representación y de la gestión de los negocios sociales. Las facultades de administración y de representación son distintas. Las primeras implican obligaciones frente a la sociedad; las segundas, un poder administrativo para actuar ante terceros a nombre de la sociedad, mismas que serán llevadas a cabo por la misma persona.”<sup>12</sup>

Una de las facultades de dicho cargo es la publicación de las convocatorias para las asambleas junto con el orden del día en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles con una antelación mínima de cinco días hábiles, sin olvidar que de acuerdo con el artículo 50 Bis del código de comercio las publicaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente de su publicación, por lo

---

<sup>12</sup> Cfr. Montiel Castellanos Alberto Javier, El Gobierno Corporativo La llave para tener empresas más sanas, sustentables, primera edición, Dofiscal Editores S.A de C.V, México, 2015, p. 29.

cual, se debe de tomar en cuenta el día en el que surte sus efectos dicha publicación.

En dichas convocatorias se tendrá que insertar el orden del día, los asuntos que serán resueltos por la asamblea, así como los documentos que correspondan, ello por estar previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que con esto se busca que se les dé oportunidad a los socios de estar informados de los asuntos que se ventilarán en la asamblea y se busca además, que se encuentren informados al momento de acudir, aunado al hecho de que al tener conocimiento de lo que se va a tratar en la asamblea no se tendrá que diferir por desconocimiento de los socios.

Por otra parte, también tiene la obligación de publicar en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad, en caso de no hacerlo durante dos ejercicios consecutivos ésta omisión dará lugar a la disolución de la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los accionistas de manera individual.

Otro elemento a destacar es que sólo puede ser administrador un socio de la Sociedad por Acciones Simplificada y en el caso de que sea en la modalidad unipersonal, éste tendrá además del cargo de administrador el cargo de representante, lo que sin duda es un elemento muy importante pues no podrá ser modificado una vez constituida la sociedad, por lo cual, la responsabilidad del administrador se vuelve más amplia pues tendrá que vigilar la administración de los bienes de la sociedad, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, tomando en cuenta que se encuentra una parte o la totalidad del patrimonio de dicha sociedad en sus manos.

A su vez dicho administrador será en todo momento el representante legal de la sociedad, esto de conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no obstante, derivado de lo anterior, es importante recalcar lo descrito con anterioridad referente al cargo de administrador

en cuanto al hecho, que solo puede serlo uno de los accionistas, lo que deja sin posibilidad a la Sociedad de tener un consejo de administración.

Dicho administrador, como representante será el encargado de realizar todos los actos relativos al objeto de la sociedad, así como los actos de gestión o de dominio pues contará con los poderes para pleitos y cobranzas, para actos de dominio así como de representación, con las limitaciones que pueda llegar a tener en los estatutos sociales, por lo cual su actuación debe de estar encaminada al bienestar de la sociedad, ya que en caso de un mal manejo imputable a su persona o cuando se demuestre que su actuar se realizó omitiendo los principios de diligencia o de lealtad que le tiene a la sociedad tendrá que pagar los daños y perjuicios causados a la misma.

El desempeño del cargo debe de ser de manera personal, no obstante, a pesar de ser un cargo personalísimo tendrá la facultad de contratar a otras personas para que le ayuden en sus actuaciones; será permanente cuando la sociedad se encuentre en la modalidad unipersonal pero cuando sea en la modalidad pluripersonal, éste cargo podrá ser revocado por la asamblea de socios.

Aunado a lo anterior, el administrador tiene la obligación de llevar la contabilidad de la empresa, supervisar que ésta se esté llevando a cabo de manera correcta y que cumpla con la normatividad completa, ello retomando la idea de que está obligado a actuar en favor de la sociedad, y tendrá que ser supervisado porque en dicha sociedad no hay comisario, en virtud de ello, también está obligado a pagar las contribuciones obligatorias de la sociedad ya que, en caso de no hacerlo será responsable solidario por las contribuciones causadas o no retenidas y por las conductas omitidas por dicha sociedad durante su gestión en términos del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de ello, el hecho de que el administrador lleve a cabo un buen manejo de la sociedad reditúa en que no tenga problemas legales a futuro, ya que en caso de que no cumpla con lo previsto en las disposiciones legales aplicables producirá que tenga que responsabilizarse de manera solidario como administrador de la Sociedad en los siguientes términos:

La responsabilidad solidaria se verá reflejada cuando se actualice alguna de las siguientes conductas por parte del Administrador,

**A)** Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente cuando sea después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación y antes de que se haya notificado la resolución derivada de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

**B)** No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

**C)** Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio.

**D)** No se localice en el domicilio fiscal registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

**E)** Omite enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo legal, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

**F)** Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código, por haberse ubicado en definitiva en el supuesto de presunción de haber emitido comprobantes que amparan operaciones inexistentes a que se refiere dicho artículo.

**G)** Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis, octavo párrafo del CFF, por haberse ubicado en definitiva en el supuesto de presunción de haber transmitido indebidamente pérdidas fiscales.

**Figura 1.** Responsabilidad del Administrador **Nota:** elaboración propia

Aunado a lo anterior, deberá de inscribir en el sistema electrónico los contratos que se lleven a cabo por la sociedad para que surtan sus efectos, así como publicar en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad.

Con relación a la información financiera también cuenta con algunos deberes como son los siguientes:

**1.-**Entregar a la Asamblea de accionistas anualmente, un informe que incluya por lo menos:

**A)** Un informe del o los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.

**B)** Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

**C)** Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.

**D)** Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio

**E)** Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.

**F)** Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior con relación a la Décima Octava de las Reglas del Sistema Electrónico de la Sociedad por Acciones Simplificada, la información financiera que debe de publicar el administrador durante el mes de marzo siguiente al ejercicio inmediato anterior es la siguiente:

<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>	RFC DENOMINACIÓN SOCIAL
<b>DATOS GENERALES</b>	EJERCICIO FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>	INGRESOS NETOS GASTOS UTILIDAD BRUTA PÉRDIDA BRUTA UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS

	PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS UTILIDAD NETA PÉRDIDA NETA
<b>ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)</b>	SUMA ACTIVO SUMA PASIVO CAPITAL CONTABLE CAPITAL SOCIAL SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE

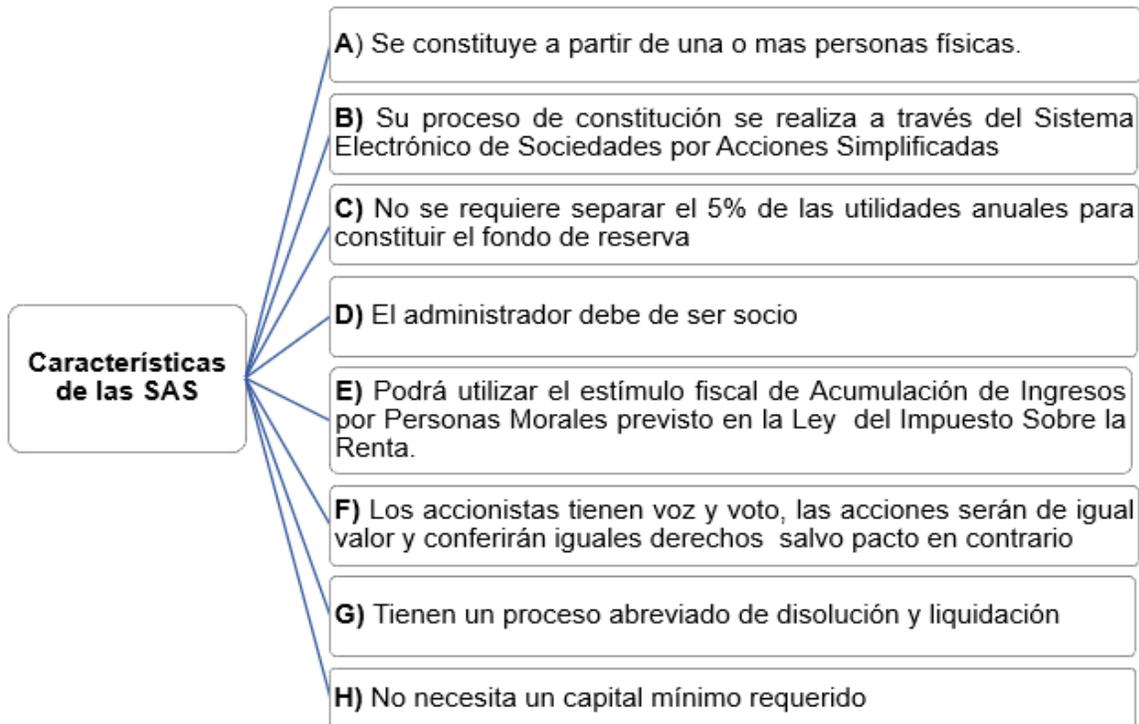
Con dicha información se podrá conocer el estado financiero que guarda la sociedad, lo cual es bueno para tener un mayor control de esta ya que con dicha información se sabrá si se están generando ganancias y se podrán tomar decisiones a fin de que aumenten, o en su caso, si hay pérdidas se deberán implementar medidas con el fin de reducirlas, aunado a lo anterior, dicha información permite tener control sobre los montos que ingresan a la sociedad así como tener un pleno conocimiento sobre si se está cerca de rebasar el monto máximo de ingresos para la SAS e ir analizando la posibilidad de la transformación.

De igual manera con dicho estado de posición financiera se podrá dar credibilidad a la sociedad ya que, en caso de que la idea de negocio implementada refleje un crecimiento económico en los ingresos de dicha sociedad, esto permitirá que se pueda acceder a créditos o a préstamos o incluso que haya personas que piensen en invertir, con las consecuentes implicaciones para este tipo social, como sería que se hiciera la modificación de socios ante notario público o que en su caso se transformara en otro tipo social.

### **1.2.1.-Características.**

La Sociedad por Acciones Simplificada al ser un tipo de sociedad orientado al beneficio de las pequeñas y medianas empresas e incluso emprendedores, cuenta con varias características similares a los otros tipos de sociedades, no

obstante, también cuentan con algunas que son enfocadas únicamente a este tipo de sociedad; las cuales son las siguientes:



**Figura 2** Características de las SAS. Nota: Elaboración propia.

**A)** El hecho de que la SAS pueda constituirse a partir de una sola persona física implica un conflicto gramatical, por lo siguiente:

La palabra sociedad del latín sociētas, -ātis., de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española consiste en una agrupación comercial de carácter legal que cuenta con un capital inicial formado con las aportaciones de sus miembros.

De acuerdo con la Maestra María Susana Dávalos Torres se entiende por Sociedad Mercantil: “el contrato plurilateral por medio del cual se adopta alguna de las formas de sociedades mercantiles reconocidas por la Ley y en el cual los socios

se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común que constituye una especulación comercial”<sup>13</sup>

Por otro lado, la autora María Elena Moreira considera a la sociedad como “un conjunto de seres humanos, unidos moral, material, espiritual y culturalmente para la satisfacción de necesidades, beneficios, aspiraciones semejantes y fines iguales.”<sup>14</sup>

Por su parte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto de la definición de sociedad, la cual la podemos encontrar en la siguiente tesis:

### **SOCIEDAD MERCANTIL. SU CONCEPTO.**

*La sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran derivada del contrato de sociedad, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial.*<sup>15</sup>

De las anteriores definiciones se puede evidenciar que cuando se menciona la palabra sociedad, se contempla la unión de un mínimo de dos personas para realizar un determinado fin, no obstante, la Sociedad por Acciones Simplificada aún cuando en su nombre se mencione la palabra “Sociedad”, ésta se puede constituir a partir de una persona, motivo por el cual, gramaticalmente es incorrecto llamar sociedad a una persona moral que está constituida por un solo socio persona física.

---

<sup>13</sup> Dávalos Torres María Susana, Manual de introducción al derecho mercantil, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, México, 2010, p. 121

<sup>14</sup> Moreira, María Elena ¿Qué es la sociedad?, texto consultado el día 06 de abril de 2021 en la página de internet <http://www.biblioteca.org.ar/libros/89004.pdf> pag. 2

<sup>15</sup> Cfr. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Sociedad Mercantil. Su concepto”, tesis aislada, Contradicción de tesis 233/2009. sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 10 de mayo de 2010, Mayoría de nueve votos, Novena Época, Pleno, en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXII, p. 245.

Sin embargo, si bien gramaticalmente es incorrecto llamarla sociedad cuando se puede constituir a partir de una sola persona física, dicho nombre no determina los alcances que se buscaron con su creación, pues el hecho de que contenga un error gramatical en el nombre, el mismo es subsanable en el mismo rubro, debido a que dicha sociedad cuenta con dos modalidades; puede constituirse con una sola persona física o puede constituirse con dos o más personas físicas, por lo cual, es parcialmente correcto el nombre que tiene y el sentido gramatical no afecta en nada su constitución.

Por otra parte, lo realmente importante como característica de esta sociedad respecto al hecho de que se pueda constituir con una o varias personas físicas radica, en que se buscó que no hubiera la necesidad de asociarse con otras personas para poder constituir una sociedad, debido a que, en algunos casos, las personas sólo con el fin de poder constituir una sociedad necesitaban dos o más personas, pero básicamente sólo para cumplir el requisito de constitución, un ejemplo de ello, se puede observar en algunas sociedades donde sus actas constitutivas señalan que un socio tiene el 99% de acciones y otro tiene el 1%, lo cual podría demostrar, que el socio mayoritario, quizás sólo necesitaba una persona que no tendrá una intervención directa en la sociedad, y su inclusión sólo era necesaria porque era un requisito.

Aunado a lo anterior, es de manifestarse que el hecho de que se mencione que será una o más personas físicas, también radica en que esta sociedad no se puede constituir con otras personas morales o con otras sociedades, esto atiende a la finalidad con la que fue considerada su creación ya que, al haberse propuesto con el fin de que se apoye a los pequeños empresarios o emprendedores, sólo se les da la oportunidad de acceder a este tipo de sociedad a ellos, derivado de algunos beneficios que ésta tiene respecto de otras, con ello, se limita el acceso a otras sociedades que quisieran utilizarla, por sus beneficios fiscales, como filial.

**B)** Para la constitución de la SAS se utilizará el Sistema Electrónico de Sociedades por Acciones Simplificadas cuyo funcionamiento y operación se encuentra previsto en las Reglas de Carácter General para el Funcionamiento y

Operación del Sistema Electrónico de Sociedades por Acciones Simplificadas emitidas por la Secretaría de Economía, dicho sistema está diseñado para que las personas físicas que estén interesados en dicha sociedad puedan constituir la a través de éste sistema y no sea necesario que acudan ante un notario o corredor público para constituir su sociedad pues el programa para la constitución de la misma, se encuentra en la página de la Secretaría de Economía que es de acceso al público en general.

Con dicho programa, la constitución de la sociedad se puede hacer desde cualquier dispositivo electrónico que cuente con internet, lo cual permite que incluso desde la comodidad del hogar se pueda constituir la misma, con dicho medio se beneficia a los lugares donde casi no hay corredores o notarios públicos, porque no será necesario el traslado, no obstante, se pierde la asesoría que brindaban estas personas en la constitución de sociedades.

**C)** A diferencia de otros tipos de sociedades mercantiles, las Sociedades por Acciones Simplificadas no requieren separar el 5% de las utilidades anuales para constituir el fondo de reserva, esto es un beneficio para los emprendedores o las pequeñas empresas ya que, en lugar de guardar ese porcentaje, lo pueden invertir con el fin de buscar obtener más utilidades y su dinero no se queda estático sin generar rendimientos, sin embargo, también podría crear incertidumbre frente a terceros, pues si dicha sociedad se constituyó con un capital bajo, y tampoco tiene reservas, es probable que en caso de incumplimiento no se pueda obtener lo invertido o pactado.

**D)** La administración de la sociedad se realiza a través de un administrador único, en el también recae la figura de representante legal y una característica muy importante es que para dicho cargo se necesita tener la calidad de accionista, esto con la finalidad de que, al ser un accionista de la empresa busque el mejor beneficio para la misma, ya que dependiendo de los rendimientos que genere por su labor como administrador, podrá obtener mejores dividendos de la empresa, lo cual, podría ser más beneficioso pues se busca que esté más interesado en que la empresa mejore, aunado a lo anterior, aunque sea un

administrador único, esto no impide que no se pueda asesorar con otros profesionistas para la toma de decisiones.

**E)** En cuanto al aspecto fiscal la Sociedad por Acciones Simplificada podrá optar por aplicar el estímulo fiscal señalado en el capítulo VIII “De la Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales”, previsto en el título VII “De los Estímulos Fiscales”, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Dicho estímulo le da la oportunidad de tributar como si se tratase de una persona física, derivado de que, a diferencia de las personas morales del régimen general, el momento en el cual se acumularan sus ingresos como sociedad será cuando sean efectivamente percibidos, ya sea que se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe, por lo cual, sólo pagará por lo efectivamente recibido o pagado, y no por las facturas que genere o emita, en virtud de la importancia de este estímulo, dentro esta investigación hay un apartado en específico más adelante que se encarga de explicar el mismo a mayor detalle.

**F)** Los accionistas tienen el mismo derecho de voz y voto, por regla general las acciones tendrán el mismo valor y conferirán los mismos derechos a sus portadores, salvo pacto en contrario que deberá señalarse en los estatutos de la sociedad, en virtud de lo anterior, las utilidades se distribuirán en proporción a las aportaciones que haya hecho cada uno de los accionistas.

**G)** El proceso abreviado de liquidación y disolución sólo es aplicable a la SAS, no obstante, se deben de cumplir ciertos requisitos que en otro apartado de esta investigación se detallarán; una vez que se cumplan con estos requisitos, se realiza un acta de disolución y liquidación la cual será enviada a la Secretaría de Economía; en caso de que ésta la apruebe, será enviada electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y se realizará la inscripción de la cancelación del folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Bis 1 del Reglamento del Registro

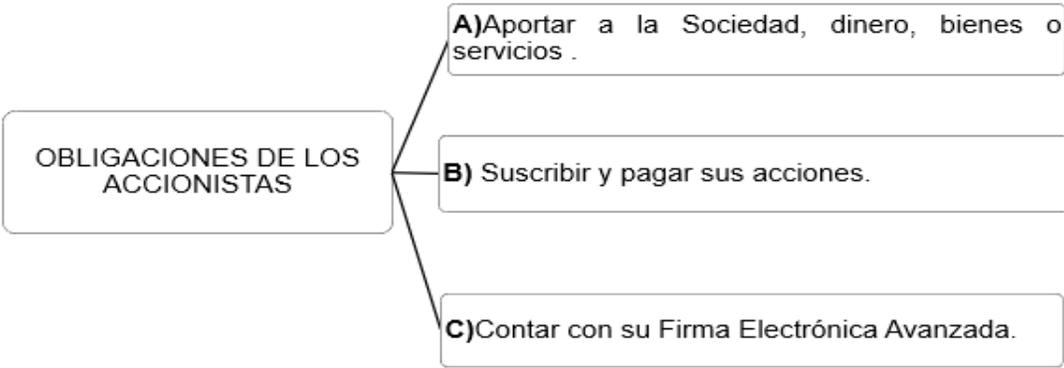
Público de Comercio y la misma notificará a la autoridad fiscal correspondiente, dando por terminado el proceso abreviado.

El beneficio de este proceso es que, en caso de que los socios se estén de acuerdo, no es necesario contratar los servicios de un notario, interventor o un abogado para que se realice el procedimiento de disolución y liquidación, lo cual implica un beneficio para los pequeños empresarios o emprendedores pues no tendrán que gastar en contratar los servicios de éstos profesionistas, consiguiendo así, una reducción de gastos en caso de que se tenga que disolver o liquidar la sociedad.

**H)** En la Ley General de Sociedades Mercantiles no se determina un capital social mínimo que sea necesario para que se pueda constituir la sociedad, en virtud de ello, se entiende que no hay un Capital Social mínimo requerido, lo cual se traduce en otro beneficio para las personas que decidan optar por este tipo de sociedad, ya que, en caso de que no se tenga dinero, esto no será un impedimento poder constituir la.

**1.3.- Obligaciones.**

Entre las obligaciones de la Sociedad por Acciones Simplificada éstas se pueden dividir en dos tipos, en las obligaciones de los accionistas y las del administrador, de la siguiente manera:



**Figura 3** Obligaciones de los Accionistas. Nota: Elaboración propia.

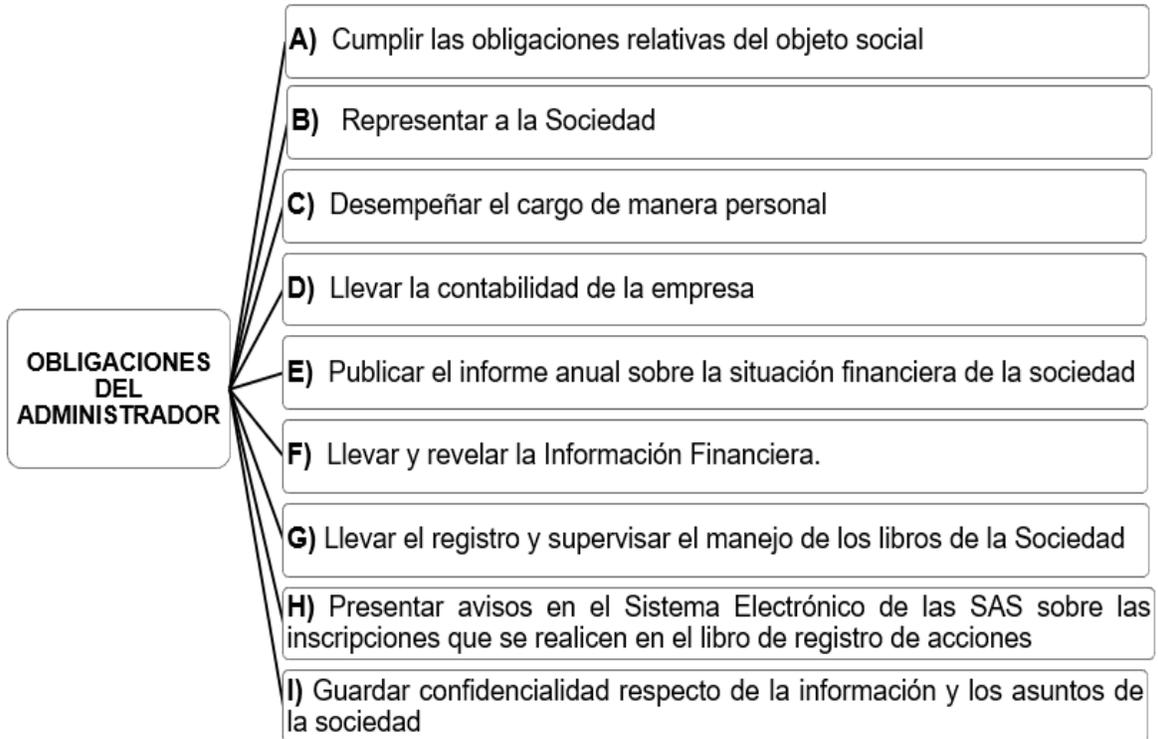
Obligaciones de los Accionistas

**A).**-Deberán aportar bienes, servicios o derechos a la sociedad, dicha obligación deviene de la definición misma de la palabra sociedad, pues se debe de tomar en cuenta que la sociedad deriva de un contrato cuyo fin es constituir un persona moral en la cual el o los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial, de esta manera, se entregan bienes servicios o derechos que servirán como el patrimonio de la persona moral.

**B).**- Los accionistas deberán de suscribir las acciones que hayan sido mencionadas en los estatutos, dicha obligación es correlativa a la anterior, pues si se están aportando bienes, derechos o servicios al patrimonio de la sociedad se debe de recibir una contraprestación por dichas aportaciones, éstas contraprestaciones surgen de la suscripción de acciones dentro de la sociedad que otorgan derechos a los titulares para, entre otras cosas, recibir utilidades, dependiendo del número o el carácter de las acciones, pero sobre todo porque la suscripción de acciones crea una obligación al socio o accionista de entregar.

**C).**- Se debe de contar con Firma Electrónica Avanzada (e- firma) ya que es necesaria para poder formar la sociedad pues la misma se constituye por medios electrónicos y el contrato social se debe suscribir por el o los socios por medio de dicha firma, en virtud de ello, es una obligación necesaria para constituir la sociedad y formar parte de ella.

En el caso del Administrador, dicho cargo contiene una serie de obligaciones específicas a realizar las cuales a veces pueden coincidir con las obligaciones de los socios como sería en el caso de una sociedad constituida de manera unimembre, ya que, éste tendría la calidad de socio y de administrador, aunado a lo anterior dicho cargo es de vital importancia en la Sociedad por Acciones Simplificada, derivado de que tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones:



**Figura 4** Obligaciones del Administrador. Nota: Elaboración propia.

**A).**-Cumplir las obligaciones relativas del objeto social; si bien la ley le autoriza a realizar todas las operaciones necesarias al administrador, éstas sólo tienen que versar o correlacionarse con el objeto social, a menos que se le autorice realizar alguna otra cosa, misma que se podrá realizar siempre y cuando se prevea en los estatutos sociales o sea cualquier acto de comercio que tenga que ver con el objeto social, siempre y cuando sea durante el tiempo en el que tenga la calidad de administrador o hasta que se disuelva la sociedad.

**B).**-Representar a la sociedad; dicha facultad deviene de las cláusulas que se prevean en los estatutos sociales y la amplitud de sus facultades se señalará en los mismos, dicho administrador podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo las limitaciones que de manera expresa se establezcan en los estatutos sociales.

**C).**-Desempeñar el cargo de manera personal, esta obligación deriva en primer lugar porque dicha sociedad sólo puede tener un administrador y este debe de ser accionista, es decir, sólo un accionista de la sociedad puede ejercer dicho

cargo y por otra parte, se busca que la persona con dicho cargo cuente con ciertas características personales para que lleve de la mejor manera posible la administración de la sociedad, pues de ello dependen los rendimientos que pueda tener como socio, no obstante a pesar de esta limitante esto no impide que dicho administrador pueda contratar a otras personas para que le ayuden al cumplimiento de sus obligaciones siempre y cuando, éstas tengan relación con el objeto social.

**D).**-Llevar la contabilidad de la empresa, supervisar que se esté llevando a cabo de manera correcta y que cumpla con la normatividad, así como pagar las contribuciones obligatorias de la sociedad ya que, en caso de no hacerlo será responsable solidario por las contribuciones causadas o no retenidas la sociedad durante su gestión en términos de lo previsto por el artículo 26 del Código Fiscal.

**E).**-Publicar en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía, el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad conforme a las reglas que emita la Secretaría de Economía, en caso de no hacerlo ante la falta de presentación de dicho informe durante dos ejercicios consecutivos se procederá a la disolución de la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los accionistas de manera individual.

La Secretaría de Economía, previo procedimiento administrativo conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determinará sobre la procedencia de la declaratoria de incumplimiento en la presentación de dicho informe.

Una vez emitida la resolución, la Secretaría publicará la declaratoria señalada en el párrafo anterior en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía.

En caso de resolver procedente la declaratoria de incumplimiento, la SAS deberá iniciar el proceso de disolución conforme a lo dispuesto en el Capítulo X de la Ley de Sociedades Mercantiles, en un plazo no mayor a 40 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la declaratoria de incumplimiento en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía.

**F).**-Llevar y revelar la Información Financiera, entre las obligaciones se encuentran las siguientes obligaciones:

**1.-** Elaborar, revisar el balance y en general los estados financieros relativos a las operaciones y marcha de la sociedad en los términos de las leyes fiscales, las Normas de Información Financiera y la LGSM.

**2.-** Informar anualmente a la asamblea sobre los resultados; dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, de la manera de la marcha de la sociedad y de sus resultados anuales, incluyendo por lo menos:

**I)** Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como de las políticas seguidas y en su caso, sobre los principales proyectos existentes.

**II)** Un informe en que declare y explique las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

**III)** Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.

**IV)** Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.

**V)** Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.

**VI)** Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social habidos durante el ejercicio.

**VII)** Las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.<sup>16</sup>

**G).-** Llevar el registro y supervisar el manejo de los libros de la Sociedad entre los que se encuentran los siguientes:

**I)** Libro Mayor

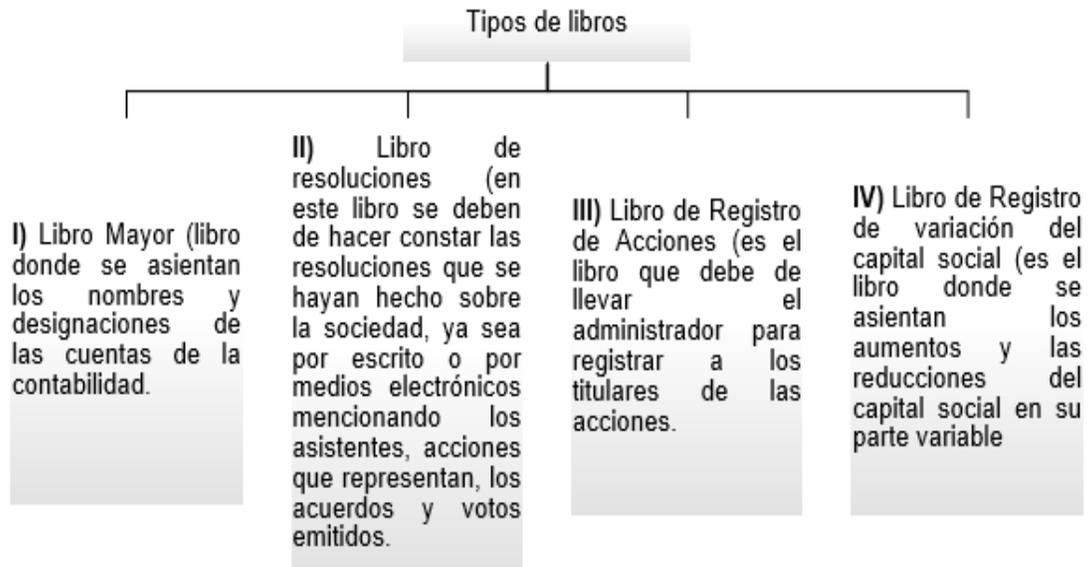
**II)** Libro de resoluciones

---

<sup>16</sup> Cfr. León Tovar H. Soyla, *Op.cit*, p. 168

**III) Libro de Registro de Acciones.**

**IV) Libro de Registro de variación del capital social”<sup>17</sup>**



**Figura 5** Libros de la sociedad. Nota<sup>18</sup>

**H).-** Presentar un aviso en el Sistema Electrónico de las SAS sobre las inscripciones que se realicen en el libro de registro de acciones, en referencia a dicha obligación el suscrito considera que es ilegal, derivado de que es una obligación que se encuentra prevista en las reglas que emitió la Secretaría de Economía respecto de las Reglas del Sistema Electrónico de las SAS no obstante, se considera ilegal porque se excede del fin que dichas reglas tenían, pues las mismas sólo pueden versar sobre el sistema electrónico que estará a cargo de la Secretaría de Economía, es decir, señalar derechos pero en ningún momento se le autorizó a dicha dependencia a imponer obligaciones.

**I).-** Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas.

<sup>17</sup>Íbidem 172-174.

<sup>18</sup> Cfr. Idem.

Dicha obligación estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación de este.

### **1.3.1.-Su registro.**

La Sociedad por Acciones Simplificada tiene una configuración distinta de los otros tipos de sociedad, en ésta, uno de los principales presupuestos para la constitución es la utilización de medios electrónicos, no obstante ello, la misma contiene los elementos de las otras sociedades, tales como la voluntad de constituir la, el fin común o fin social, los elementos de existencia de la sociedad y la personalidad jurídica, de tal manera que una de las principales diferencias con otras sociedades, es que ésta se constituye por medios electrónicos; recordemos que dicha sociedad fue concebida con el fin de simplificar los procesos para constituir una sociedad así como apoyar a las pequeñas y medianas empresas en virtud de ello, se simplifican los medios tendientes a la constitución con el fin de evitar que se realice ante un notario como en el caso de las demás sociedades.

En virtud de ello, para configurarse como sociedad, se necesita la utilización de un sistema electrónico que se encuentra a cargo de la Secretaría de Economía, la participación mínima de un accionista y respecto del número máximo de accionistas permitidos; la ley no previene sobre un número máximo de accionistas para la obtención del registro de dicha sociedad en el Registro Público de Comercio.

El hecho de que haya un sistema electrónico para la constitución de dicha sociedad es con la finalidad de que las personas no tengan la necesidad de contratar los servicios de asesoría jurídica ya sea de un notario público o de un abogado, por lo cual, en el mismo sistema se provee al gobernado de modelos previamente elaborados para dicha sociedad como son los estatutos sociales con el fin de que sean utilizados para su constitución.

Como se mencionó, la constitución de la sociedad requiere realizarse por medios electrónicos, motivo por el cual, se previeron una serie de reglas para la constitución de sociedades mercantiles, dichas reglas fueron publicadas en el Diario

Oficial de la Federación el seis de septiembre de dos mil dieciséis con el nombre de “Reglas de Carácter General para el funcionamiento y operación del Sistema Electrónico de Sociedades por Acciones Simplificadas.” dichas reglas son supervisadas y aplicadas por la Secretaría de Economía, pues ésta es la que lleva el control del sistema de constitución de las “SAS”.

El registro de las Sociedades por Acciones Simplificadas se realiza en la página de la Secretaría de Economía, donde se señala el hipervínculo de acceso como ciudadano y como fedatario público, además de la autorización para uso de denominación de la siguiente manera<sup>19</sup>:

GOBIERNO DE MÉXICO

Trámites Gobierno

Trámites > Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)

Secretaría de Economía

## Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)

¿Deseas constituir tu empresa bajo el nuevo régimen de sociedad simplificada?  
¿Eres una persona física y tienes en mente empezar tu empresa o negocio?  
Realiza tu trámite en línea de manera sencilla inmediata y sin costo ante la Secretaría de Economía (SE).

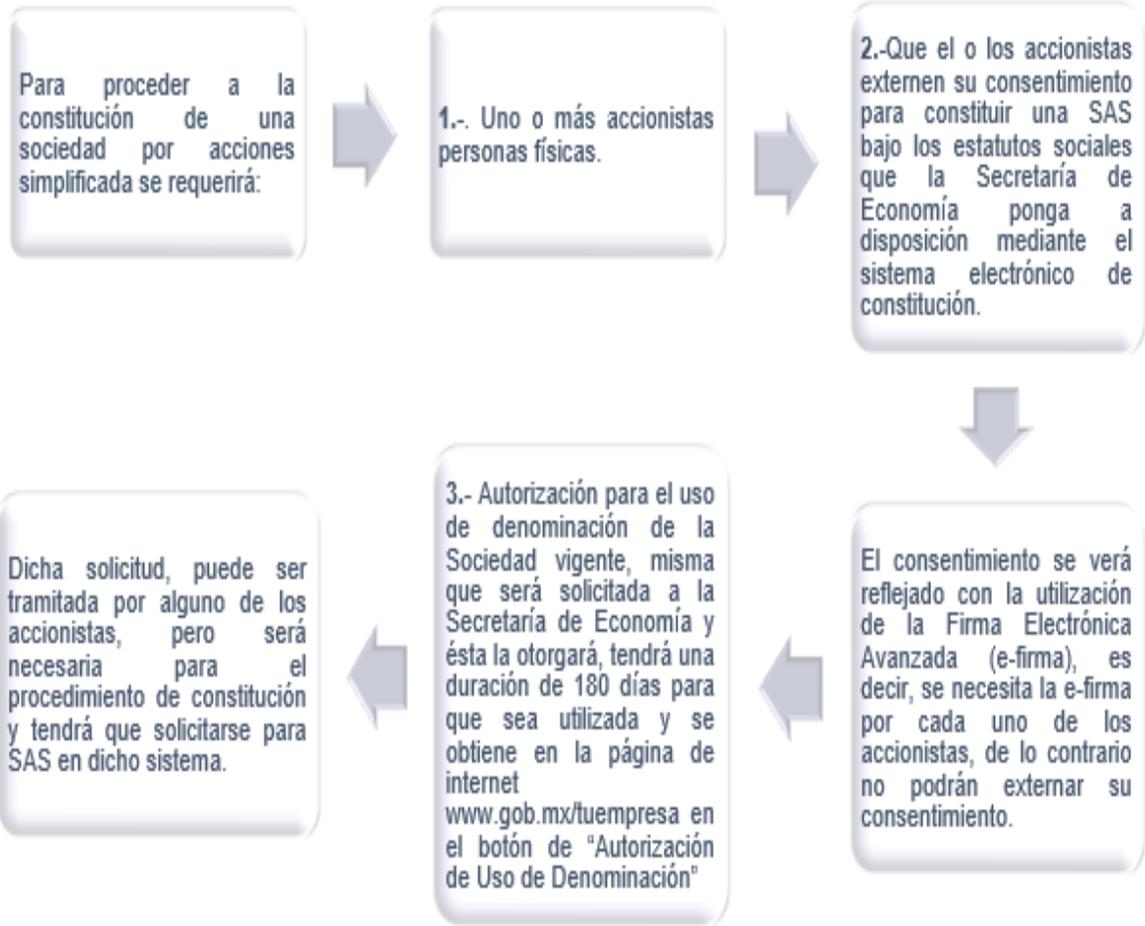
Trámite en línea

? [Más Información](#)

Trámite en proceso de mejora continua, en breve lo podrás visualizar con el [estándar de servicios digitales de gob.mx](#)

<sup>19</sup> <https://www.gob.mx/tramites/ficha/constitucion-de-sociedad-por-acciones-simplificada-sas/SE2568>.

No obstante, dentro del procedimiento para constituirla, se deben de tomar en cuenta ciertos requisitos para poder llegar a realizar el registro de la siguiente manera:



**Figura 6** Requisitos de constitución Nota: Elaboración propia.

En esa tesitura se recomienda que previo al inicio de constitución se solicite la denominación de la Sociedad por Acciones Simplificada, aclarando que cuando se solicite, el sistema arrojará varios tipos de sociedades y es necesario que la denominación solicitada sea sólo para la SAS, ya que, cuando se inicie el procedimiento de constitución dicha denominación una vez autorizada estará entre las opciones que se pueden utilizar.

Con lo cual, la creencia de que su proceso de constitución es rápido será cierto siempre y cuando ya se cuenten con los requisitos antes mencionados, como lo son las firmas electrónicas que otorga el Servicio de Administración Tributaria con su certificado vigente, del o los accionistas y la denominación de la Sociedad por Acciones Simplificada autorizada por la Secretaría de Economía, ya que, son requisitos que el sistema solicita para poder iniciar el proceso de constitución, por lo cual, en caso de no contar con ellos, el proceso se tardará más de un día y no se podrá avanzar hasta que se cumplan.

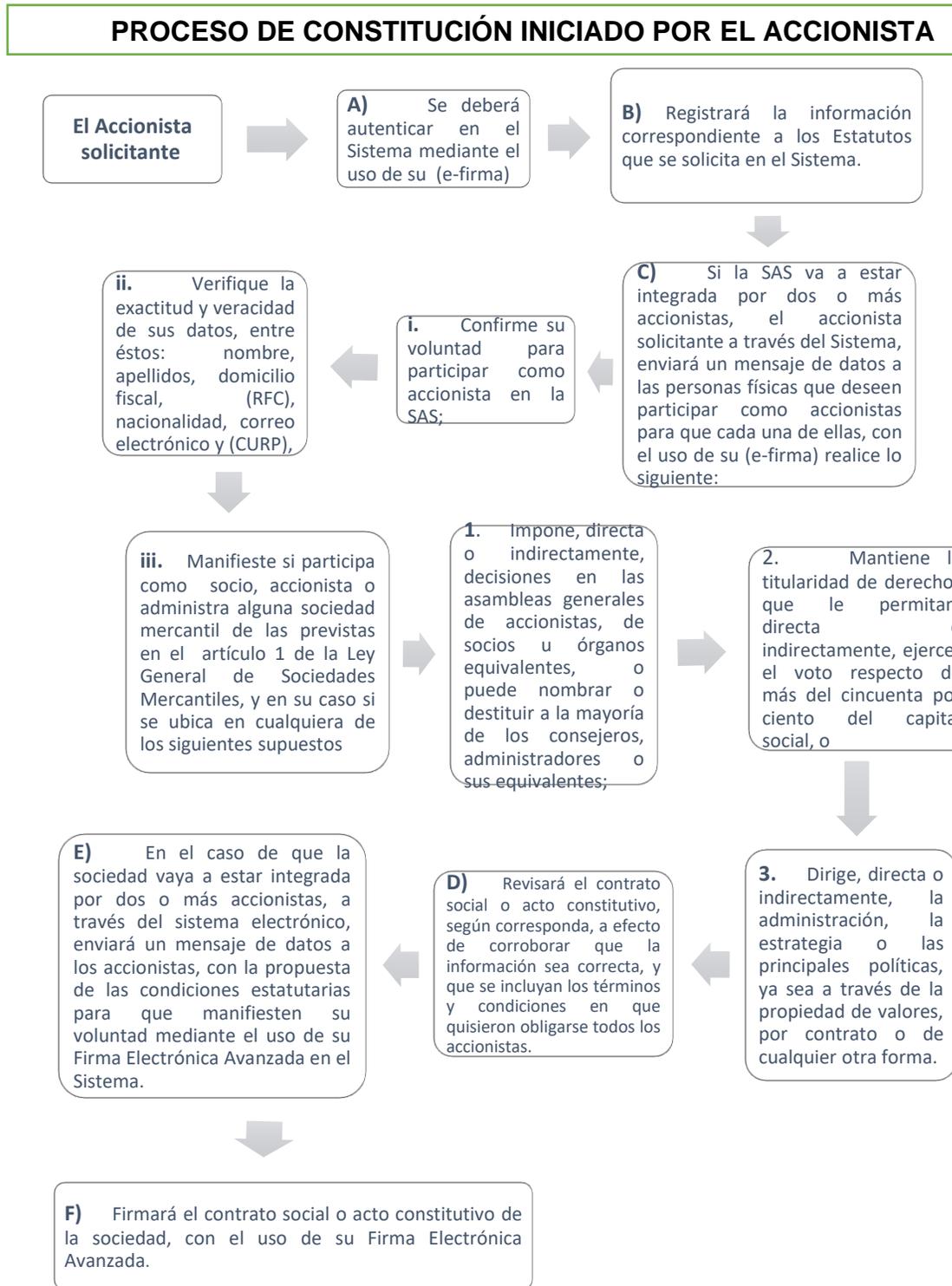
**4.-**Que todos los accionistas cuenten con certificado de firma electrónica avanzada (e-firma) vigente con el fin de que puedan utilizar dicha firma para aceptar formar parte de la sociedad, es decir, para aceptar la solicitud de socio.

Una vez que se cuentan con dichos requisitos, entonces se está en posibilidades de iniciar la constitución de la sociedad en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía.

Por otra parte, un tema importante que se han encontrado, es el hecho de que algunas personas han constituido sus sociedades y con posterioridad a realizarlas pretenden modificar las condiciones de objeto social en cuanto al porcentaje de actividades a realizar o de número de socios, sin embargo, como ya se refirió de manera previa, las modificaciones que sean posteriores a la constitución de la sociedad, sólo podrán realizarse a través de notario público o corredor público, por lo cual, se recomienda que previo a iniciar el procedimiento de constitución de la sociedad, se tenga claro, las actividades a las que se va a dedicar la sociedad, así como el número de socios, el monto de capital que se va a invertir así como el número de acciones.

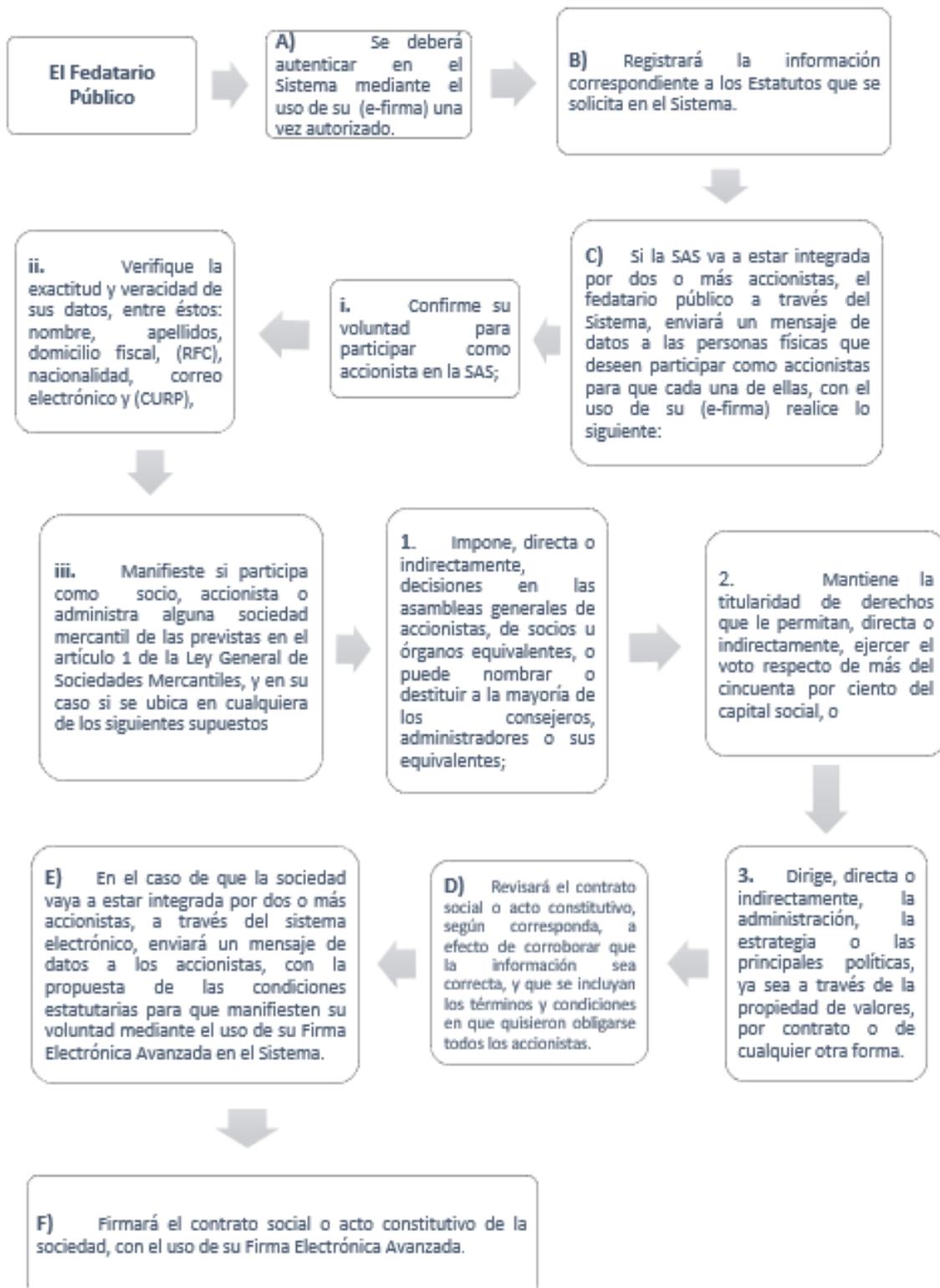
El proceso de constitución se prevé en la Décima Primer Regla de Carácter General para el funcionamiento y operación del Sistema Electrónico de Sociedades por Acciones Simplificadas contempla dos procedimientos, uno iniciado por el

accionista y el otro iniciado por el Notario Público, dichos pasos para la constitución se prevén de la siguiente manera:



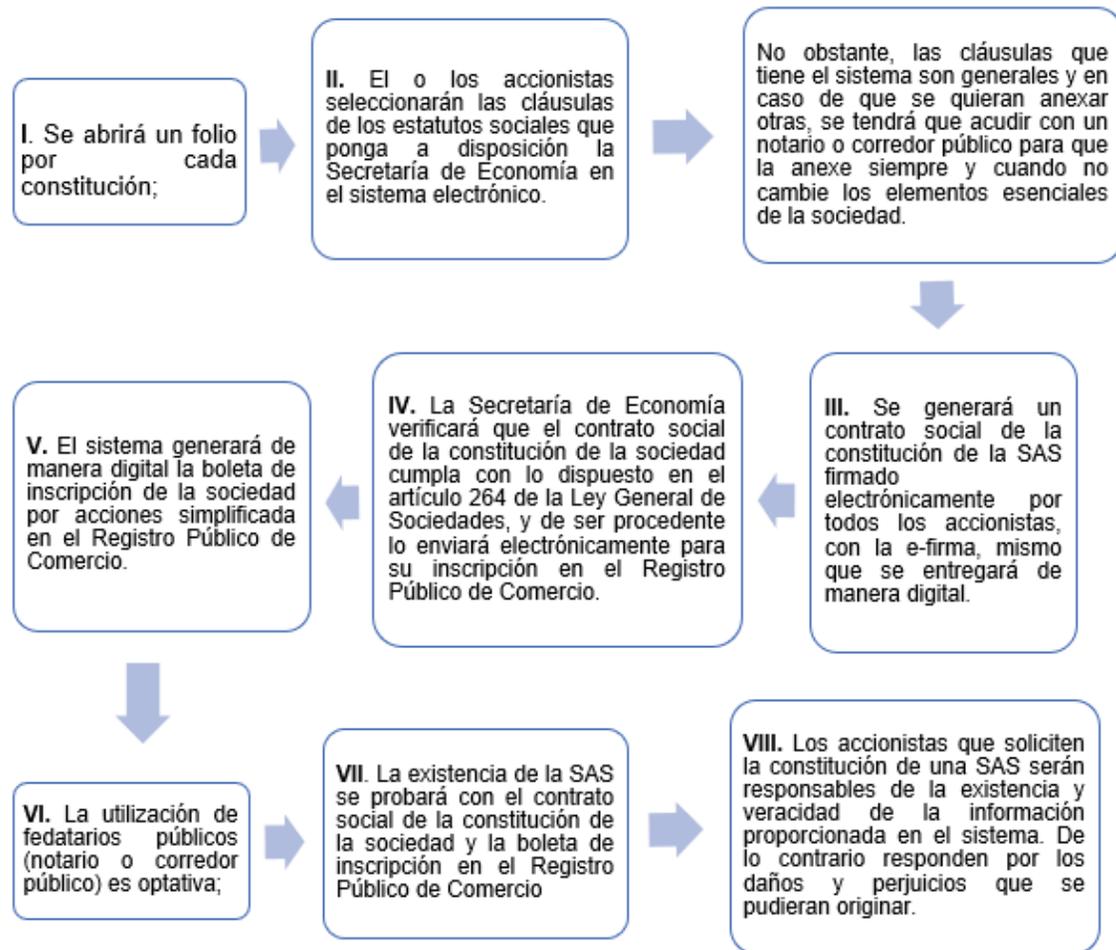
**Figura 7** Proceso de constitución iniciado por el Accionista. Elaboración propia.

## II. Por Fedatario Público



**Figura 8** Proceso de constitución iniciado por el Fedatario. Nota elaboración propia

Por otra parte, la Ley General de Sociedades Mercantiles también ejemplifica otros elementos que se obtendrán con la constitución de la sociedad los cuales son los siguientes:



**Figura 9** Elementos de constitución de la SAS **Nota**. Elaboración propia.

Respecto a la documentación que acredita la existencia de la SAS dicha documentación será solicitada en gran medida por las instituciones bancarias cuando se apertura alguna cuenta o se solicite algún préstamo, esto es derivado de que la LGSM no admite SAS irregulares, exige la inscripción obligatoria de la SAS en el Registro Público de Comercio para “que surtan efectos a terceros”; de manera

que la existencia de la SAS se prueba con los estatutos y la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio”<sup>20</sup>.

#### **1.4.-Límites a las Sociedades por Acciones Simplificadas.**

Si bien la SAS tiene la finalidad de simplificar la constitución de una sociedad, utilizando medios electrónicos, así como presentar métodos intuitivos para que la mayoría de las personas sin necesidad de contar con un abogado o notario público puedan llegar a constituir una.

Dicha sociedad cuenta con limitaciones en comparación con otras sociedades entre ellas tenemos las siguientes:

**A)** La sociedad se constituye con personas físicas, ya sea una o varias, pero sólo con personas físicas, por lo que, en contraposición con otros tipos de sociedades, en la SAS no hay personas morales, ello con la finalidad de que las personas morales no se puedan aprovechar de los beneficios de este tipo de sociedad.

**B)** Las personas físicas que formen parte de la Sociedad por Acciones Simplificada no podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles si la participación que tienen estas personas en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración en términos del artículo 2, fracción III de la Ley del Mercado de Valores, a fin de poder explicar de mejor manera se debe señalar lo que prevé dicho artículo:

Ley del Mercado de Valores

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

III. Control, la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

---

<sup>20</sup> Cfr. León Tovar H. Soyía, Pactos de Socios de la Sociedad Anónima, 2° ed, Tirant lo Blanc, México, 2017, p. 55.

**a)** Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.

**b)** Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.

**c)** Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

A consideración del suscrito la presente limitante sólo se actualiza cuando se es un socio mayoritario, representante con poderes de administración y de dominio o un administrador de una sociedad diversa a la sociedad por acciones simplificada, es decir, el precepto legal permite ser un accionista o socio en otra sociedad siempre y cuando no se tenga la mayoría de acciones o cuando se tenga, éstas no permitan al titular tener poder de control de la sociedad, en virtud de lo anterior, hay la posibilidad ser accionista o socio de una o varias sociedades mercantiles o civiles aún siendo accionista de una sociedad por acciones simplificada.

**C)** El monto máximo de ingresos totales en un ejercicio fiscal que puede tener la Sociedad por Acciones Simplificada de acuerdo al artículo 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles es de 5 millones de pesos bajo la penalidad de que, en caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad por acciones simplificada deberá transformarse en otro régimen societario contemplado en dicha ley, en caso de que no se lleve a cabo la transformación de la sociedad el o los socios responderán frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

No obstante, dicho monto no es fijo, pues en el mismo artículo se prevé que se actualizará anualmente el primero de enero de cada año, considerando el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de

diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquel por el que se efectúa la actualización, misma que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación por otra parte a su vez, la Secretaría de Economía publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

En virtud de lo anterior, el 24 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se da a conocer el factor de actualización a los ingresos totales anuales de una Sociedad por Acciones Simplificada conforme a lo dispuesto por el artículo 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles” por lo cual, derivado del numeral segundo y su artículo transitorio, el monto máximo actualizado de los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada no podrán rebasar de \$5,860,670.96 (Cinco millones ochocientos sesenta mil seiscientos setenta pesos 96/100 M.N.) para el 2021.

En nuestra opinión, este monto es una limitante porque, en caso de exceder dicha cantidad de manera anual, se tendrá que optar por convertirse en otro tipo de sociedad de las previstas en el artículo 1° de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en caso de que los accionistas no lleven a cabo la transformación de la sociedad responderán frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, no obstante dicha limitante tiene su sustento en la finalidad con la que fue pensada dicha sociedad, es decir, fue creada para que ayudara a pequeños empresarios y emprendedores, y una vez que superaran dicho monto pudieran consolidarse en una sociedad de más estructura, lo cual significaría que se consiguió el objetivo o que se encontró una mejor fuente de ingresos.

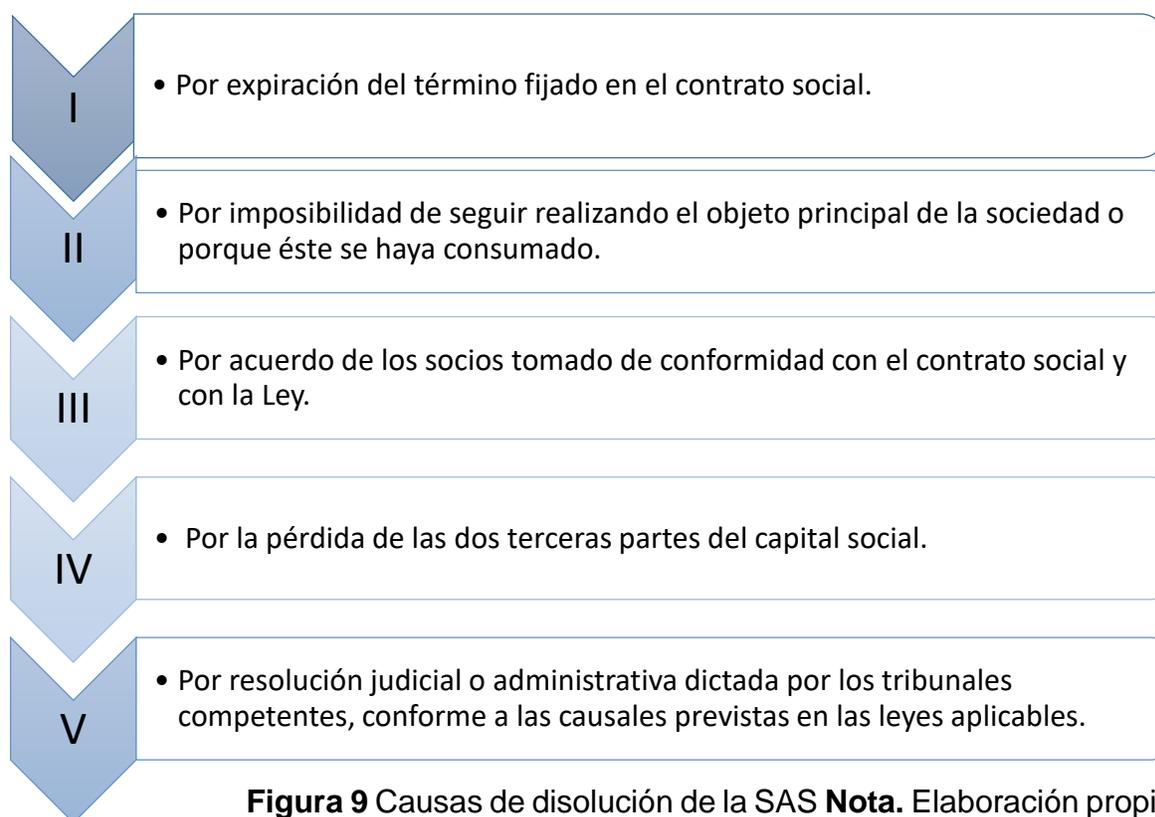
#### **1.5.- Extinción de las Sociedades por Acciones Simplificadas.**

La extinción de la sociedad se consigue después de que se actualiza alguna causal de disolución y se lleva a cabo el procedimiento de liquidación de la misma, ello con el fin de dejar sin efectos la personalidad jurídica de la sociedad de hecho

y de derecho, en la presente investigación se hará un escueto análisis de las implicaciones que se tienen en materia mercantil y fiscal así como su proceso.

Para dilucidar el procedimiento se debe de retomar lo señalado de manera previa respecto de la manifestación de que, en lo no previsto por el Capítulo XIV “De la Sociedad por Acciones Simplificada” regulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles serán aplicables las disposiciones que en dicha ley se prevean para la regulación de la sociedad anónima, en esa tesitura las disposiciones que se tienen para la disolución y liquidación de la Sociedad Anónima también son aplicables a la SAS.

En virtud de lo anterior y al no preverse un modo de disolución y liquidación de la Sociedad por Acciones Simplificadas en su respectivo capítulo, se debe de aplicar lo previsto para la Sociedad Anónima, en tal sentido, la Ley General de Sociedades Mercantiles prevé en sus artículos 229 y 272 las siguientes causas de disolución en las cuales podría encontrarse la sociedad por acciones simplificada:



**Figura 9** Causas de disolución de la SAS Nota. Elaboración propia.

Aunado a las anteriores causas de disolución, en el caso de la SAS se anexa una mas que se actualiza cuando no se presenta la información financiera durante dos ejercicios consecutivos<sup>21</sup>

En el caso de expiración de término “la disolución opera de pleno derecho, sin que sea necesario invocar ni declarar la causal, (...) lo cual es una característica que distingue a las sociedades civiles de las mercantiles, pues en el caso de las civiles, en el mismo supuesto se entiende prorrogada la duración de la sociedad”<sup>22</sup>

De dichas causales se desprenden dos tipos de disolución, una voluntaria y la otra judicial.

La voluntaria como su nombre lo indica, es aquella en la que los accionistas están de acuerdo y manifiestan su interés en la disolución de la sociedad y la judicial es aquella que es determinada por un juez, debido a la imposibilidad de continuar con el objeto de la sociedad, o derivado de una solicitud de alguno de los socios, con el fin de ampliar el concepto de disolución se señala la siguiente definición:

La disolución es una situación jurídica de la sociedad impuesta por ley, o decidida o reconocida por la sociedad, en virtud de alguna causa legal o convencional (por vencimiento de plazo de duración de la sociedad, por acuerdo de los socios de la asamblea, etc.) en virtud de la cual, su capacidad queda reducida, se limita y dirige solamente a realizar los actos necesarios para cumplir sus obligaciones pendientes y su extinción. El objeto de la disolución es disolver y concluir las relaciones jurídicas internas de la sociedad, con sus socios y la extinción de la sociedad, por lo que su personalidad se reduce al solo efecto de la extinción, sea por ser impuesta por la ley o reconocida o decidida por voluntad de los socios en virtud de ciertos eventos que, salvo el del vencimiento del plazo, pueden ser remediados antes de que se dé la extinción de la persona jurídica con la terminación

---

<sup>21</sup> Cfr. León Tovar H. Soyla y González García Hugo, *Sociedades Mercantiles e Introducción al Derecho Mercantil*, 1° ed, Editorial Oxford, México, 2018, p. 515

<sup>22</sup> Paredes Sánchez Luis Eduardo y Meade Hervert Oliver, *Derecho Mercantil Parte General y Sociedades*, 1ª edición, Grupo Editorial Patria S.A de C.V, México, 2014, p. 286.

de la liquidación. La liquidación, por su parte, tendrá el efecto de extinguir la sociedad y concluir con su personalidad jurídica.”<sup>23</sup>

En el ámbito societario, por disolución se entiende, el estado o situación en que la persona moral pierde capacidad legal, y únicamente subsiste para dar por concluidas las relaciones de la sociedad con sus acreedores y con los socios. “Se trata del hecho que una sociedad quede impedida para seguir realizando su objeto social y, consecuentemente, cesen los administradores en sus cargos”<sup>24</sup>

La disolución no produce la extinción de las relaciones sociales ni la del ente jurídico en su totalidad ya que, de acuerdo con el artículo 244 de la Ley General de Sociedades Mercantiles aún después de disueltas, conservarán su personalidad jurídica, para los efectos de la liquidación, en virtud de ello, se analiza en primer lugar el proceso de disolución y liquidación general y en segundo lugar el proceso de disolución y liquidación abreviado.

#### Proceso de Disolución:

Una vez que se tenga alguna de las causas de disolución, (excepto la referida a la expiración del término fijado en los estatutos de la sociedad) se realizará una asamblea entre los socios con el fin de discutir la disolución de la sociedad y en su caso señalar al liquidador.

Para llevar a cabo dicha asamblea se deben de tomar en cuenta las formalidades de esta, entre las cuales se encuentra; realizar la convocatoria de asamblea, que deberá ser solicitada con anticipación por el administrador de la sociedad en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles donde se mencionará el día y el orden del día de los asuntos que se ventilarán en ésta, dicha publicación se tendrá que hacer cinco días antes de que se lleve a cabo dicha asamblea.

---

<sup>23</sup> Cfr. De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, 37ª edición, Editorial Porrúa, México, 2013, p. 251.

<sup>24</sup> (2018). Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho. Tomo XII. Derecho Mercantil, Bancario y Bursátil I. <https://porrua.biblio.digital/reader/reader.html?id=106>

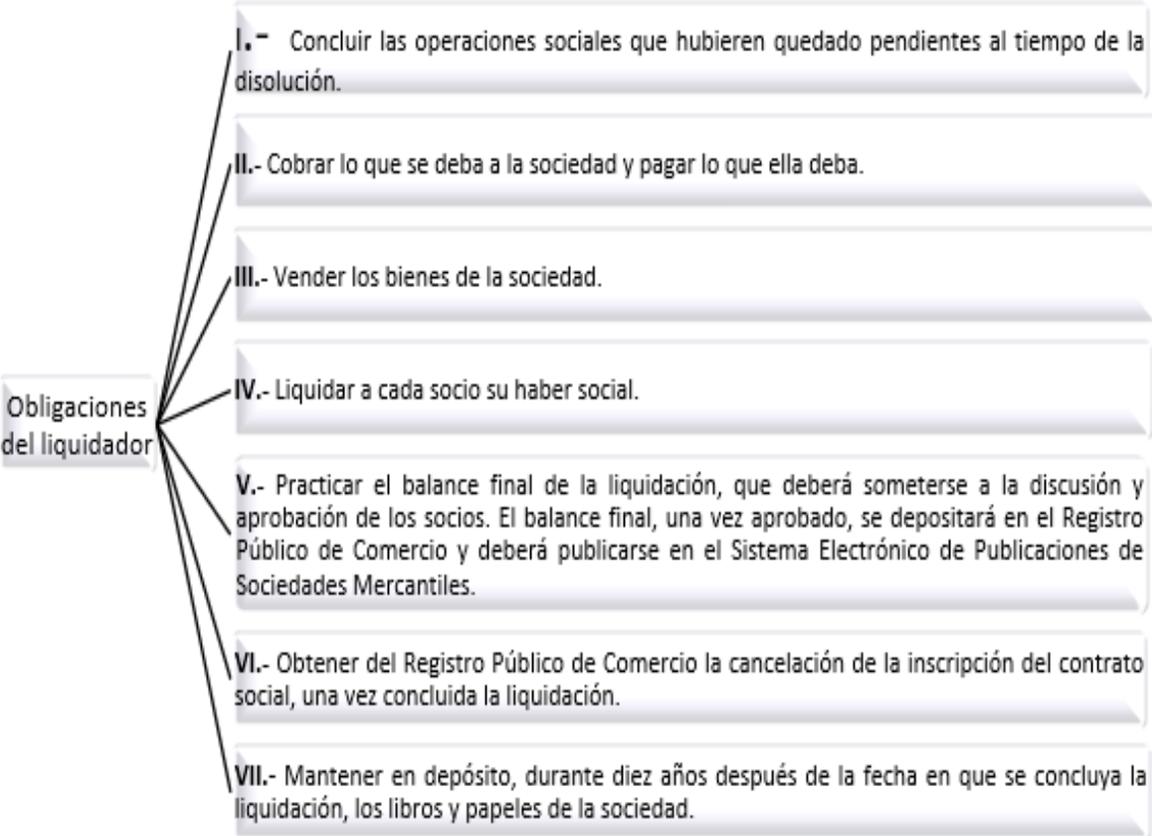
En tal virtud, una vez que la Asamblea de Accionistas haya comprobado alguna de las causas de disolución, la misma, se deberá de inscribir en el Registro Público de Comercio, salvo que la causa de disolución sea por expiración del término fijado en el contrato social, en caso de que no se realice dicha inscripción, cualquier interesado podrá acudir ante la autoridad judicial en la vía sumaria, a fin de que se ordene el registro de disolución, por otra parte, en caso de que se haya llevado a cabo la inscripción antes referida, sin que a juicio de algún interesado se haya acreditado la existencia de alguna de las causas de disolución, entonces éste podrá acudir ante la autoridad judicial, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de inscripción y demandar en la vía sumaria la cancelación de la inscripción, todo esto de acuerdo a lo previsto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Una vez realizada la asamblea y aprobada la causa de disolución, se procederá al proceso de liquidación, en dicha asamblea se realiza la renuncia del administrador y se tendrá que designar el cargo de liquidador o liquidadores, de acuerdo a lo previsto en los estatutos sociales, dichas personas serán representantes legales de la sociedad y responderán por sus actuaciones; en caso de que sean varios liquidadores, trabajarán de manera conjunta; en caso de que no se tenga previsto, se hará por acuerdo de los accionistas, por otra parte, mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo.

El nombramiento del liquidador podrá ser revocado por acuerdo de los accionistas o por resolución judicial, si alguno de los accionistas no está de acuerdo, a través de la vía sumaria ante un juez deberá acreditar la existencia de una causa grave para que se lleve a cabo la revocación de la liquidación.

En caso de que uno o varios liquidadores sean revocados, tendrán que permanecer en su cargo hasta que entren en funciones las nuevas personas designadas como liquidadores.

Una vez realizado el nombramiento de liquidador y la inscripción antes referida, el administrador de la Sociedad le deberá de entregar todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantando un inventario del pasivo y del activo de la sociedad, no obstante, el liquidador tiene sus propias obligaciones una vez que se le sea entregado dichos activos, tales como como son las previstas por el artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, esto con el fin de dar certeza a los acreedores de la sociedad y a los propios socios de la misma sobre la utilización de sus bienes, las cuales son las siguientes:



**Figura 10** Obligaciones del liquidador. **Nota:** Elaboración propia.

Respecto de la obligación marcada con el numeral VII, los o el liquidador podrá optar conservar los libros y papeles de la sociedad en formato impreso, o utilizar medios electrónicos, siempre y cuando, en estos últimos se observe lo

establecido en la norma oficial mexicana nom-151-SCFI-2016, para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos, misma que fue emitida por la Secretaría de Economía y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 2017.

Con la liquidación de la sociedad se deben de cumplir los requisitos mercantiles antes referidos, sin embargo, no solo en esta materia hay requisitos, en la presente investigación se señalarán algunos previstos en las disposiciones fiscales de la siguiente manera:

Cumplimiento de Requisitos Fiscales y consecuencias derivados de la liquidación de la Sociedad.

**1.-** Cuando una sociedad entre en liquidación, el ejercicio fiscal terminará de manera anticipada en la fecha en que la misma entre en liquidación, además se considerará que habrá un ejercicio por todo el tiempo que dure la liquidación.

Es decir, se tiene que tomar en cuenta que hay la posibilidad de que haya dos ejercicios, uno que comprende del 1º de enero del año que se trate y la fecha en que la sociedad entre en liquidación y el segundo que estará comprendido entre la fecha en que la sociedad entre en liquidación y la fecha en que termine la liquidación.

Esto es importante, porque el artículo 76 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta indica que las personas morales deberán de presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto sobre la renta correspondiente ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Es decir, con la liquidación de la sociedad, se entiende que el ejercicio fiscal terminó de manera anticipada y se tendrá que hacer la declaración de igual manera.

**2.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación fracción VII, en los casos en que dé inicio el ejercicio de liquidación, el aviso de inicio de liquidación se presentará dentro del mes siguiente a la fecha en que se presente la declaración del ejercicio que concluyó anticipadamente, como ya se refirió de manera previa.

Dicho aviso será presentado de acuerdo con la fracción X de la regla 2.5.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, es decir, conforme a la ficha de trámite 85/CFF, esto cuando no se opte por el procedimiento abreviado de liquidación y disolución para las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Por otra parte, para el cumplimiento de todas las obligaciones en materia fiscal se debe de tomar en cuenta lo que prevé el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación respecto del hecho de que los contribuyentes deberán de presentar los avisos o informes, en documentos digitales con e-firma a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general (miscelánea fiscal), enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas.

Los contribuyentes podrán cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior, en las oficinas de asistencia al contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionando la información necesaria a fin de que sea enviada por medios electrónicos a las direcciones electrónicas correspondientes.

Cuando los contribuyentes tengan que utilizar los formatos o formas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones podrán ser consultados en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, serán obligatorios siempre que la difusión en la página mencionada se lleve a cabo al menos con un mes de anticipación a la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlos.

Sin embargo, si éstos formatos no hubieran sido aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación por las autoridades fiscales a más tardar un mes antes de la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlas entonces podrán

utilizar las últimas formas o formatos publicados por el Servicio de Administración Tributaria y, si no existiera forma publicada, las formularán en escrito que contenga su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir.

“Por lo que respecta al uso de la e-firma, el Servicio de Administración Tributaria, mediante su portal ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)), emitió un aviso importante en el que indica que a partir del 2006, el uso de dicha firma es obligatorio para todos los servicios electrónicos que brinda dicho organismo.

Para efectos del párrafo anterior, el artículo 17 del Código Fiscal de la Federación indica que se deberá de contar con un certificado que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de una e-firma, expedido por el Servicio de Administración Tributaria cuando se trate de personas morales.

En relación con el trámite de la e-firma y de la obtención del certificado del citada firma, se deberá observar lo dispuesto por los artículos 17-D al 17-J del Código Fiscal de la Federación, así como la regla 2.3.3 y la ficha de trámite 105/CFF Solicitud del Certificado de e-firma del Anexo 1-A “Trámites Fiscales” de la Resolución Miscelánea Fiscal “<sup>25</sup>

Es importante retomar que es necesario contar con la e-firma, derivado de que varios de los trámites y presentación de documentos que se tienen que realizar ante el Servicio de Administración Tributaria, en concordancia con lo previsto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente, es decir, de manera general será por medios electrónicos y sólo excepcionalmente será por medios impresos, de ahí la importancia de contar con una e-firma y un certificado digital vigente para la utilización de la misma.

---

<sup>25</sup> Chávez Pérez José y Fol Olguín Raymundo, *Liquidación de Sociedades*, S.N.E. Editorial TAX Editores, México, 2019, p. 30

**3.-**De acuerdo con el artículo 12 del de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dentro del mes siguiente a la fecha en la que termine la liquidación de una sociedad, el liquidador deberá presentar la declaración final del ejercicio de liquidación a su vez, deberá presentar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio de liquidación, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, en los términos del artículo 14 de dicha ley en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo. En dichos pagos provisionales no se considerarán los activos de establecimientos ubicados en el extranjero.

En concordancia con artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta cuando se vaya a hacer el cálculo de los pagos provisionales del ejercicio de liquidación se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio cuando no se opte por aplicar el estímulo fiscal de acumulación de ingresos.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

De acuerdo con la regla 2.8.4.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2021 las personas morales presentarán los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio del ISR (Impuesto Sobre la Renta), IVA (Impuesto al Valor Agregado), IEPS (Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ) por medio del Portal del SAT, a través del Servicio de “Declaraciones y Pagos”, por lo que será necesario el RFC (Registro Federal de Contribuyentes) y contraseña o e-firma, en dicho portal se podrá hacer el cálculo, se harán las declaraciones y en caso de que se deba de pagar cierta cantidad, el sistema otorgará la línea de captura para realizar el pago.

Es de referirse que cuando se constituye la SAS a través del sistema se puede obtener de manera directa la firma electrónica de dicha sociedad y en caso de que se tarde o el sistema tenga errores se tendrá que acudir a las oficinas del

Servicio de Administración Tributaria para solicitarla, solicitando una cita con el fin de obtener dicha firma, este es un aspecto muy recurrente entre las personas que constituyen una SAS, sin embargo ya sea que se siga intentando hasta que funcione el sistema o que se acuda al SAT, dicha firma será necesaria para la sociedad así como para la realización de su objeto social.

4.-Una vez que termine la liquidación de la sociedad, el liquidador tendrá la obligación de presentar la declaración final del ejercicio de liquidación dentro del mes siguiente a la fecha en la que termine la liquidación de la sociedad, además como ya se mencionó anteriormente, deberán de presentar los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio de liquidación a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en que se genere el pago.

Al término de cada año de calendario, el liquidador deberá presentar una declaración, a más tardar el día 17 del mes de enero del año siguiente, en donde determinará y enterará el impuesto correspondiente al periodo comprendido desde el inicio de la liquidación y hasta el último mes del año de que se trate y acreditará los pagos provisionales y anuales efectuados con anterioridad correspondientes al periodo antes señalado.

La última declaración será la del ejercicio de liquidación, incluirá los activos de los establecimientos ubicados en el extranjero y se deberá presentar a más tardar el mes siguiente a aquél en el que termine la liquidación, aun cuando no hayan transcurrido doce meses desde la última declaración.

A su vez, cuando se presente ante el Servicio de Administración Tributaria la declaración final de la liquidación total del activo de la sociedad, se deberá de presentar el aviso de cancelación en el registro federal de contribuyentes por liquidación total del activo en términos de lo previsto por el artículo 29 fracción XIV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, para dicho trámite de acuerdo a la regla 2.5.16 fracción XIV de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, se utilizará la ficha de trámite 82/CFF.

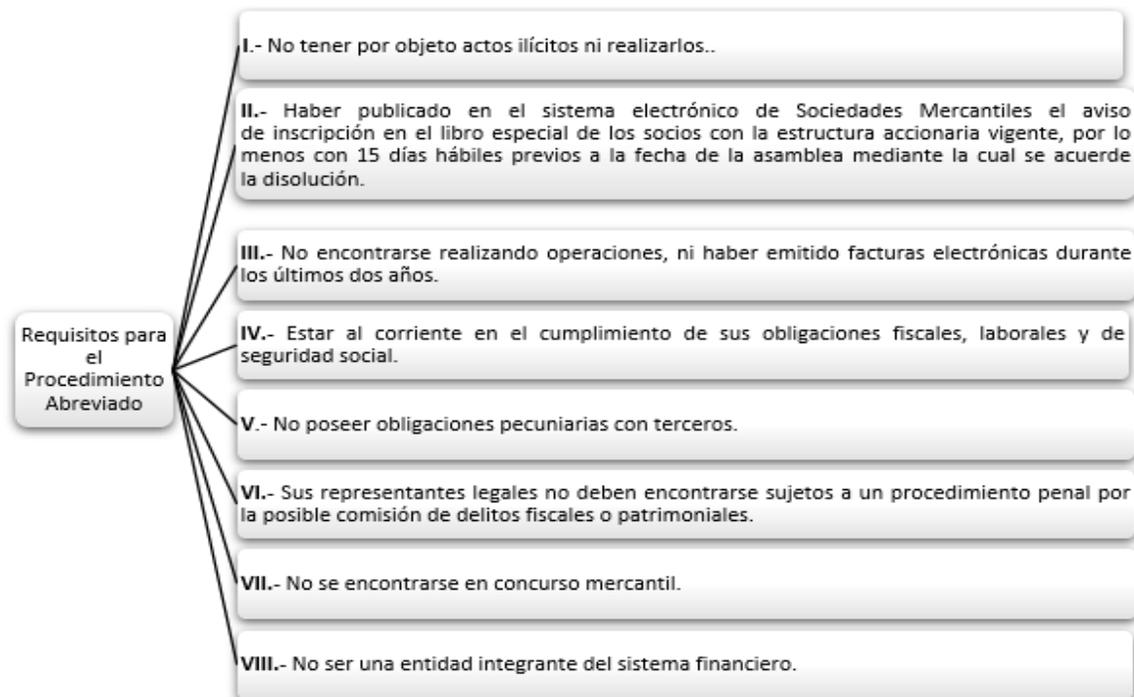
5.-Por último, en caso de que la sociedad, no opte por realizar el proceso de liquidación abreviado, se tendrá que llevar a cabo el proceso que prevé el artículo 27 apartado A, fracción V, es decir, el notario público o corredor público requerirá al representante jurídico o al liquidador las escrituras públicas en donde se haga constar las actas constitutivas o de liquidación, donde se compruebe que dentro del mes siguiente a la firma, han presentado el aviso de liquidación o de cancelación, según sea el caso, en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión al Servicio de Administración Tributaria dentro del mes siguiente.

Lo anterior no será aplicable, cuando el fedatario público que protocolice el instrumento de que se trate, solicite la inscripción en el registro federal de contribuyentes de la persona moral, por otra parte, se podrá optar por aplicar el procedimiento abreviado en los siguientes términos.

### **Procedimiento Abreviado**

Es importante señalar que con fecha 24 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles entrando en vigor el 25 de julio del mismo año de acuerdo a lo previsto por su artículo segundo transitorio, en dicho decreto se menciona un nuevo procedimiento de disolución y liquidación, que puede beneficiar a las Sociedades por Acciones Simplificadas que por cualquier causa decidan liquidar su sociedad.

Esto es así porque dicho procedimiento se instauró de manera especial para este tipo de sociedades, no obstante, para optar por esta opción, se deben de cumplir ciertos requisitos mismos que se contemplan en el artículo 249 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles los cuales son los siguientes:



**Figura 10** Obligaciones del liquidador. **Nota:** Elaboración propia.

En caso de que querer optar por este proceso de liquidación, se debe de tomar en cuenta que es necesario cumplir con el requisito de tener dos años sin realizar operaciones y sin emitir facturas electrónicas, requisito que limita la voluntad de los accionistas a fin de llevar a cabo la liquidación de la sociedad utilizando el procedimiento abreviado.

Una vez que se cumplen con dichos requisitos, se deben de llevar a cabo los siguientes pasos a fin de realizar el procedimiento de disolución de la sociedad:

- La totalidad de los accionistas acordarán mediante asamblea la disolución y liquidación de la sociedad, declarando bajo protesta de decir verdad, que se ubican y cumplen con las condiciones antes referidas y nombrarán al liquidador de entre los accionistas, la asamblea se tendrá que llevar con la formalidad antes referida en esta investigación.
- Este acuerdo deberá suscribirse por todos los accionistas, constar en acta de disolución y liquidación señalando la designación del liquidador, dicho cargo recae en un socio, el acuerdo que se tome deberá de publicarse en el sistema electrónico de sociedades mercantiles, a más tardar dentro de

los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación, en ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza, o cualquier otra formalidad adicional, ello en atención a la finalidad del procedimiento al tipo de sociedad al que está dirigido dicho procedimiento

- Una vez publicado el acuerdo, la Secretaría de Economía verificará que el acta de disolución y liquidación de la sociedad cumpla con los requisitos legales y la enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- Los accionistas entregarán al liquidador todos los bienes, libros, documentos y los títulos de las acciones de la sociedad a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación.
- El liquidador llevará a cabo la distribución del remanente del haber social entre los socios o accionistas de forma proporcional a sus aportaciones, si es que lo hubiere en un plazo que no excederá los 45 días hábiles contados a partir de la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación.
- Una vez liquidada la sociedad, el liquidador publicará el balance final de la sociedad en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, que en ningún caso podrá exceder a los 60 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación.
- La Secretaría de Economía realizará la inscripción de la cancelación del folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio y notificará a la autoridad fiscal correspondiente.

En caso de que los accionistas faltaren a la verdad afirmando un hecho falso o alterando o negando uno verdadero, responderán frente a terceros, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en materia penal.

En el caso de que la disolución o liquidación se realice en los términos de lo establecido en el procedimiento abreviado de la Ley General de Sociedades

Mercantiles, el plazo de conservación de la documentación por parte del liquidador será de cinco años.

Como se podrá observar, el proceso abreviado, es un elemento más que puede servir a los emprendedores, en caso de cumplir con los requisitos de éste, es una buena forma para simplificar la extinción de la sociedad y sin realizar el pago de un notario.

### **Concurso Mercantil**

La Sociedad por Acciones Simplificada al ser una persona moral, regulada en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se le considera como comerciante, en virtud de ello, podrá optar por realizar los procedimientos de disolución y liquidación antes mencionados, pero también tendrá la posibilidad de llevar a cabo lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, es decir, llevar a cabo el concurso mercantil.

Dicha ley prevé dos etapas sucesivas, la conciliación y la quiebra.

La finalidad de la conciliación es lograr la conservación de la empresa del Comerciante mediante el convenio que suscriba con sus Acreedores Reconocidos, por su parte la finalidad de la quiebra es la venta de la empresa del Comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para el pago a los Acreedores Reconocidos.

Dichas etapas son sucesivas pues en caso de que no se pueda llegar a un acuerdo por parte de la sociedad para el pago de sus respectivas deudas como lo prevé la conciliación, entonces dicha sociedad se tendrá que declarar en quiebra para tratar de cumplir con sus obligaciones.

Uno de los motivos por el cual la sociedad podrá ser declarada en concurso mercantil será cuando incumpla generalizadamente en el pago de sus obligaciones.

Se entenderá que un Comerciante incumplió generalizadamente en el pago de sus obligaciones de acuerdo con la ley de Concursos Mercantiles cuando:

**A)** Solicite su declaración en concurso mercantil y se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- Que, de aquellas obligaciones vencidas, las que tengan por lo menos treinta días de haber vencido representen el treinta y cinco por ciento o más de todas las obligaciones a cargo del Comerciante a la fecha en que se haya presentado la demanda o solicitud de concurso.
- Que la sociedad no tenga activos enunciados en el párrafo siguiente, para hacer frente a por lo menos el ochenta por ciento de sus obligaciones vencidas a la fecha de presentación de la demanda o solicitud.

Los activos que se deberán considerar son los siguientes:

- El efectivo en caja y los depósitos a la vista.
- Los depósitos e inversiones a plazo cuyo vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de presentación de la demanda o solicitud.
- Clientes y cuentas por cobrar cuyo plazo de vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de presentación de la demanda o solicitud.
- Los títulos valores para los cuales se registren regularmente operaciones de compra y venta en los mercados relevantes, que pudieran ser vendidos en un plazo máximo de treinta días hábiles bancarios, cuya valuación a la fecha de la presentación de la demanda o solicitud sea conocida.

**B)** También podrá solicitarlo cualquier acreedor o el Ministerio Público, para realizarlo, tendrán que demandar la declaración de concurso mercantil a la sociedad y para que se lleve a cabo, dicha sociedad debe de ubicarse en alguno de los supuestos referidos de manera previa.

Por otra parte, se presumirá que un Comerciante incumplió generalizadamente en el pago de sus obligaciones, cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- Inexistencia o insuficiencia de bienes en qué trabar ejecución al practicarse un embargo por el incumplimiento de una obligación o al pretender ejecutar una sentencia en su contra con autoridad de cosa juzgada.
- Incumplimiento en el pago de obligaciones a dos o más acreedores distintos.
- Ocultación o ausencia, sin dejar al frente de la administración u operación de su empresa a alguien que pueda cumplir con sus obligaciones.
- En iguales circunstancias que en el caso anterior, el cierre de los locales de su empresa.
- Acudir a prácticas ruinosas, fraudulentas o ficticias para atender o dejar de cumplir sus obligaciones.
- Incumplimiento de obligaciones pecuniarias contenidas en un convenio celebrado en términos del Título Quinto de esta Ley de Concursos Mercantiles.

Es de manifestarse que dentro del procedimiento de conciliación intervendrá un conciliador del Instituto Federal de Concursos Mercantiles, a fin de tratar de llegar a un acuerdo entre la sociedad y sus acreedores, por otra parte en caso de no llegar a un acuerdo y en caso de que se reúnan los requisitos se iniciará la etapa de quiebra, donde intervendrá un Juez y un síndico los cuales velaran por el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad, y buscaran en primer lugar salvar la sociedad, en caso de no lograrlo se venderán sus activos para solventar las deudas de dicha sociedad, no obstante derivado de la complejidad y extensión de dicho tema, sólo se menciona en la presente investigación la posibilidad a fin de que las Sociedades por Acciones Simplificadas tomen en cuenta dicha posibilidad.

## **CAPÍTULO 2. Las Sociedades por Acciones Simplificadas y su regulación fiscal.**

### **2.1.-Régimen Fiscal.**

Es importante retomar el hecho de que la Sociedad por Acciones Simplificada busca que no sea necesaria la intervención del notario público, sin embargo en muchos casos, dicho notario al momento de constituir las sociedades otorgaba la

asesoría a los socios al momento de constituirlos, no obstante derivado de que para la SAS es optativa la creación a través del fedatario público, es necesario mencionar además del aspecto mercantil que se mencionó en el capítulo anterior, algunas implicaciones fiscales a las que será sometida dicha sociedad mismas que serán mencionadas en este capítulo.

La palabra “Régimen”, del latín *regimen*, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española consiste en un conjunto de normas por las que se rige una institución, una entidad o una actividad y por fiscal se entiende “todo lo relativo a los ingresos del Estado provenientes de las contribuciones y a las relaciones entre el propio Estado y los particulares, considerados en su calidad de contribuyentes”<sup>26</sup>

En virtud de lo anterior, de la unión de éstas dos definiciones podemos entender como régimen fiscal al conjunto de normas y obligaciones que derivan de la realización de una actividad económica, la cual produce contribuciones que estarán señaladas por el propio estado hacia los particulares en su calidad de contribuyentes.

En esa tesitura se menciona que la Sociedad por Acciones Simplificada al ser considerada una sociedad mercantil en términos del artículo 1º fracción VII y 4º de la Ley General de Sociedades Mercantiles en correlación con el artículo 7 y 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se encontrará bajo el Régimen General de las Personas Morales y le será aplicable lo previsto en el título II “De las Personas Morales” de acuerdo con ésta última ley, derivado de lo anterior, dicha sociedad tendrá que cumplir con todas las obligaciones de dicho Régimen con las salvedades específicas que se mencionaran en el presente capítulo.

De acuerdo con el Régimen General de las Personas Morales, las SAS acumularán sus ingresos conforme al sistema de base devengado, es decir, acumularán la totalidad de sus ingresos en el ejercicio cuando los reciban en

---

<sup>26</sup> Carrasco Iriarte Hugo, *Diccionario de Derecho Fiscal*, tercera edición, Editorial OXFORD, México, 2016, p. 334

efectivo, bienes, servicios o cualquier otro tipo, y también acumularan los ingresos de establecimientos en el extranjero.

Es necesario precisar que algunas personas consideran como otro tipo de régimen el mal llamado Régimen de Acumulación de Ingresos, no obstante, dicha terminología deviene de un error, pues no es un tipo de régimen, sino que es un estímulo fiscal que permite a la sociedad manejar los ingresos de manera distinta, pues mientras en el régimen general se utiliza el sistema de base devengado, en caso de aplicar el estímulo fiscal antes referido se utilizará el sistema de Acumulación de ingresos.

Dicha diferencia es importante pues en el sistema de base de devengado, se tiene un sistema distinto como por ejemplo, las sociedades reportan las ventas como ingresos incluso a pesar de que no se haya recibido el pago o la totalidad del mismo, ya que se puede entender que se realizó la venta con la simple emisión de la factura, es decir, las transacciones que se lleven a cabo por parte de la sociedad se registrarán en la contabilidad cuando se obtengan los ingresos aunque no se le hayan pagado a la misma, lo que produce que en la contabilidad se tengan cuentas por cobrar y por pagar.

Dicha aseveración se señala derivado de lo previsto por el artículo 16 y 17 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respecto del hecho de que las personas morales residentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero y que los mismos se consideran obtenidos cuando en la venta de bienes o prestación de servicios se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- a)** Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b)** Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- c)** Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

De lo anterior se desprende que la Sociedad por Acciones Simplificada dentro del régimen general de personas morales acumulará la totalidad de sus ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, obtenido en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero; y cuando sea por la venta de bienes o servicios se considerará que obtiene el ingreso desde el momento en que se expide el comprobante fiscal, se envía, entrega el bien o se presta el servicio; esto significa que en el régimen general para las personas morales no se toma en cuenta si en esta transmisión del bien o realización del servicio el mismo ya se pagó.

Ello puede ser una desventaja para la sociedad, pues en muchos casos esa venta o servicio queda pendiente por pagar y no se obtiene ese ingreso en el momento que se presta el servicio o se entrega el bien o mercancía, sino hasta mucho tiempo después, lo que podría llegar a provocar que la sociedad se descapitalice, tenga comprometidos sus servicios o sus mercancías y no puede reinvertir en un tiempo prudente, lo que puede resultar un problema financiero para una pequeña empresa, derivado de que se obtenga o no la ganancia, se deben de hacer los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

No obstante, la Sociedad por Acciones Simplificada aún en el régimen general, puede optar por utilizar el estímulo fiscal de acumulación de ingresos de acuerdo a lo previsto por el artículo 197 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, donde los ingresos se considerarán percibidos hasta que la sociedad efectivamente los obtenga o los cobre, ya sea que se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe pero sólo hasta el momento que se realice el pago de las transacciones, pero sin un cociente de utilidad para pago provisional del impuesto sobre la renta.

Esto produce ciertas ventajas y desventajas en ambos esquemas, recordemos que uno de los motivos por el cual se estableció el estímulo fiscal de la Acumulación de ingresos mencionado en la iniciativa con proyecto de decreto por

el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación la cual fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 8 de septiembre de 2016 expresa lo siguiente:

De acuerdo con la información del Censo Económico 2014 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 97.4% de las empresas del país son microempresas que generan el 50% del empleo del país, constituyendo un segmento estratégico para el desarrollo económico nacional.

Un importante número de estos micronegocios realizan sus actividades productivas organizadas bajo algún tipo de estructura corporativa o societaria, debiendo cumplir con sus obligaciones para fines del impuesto sobre la renta en el régimen general de las personas morales. Dicho esquema opera bajo el sistema de base en devengado, en el que acumulan sus ingresos y deducen sus erogaciones con independencia del momento en que se efectúe su cobro o pago, debiendo ajustar la base gravable por inflación y calcular los pagos provisionales utilizando un coeficiente de utilidad determinado con base en la utilidad fiscal del ejercicio inmediato anterior.

Las microempresas que tributan en el régimen general de las personas morales están sujetas a las mismas obligaciones que debe cumplir cualquier otra empresa de mayor escala, lo que puede llegar a implicar costos administrativos significativos. Por lo anterior, se considera necesario contar con un esquema alternativo de cumplimiento para personas morales de reducida capacidad administrativa cuyos ingresos no sean superiores a 5 millones de pesos anuales, que facilite el cálculo de sus obligaciones, sin que implique un menor pago de impuestos, ni debilite los elementos en materia de control y vigilancia por parte de las autoridades fiscales.

El sistema de base de efectivo, aplicable actualmente a las personas físicas o morales pertenecientes a sectores prioritarios de la economía, permite que la acumulación de los ingresos y deducción de las erogaciones ocurra hasta que efectivamente se perciben y se paguen.

Con esta medida se simplifica y se reduce la carga administrativa asociada al cumplimiento tributario de las empresas con menor capacidad administrativa, permitiéndoles reasignar sus recursos de manera más eficiente para mejorar su productividad y hacerlas más competitivas”<sup>27</sup>

Con base a lo anterior se llega a la conclusión de que la Sociedad por Acciones Simplificada pertenecerá al Régimen General de las Personas morales, tendrá las obligaciones de éste régimen así como los derechos del mismo, pero derivado de sus requisitos de constitución y limitaciones podrá optar por aplicar el estímulo de acumulación de ingresos, conocido también como sistema de flujo de efectivo; en caso de aplicar dicho estímulo habrá una simetría fiscal entre la acumulación de los ingresos efectivamente percibidos y las deducciones efectivamente erogadas, caso similar al de las personas físicas con actividad empresarial y profesional; obteniendo también beneficios como la deducción de las compras realizadas en el ejercicio, la liberación de la obligación del envío mensual de la contabilidad electrónica, la determinación de los pagos provisionales sin el uso de un coeficiente de utilidad realizando un pago acorde a su capacidad económica real, a no presentar la Declaración Informativa de Terceros y a no realizar el Ajuste Anual por Inflación.

Derivado de su importancia para la SAS, a este estímulo fiscal se le dará un análisis específico más adelante.

### **2.1.1.-Peculiaridades.**

Como ya se refirió, en el caso de la SAS, estará obligada a tributar de acuerdo al Régimen General para las personas morales previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta ello, al ser una sociedad mercantil en términos del artículo 1 fracción VII de la Ley General de Sociedades Mercantiles en correlación con el artículo 1, 7 y 16 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y acumulará sus ingresos percibidos en

---

<sup>27</sup> Cfr. Cámara de Diputados, Iniciativas, “ Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y del Código Fiscal de la Federación, presentada ante la Cámara de Diputados”. [http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Iniciativas/61/gp61\\_a3primero.html](http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Iniciativas/61/gp61_a3primero.html) y <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/sep/20160908-E.pdf>

el ejercicio fiscal en efectivo, bienes, servicios, crédito o cualquier otro tipo no obstante también podrá optar por utilizar el estímulo fiscal previsto en el Título VII “De los estímulos fiscales”, Capítulo VIII “De la opción de acumulación de ingresos por personas morales” de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En virtud de lo anterior, se señalan algunas peculiaridades con las que cuenta la Sociedad por Acciones Simplificada en el aspecto fiscal y las cuales se aplican siempre y cuando se opte por utilizar el estímulo fiscal antes referido.

Son peculiaridades derivado de que, en caso de no optar por el estímulo fiscal y someterse al régimen general tendrán la obligación de llevarlas a cabo.

En virtud de lo anterior se señalan las obligaciones que tendrá si se tributa en el régimen general de las personas morales:

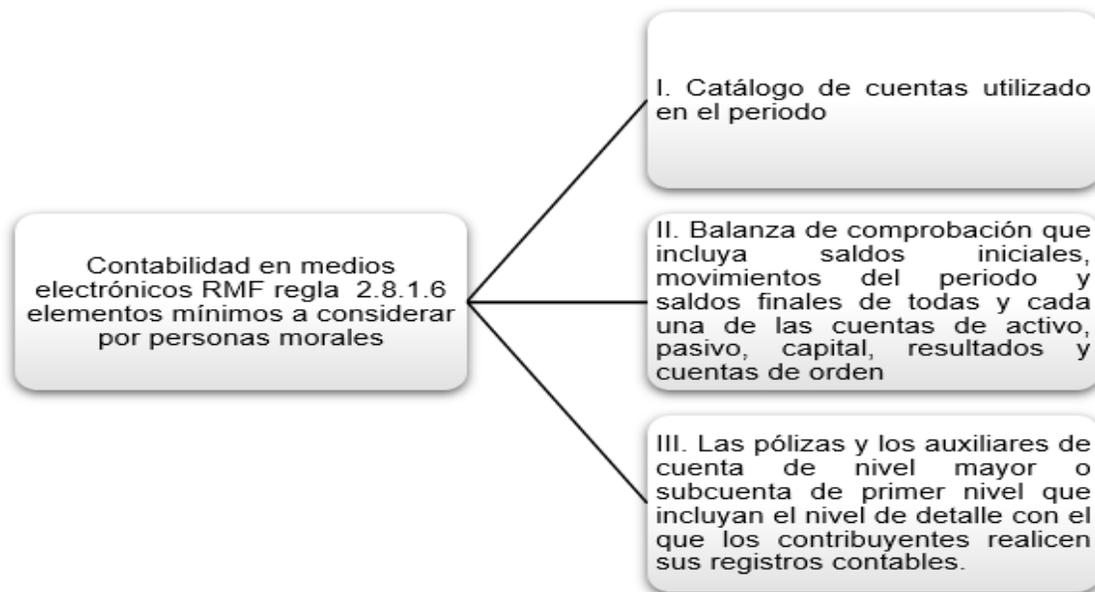
**1.-** De acuerdo a lo previsto por el artículo 76 fracción I, todas las personas morales tienen la obligación de llevar su contabilidad; con el paso del tiempo el Servicio de Administración Tributaria, implementó mecanismos para realizar de manera más eficiente su gestión de recaudación por lo que se implementó la contabilidad electrónica, y hoy en día las empresas deben de cumplir con dicha obligación a través del envío de los documentos pertinentes de la misma por medio del sistema electrónico que tiene la autoridad antes referida, dicha obligación y elementos tienen su fundamento de manera enunciativa más no limitativa en los artículos 28 del Código Fiscal de la Federación, artículo 33 de su Reglamento así como lo previsto en la regla 2.8.1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

De acuerdo con lo anterior, la SAS al pertenecer al régimen general de las personas morales tendrá que llevar contabilidad electrónica, no obstante para efectos de evidenciar sólo una parte de la carga se mencionarán algunos elementos, señalando que no son los únicos, pero son algunos que se deben de tener en cuenta:

El artículo 28 del Código Fiscal de la Federación contempla para efectos fiscales los siguientes elementos, mismos que se complementan con lo previsto por el artículo 33 del Reglamento de dicho código que forman parte de la contabilidad:

- A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos (...).
- B. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos y la documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

También, de acuerdo con la regla 2.8.1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal las personas morales del régimen general tendrán la obligación de llevar a cabo la presentación de la información contable ante el Servicio de Administración Tributaria, dicha información se puede presentar por medios electrónicos como se desprende de la siguiente imagen;



**Figura 11** Contabilidad en medios electrónicos. **Nota:** Elaboración Propia

Es importante mencionar el hecho de que en caso de optar por aplicar el estímulo fiscal “De la opción de acumulación de ingresos por personas morales” regulado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta la SAS no estará obligada a enviar la contabilidad electrónica al Servicio de Administración Tributaria, pero esto no le

excluye que no tenga que hacerla, sólo se refiere a que no tendrá que enviarla, lo cual es una particularidad que es aplicable cuando se utiliza dicho estímulo.

2.- Otra obligación que tienen las personas morales en términos de lo previsto por el artículo 1, 32 fracción V, VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la regla 4.5.1 de la RMF 2021 es la de presentar la Declaración Información de Operaciones con Terceros (DIOT).

“La declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) es una obligación fiscal prevista en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que consiste en proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), información sobre las operaciones con sus proveedores. En otras palabras, se trata de enviar un informe detallando los RFC´s de cada uno de los proveedores a lo largo del mes, así como las cantidades en dinero que se les compra”<sup>28</sup>.

En virtud de lo anterior en dado caso de que la SAS esté obligada a pagar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), entonces estará obligado a presentar de manera mensual al Servicio de Administración Tributaria la información sobre sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, todo esto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

La SAS se encontrará obligada a pagar el IVA, como sujeto pasivo del impuesto entre otros supuestos, cuando realice alguna de las siguientes opciones de acuerdo con lo previsto por el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

- I- Enajenen bienes.
- II- Presten servicios independientes.

---

<sup>28</sup> Garza de la Vega Daniel Alberto, *Los medios electrónicos en materia fiscal*, SE, Editorial Tirant lo Blanch, México, 2020, p. 712

- III- Otrorguen el uso o goce temporal de bienes o.
- IV- Importen bienes o servicios. <sup>29</sup>

De igual manera en caso de optar por aplicar el estímulo fiscal “De la opción de acumulación de ingresos por personas morales” regulado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta la SAS no estará obligada a enviar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros al Servicio de Administración Tributaria, lo cual es otra particularidad que es aplicable cuando se utiliza dicho estímulo.

## **2.2.-Estímulos Fiscales.**

A fin de poder abordar el presente tema, cuya importancia trasciende en algunos casos a un mejor trato con los empleados de las sociedades o en su caso a una mejora en las finanzas de las mismas, se explican algunos de los estímulos fiscales que se encuentran en la Ley del Impuesto Sobre la Renta por considerarse por el suscrito entre los más importantes, en virtud de lo anterior debemos de considerar que los estímulos fiscales serán aplicables a las personas morales que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, derivado de lo anterior se considera al “estímulo fiscal como un beneficio económico concedido por la ley fiscal al sujeto pasivo de un impuesto con el objeto de obtener de él ciertos fines de carácter parafiscal.”<sup>30</sup>

En virtud de ello, no todas las personas físicas o morales pueden acceder a ellos, por lo cual a nuestra consideración se mencionarán algunos de los que pueden ser útiles o usados por las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Título VII de los Estímulos Fiscales encontramos los siguientes:

---

<sup>29</sup> Cfr. Sonia Venegas Álvarez. (2017). Derecho fiscal. Parte general e impuestos federales. Oxford University Press. <https://biblioteca.oup.com.mx/reader/derecho-fiscalparte-general-e-impuestos-federales?location=eyJjaGFwdGVySHJIZil6ImIkMDAxNyIsImNmaSI6Ii80LzlvMltBQV9tXS81NDRbcHozNDctNF0vMzo3NSJ9>

<sup>30</sup> Carrasco Iriarte Hugo op.cit.304

**A). -Capítulo II “De los patrones que contraten a personas que padezcan discapacidad y adultos mayores”.**

De acuerdo con el artículo 186 de la ley antes referida, las Sociedades por Acciones Simplificadas podrán optar por aplicar el presente estímulo cuando empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.

Éste estímulo fiscal está dirigido a las personas morales que contraten a personas con alguna discapacidad en los términos antes referidos y el beneficio consistirá en poder deducir de los ingresos acumulables que obtenga la SAS para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas.

Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de dicha ley, para que sea aplicable la SAS deberá obtener el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

Por otra parte, para la SAS que contrate adultos mayores, se podrá aplicar el estímulo fiscal consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

“Este estímulo fiscal será aplicable en ambos casos siempre que la SAS cumpla, respecto de los trabajadores con discapacidad que contrate en los términos

antes referidos, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el título IV, Capítulo I de la LISR y obtenga, respecto de los citados trabajadores, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.”<sup>31</sup>

## **B). -Estímulo Fiscal frontera norte**

Con fecha 31 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, mismo que tendría una vigencia de acuerdo a su artículo primero transitorio durante 2019 y 2020, no obstante con fecha 30 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se modifica el diverso de estímulos fiscales región fronteriza norte.

Dicho estímulo se aborda en la presente investigación derivado de que se amplió la vigencia de este, como se prevé en el artículo primero transitorio del Decreto de fecha 30 de diciembre de 2020 antes referido, donde se refiere que estará vigente hasta el 2024, en virtud de ello, será posible que las Sociedades por Acciones Simplificadas que tengan su domicilio o su establecimiento dentro de las zonas referidas en dicho decreto puedan gozar del mismo; una vez que cumplan los requisitos del mismo, incluso para las que se constituyan durante el 2021 y 2022 en esas zonas, no obstante sólo se dará un pequeño resumen del mismo, a fin de sólo señalar su importancia y la posibilidad que tiene de beneficio para la SAS.

De acuerdo con el artículo primero del Decreto previamente mencionado, los municipios que se consideran como región fronteriza norte, se encuentran dentro de los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua Coahuila de Zaragoza, Nuevo León, Guerrero, y Tamaulipas.

### **B.1) Estímulo Fiscal del Impuesto Sobre la Renta Frontera Norte.**

El estímulo de acuerdo al artículo segundo de dicho decreto consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la

---

<sup>31</sup> Chávez Pérez José y Fol Olguín Raymundo, Beneficios que se contienen en las disposiciones fiscales “Análisis Jurídico”, TAX Editores, México, 2019, p. 48

renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales de la región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

La proporción anterior, se calculará dividiendo los ingresos totales que obtenga el contribuyente en la citada región fronteriza norte durante el periodo de que se trate, entre la totalidad de los ingresos que obtenga dicho contribuyente durante el mismo periodo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje. Para calcular la proporción, los ingresos totales de la región fronteriza norte deberán excluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital.

Se considera que se perciben ingresos exclusivamente en la referida región fronteriza norte, cuando los ingresos obtenidos en esa región representen al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Será aplicable a la Sociedad por Acciones Simplificada derivado de que se prevé que su aplicación sea para personas morales que tributen en los términos del Título II "De las personas morales"; y Título VII, Capítulo VIII "De la opción de acumulación de ingresos por personas morales" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual, ya sea como persona del régimen general o aplicando el estímulo fiscal de la opción de acumulación de ingresos por personas morales, las SAS podrán gozar del presente estímulo.

Los requisitos para poder aplicar dicho estímulo se encuentran previstos en sus artículos tercero y séptimo entre otros de la siguiente manera:

**1.-** Acreditar tener su domicilio fiscal en la región fronteriza norte de acuerdo con lo previsto por el artículo primero del decreto en comento, por lo menos los

últimos 18 meses anteriores a la fecha de su inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte"

**2.-** Acreditar ante el SAT que se cuenta con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha región, que utilizan bienes nuevos de activo fijo y estimen que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región representarán al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio.

**3.-** Presentar el aviso de inscripción al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" a fin de poder aplicar los beneficios del estímulo fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en que se trate.

**4.-** Colaborar anualmente con el Servicio de Administración Tributaria, participando en el programa de verificación en tiempo real de dicho órgano administrativo desconcentrado

De acuerdo con el artículo sexto del multicitado decreto, no podrán aplicar dicho estímulo entre otros los sujetos que:

**1.-** Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria excepto cuando la publicación obedezca a lo dispuesto en su fracción VI únicamente en relación con el pago de multas, circunstancia que se deberá señalar al presentar el aviso de inscripción al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

**2.-** Los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere el 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

**3.-** Las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, hayan sido dados de baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

### **C).- Estímulo Fiscal frontera sur**

Con fecha 30 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur.

Dicho estímulo se aborda en la presente investigación derivado de que tiene una vigencia hasta 2024 y ya se encuentra vigente como se prevé en el artículo primero transitorio de dicho decreto, en virtud de ello, será posible que las Sociedades por Acciones Simplificadas que tengan su domicilio o su establecimiento dentro de las zonas referidas en dicho decreto puedan gozar del mismo; una vez que cumplan los requisitos del mismo, incluso para las que se constituyan durante el 2021 y 2022 en esas zonas, no obstante sólo se dará un pequeño resumen del mismo, a fin de sólo señalar su importancia y la posibilidad de beneficio para la SAS.

De acuerdo con el artículo primero fracción III del Decreto previamente mencionado, los municipios que se consideran como región fronteriza sur, se encuentran dentro de los estados de Quintana Roo, Chiapas, Campeche y Tabasco

#### **C.1) Estímulo Fiscal del Impuesto Sobre la Renta**

De acuerdo al artículo segundo de dicho decreto el estímulo consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales de la región fronteriza sur, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

La proporción anterior, se calculará dividiendo los ingresos totales que obtenga el contribuyente en la citada región fronteriza sur durante el periodo de que se trate, entre la totalidad de los ingresos que obtenga dicho contribuyente durante

el mismo periodo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje. Para calcular la proporción, los ingresos totales de la región fronteriza sur se deberán excluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital.

Se considera que se perciben ingresos exclusivamente en la referida región fronteriza sur, cuando los ingresos obtenidos en esa región representen al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria

Podría ser aplicable a la Sociedad por Acciones Simplificada derivado de que se prevé que su aplicación sea para personas morales que tributen en los términos del Título II "De las personas morales"; y Título VII, Capítulo VIII "De la opción de acumulación de ingresos por personas morales" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual, ya sea como persona del régimen general o aplicando el estímulo fiscal de la opción de acumulación de ingresos por personas morales, las SAS podrán gozar del presente estímulo.

Los requisitos para poder aplicar dicho estímulo se encuentran previstos en sus artículos tercero y séptimo entre otros de la siguiente manera:

**1.-** Acreditar tener su domicilio fiscal en la región fronteriza norte de acuerdo con lo previsto por el artículo primero del decreto en comento, por lo menos los últimos 18 meses anteriores a la fecha de su inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte",

**2.-** Acreditar ante el SAT que cuando cuenten con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha región, que utilizan bienes nuevos de activo fijo y estimen que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región representarán al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio.

**3.-** Presentar el aviso de inscripción al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza sur" a fin de poder aplicar los beneficios del estímulo fiscal

ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en que se trate.

**4.-** Colaborar anualmente con el Servicio de Administración Tributaria, participando en el programa de verificación en tiempo real de dicho órgano administrativo desconcentrado

De acuerdo con el artículo sexto del multicitado decreto, no podrán aplicar dicho estímulo entre otros los sujetos que:

- A)**
- Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
  - Excepto cuando la publicación obedezca a lo dispuesto en su fracción VI únicamente en relación con el pago de multas, circunstancia que se deberá señalar al presentar el aviso de inscripción al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza sur".
- B)**
- Los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere el 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.
- C)**
- Las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, hayan sido dados de baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte.

**Figura 12** Personas que no pueden aplicar el estímulo. **Nota:** Elaboración Propia.

**D).-** En el Capítulo VIII se tiene el estímulo "De la opción de acumulación de ingresos por personas morales", no obstante derivado de la importancia de dicho estímulo en las Sociedades por Acciones Simplificadas, se explicará de manera más específica en otro apartado de esta investigación.

Por otra parte y a pesar de que los siguientes temas no son considerados como estímulos se hace un análisis de los mismos, de manera somera ya que, debemos de recordar que las Sociedades por Acciones Simplificadas fueron realizadas con el fin de apoyar a las pequeñas y medianas empresas y entre ellos se encuentran las industrias familiares, en virtud de ello, surge la importancia de explicar la existencia de los mismos derivado de que pueden servir de ayuda para

dichas sociedades en caso de contar con empleados, ya que un gran porcentaje son empresas familiares por lo cual, se dará un pequeño panorama de los mismos en los siguientes términos:

### **E) AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES**

Con fecha 17 de enero de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de ayuda alimentaria para los trabajadores.

Dicha ley tiene como objeto de acuerdo con su artículo 1º promover y regular la instrumentación de esquemas de ayuda alimentaria en beneficio de los trabajadores, con el propósito de mejorar su estado nutricional, así como de prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud en el ámbito ocupacional.

Es de aclarar que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo el trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

El artículo 3º de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores prevé que los patrones podrán optar, de manera voluntaria o concertada otorgar a sus trabajadores ayuda alimentaria en alguna de las modalidades establecidas en dicha Ley o mediante combinaciones de éstas.

Se entenderá que un patrón ha optado concertadamente por otorgar ayuda alimentaria, cuando ese beneficio quede incorporado en un contrato colectivo de trabajo (respecto de esta aseveración, considero que en el caso de los trabajadores no es necesario que se realice en un contrato colectivo, sino que basta que a todos los trabajadores en su contrato individual se les estipule la prestación de ayuda alimentaria).

Los patrones podrán establecer esquemas de ayuda alimentaria para los trabajadores mediante cualquiera de las modalidades siguientes:

- I. Comidas proporcionadas a los trabajadores en:**
  - a) Comedores;**

- b)** Restaurantes,
- c)** Otros establecimientos de consumo de alimentos.

Los establecimientos contemplados en los incisos a), b) y c) de esta fracción podrán ser contratados directamente por el patrón o formar parte de un sistema de alimentación administrado por terceros mediante el uso de vales impresos o electrónicos, y

**II.** Despensas, ya sea mediante canastillas de alimentos o por medio de vales de despensa en formato impreso o electrónico. En el marco de la Ley de Ayuda Alimentaria, la ayuda alimentaria no podrá ser otorgada en efectivo, ni por otros mecanismos distintos a las modalidades mencionadas de manera previa.

De acuerdo con el artículo 10 de la ley en comento, los patrones deberán mantener un control documental suficiente y adecuado para demostrar que la ayuda alimentaria objeto de esta Ley ha sido efectivamente entregada a sus trabajadores.

Los requisitos que deben de contener los vales que sean proporcionados por los patrones se prevén en el artículo 11 que a la letra nos refiere:

Los vales que se utilicen para proporcionar ayuda alimentaria en términos de la presente Ley deberán reunir los requisitos siguientes:

**I.** Para los vales impresos:

- a)** Contener la leyenda “Este vale no podrá ser negociado total o parcialmente por dinero en efectivo”;
- b)** Señalar la fecha de vencimiento;
- c)** Incluir el nombre o la razón social de la empresa emisora del vale;
- d)** Especificar expresamente si se trata de un vale para comidas o para despensas, según sea el caso;
- e)** Indicar de manera clara y visible el importe que ampara el vale con número y letra, y
- f)** Estar impresos en papel seguridad.

**II.** Para los vales electrónicos:

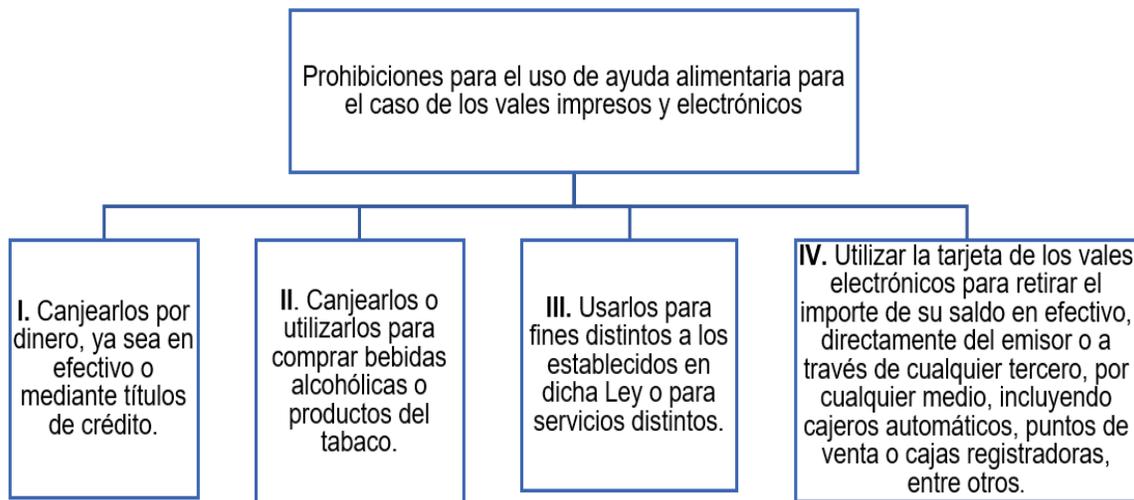
a) Consistir en un dispositivo en forma de tarjeta plástica que cuente con una banda magnética o algún otro mecanismo tecnológico que permita identificarla en las terminales de los establecimientos afiliados a la red del emisor de la tarjeta;

b) Especificar expresamente si se trata de un vale para comidas o para despensas, según sea el caso;

c) Indicar de manera visible el nombre o la razón social de la empresa emisora de la tarjeta, y

d) Utilizarse únicamente para la adquisición de comidas o despensas.

Las prohibiciones para el uso de dicha ayuda alimentaria y los beneficios se encuentran previstos en los artículos 12 y 13 de dicha ley de la siguiente manera:



**Figura 13** Prohibiciones para uso de ayuda alimentaria. **Nota:** Elaboración Propia.

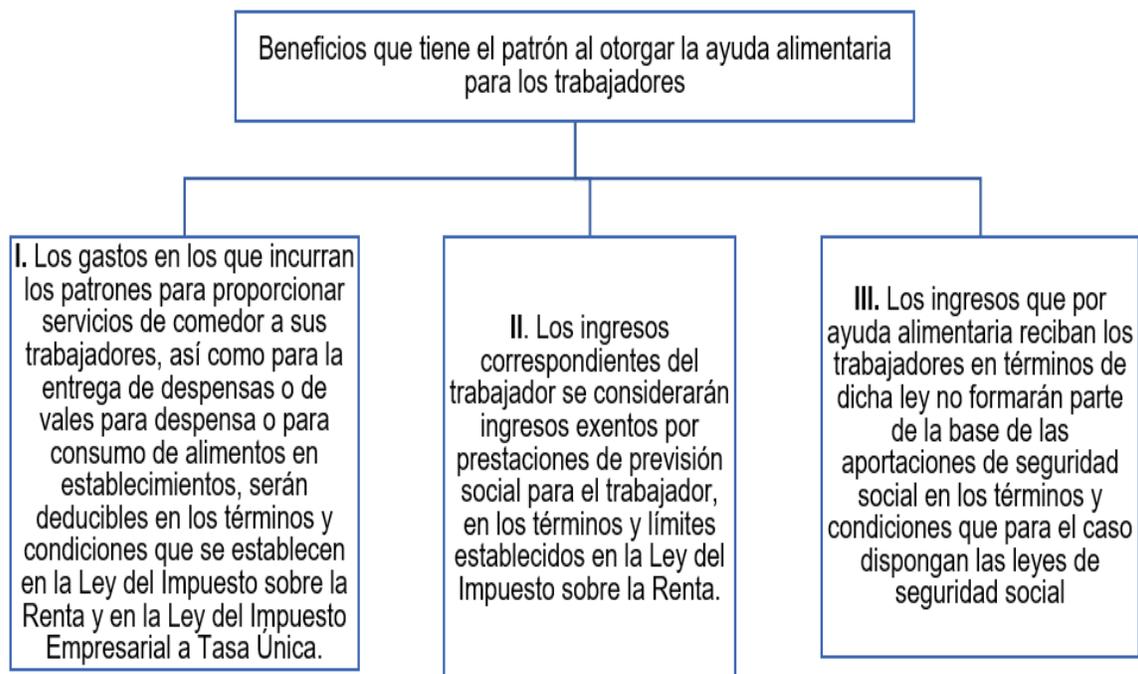
La Ley de Ayuda Alimentaria, remite la aplicación de sus artículos a la Ley del Impuesto a la Renta, por lo cual, se analiza la forma en la que se podría aplicar dicha ley en el ordenamiento al que está dirigida.

En primer lugar la ayuda de despensas, vales de comida y comedores se contemplan dentro del concepto de previsión social, dicho concepto se encuentra previsto en el artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que refiere que se

considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar

En primer lugar la ayuda de despensas, vales de comida y comedores se contemplan dentro del concepto de previsión social, dicho concepto se encuentra previsto en el artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que refiere que se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia

Dichas ayudas pueden ser beneficios para el trabajador porque además de su salario se le podría dar una ayuda alimentaria, ya sea en comedor o en vales de despensa o electrónicos, y de la cual no se le haría la retención del impuesto sobre la renta por estar exento del pago cuando sea por concepto de previsión social en términos del artículo 93 fracción VIII de la LISR; en cuanto al empleador también puede resultar en una ayuda, como se prevé de la siguiente manera:



**Figura 14** Beneficios para el patrón. **Nota:** Elaboración Propia

Podría ser de ayuda también pues el trabajador al recibir un mayor beneficio estaría más dispuesto a trabajar en dicha empresa frente a otras, es decir, se vuelve atractiva la empresa, sumado al hecho de que muchas empresas son familiares, es decir, el patrón podría darles un mejor trabajo a sus familiares, aunado a ello, se tiene un beneficio en materia fiscal pues cuando se trate de este concepto, al reunir ciertos requisitos se podrá hacer deducible un porcentaje de la erogación por gastos de previsión social.

Los requisitos para que puedan ser deducibles se señalan en el artículo 27 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 46 de su reglamento los cuales son:

**A)** Que las prestaciones se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

**B)** En el caso de que se tenga sindicato, se entenderá que es de manera general cuando se tenga previsto en el contrato ley.

**C)** Que se efectúen en territorio nacional, excepto los relacionados con aquellos trabajadores que presten sus servicios en el extranjero, los cuales deberán estar relacionados con la obtención de los ingresos del contribuyente, y

**D)** Que se efectúen en relación con trabajadores del contribuyente.

En el caso de los gastos de comedor para que sean deducibles, el artículo 28 fracción XXI de la Ley del Impuesto sobre la Renta prevé que serán requisitos:

**A)** El servicio de comedor debe de estar a disposición de todos los trabajadores de la empresa.

**B)** Que los gastos de comedor no excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de estos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

Dicho apoyo es bueno, si se toma en cuenta que la mayoría de las empresas pequeñas comienzan como empresas familiares, y la Sociedad por Acciones Simplificada es una de las que pueden crearse de esta manera, ahora bien, el apoyo de alimentos permite no solo ayudar a los trabajadores a controlar la comida que ingieren y otorgarles una alimentación un poco más nutritiva sino que además podría representar un punto muy importante a considerarse para laborar en dicha empresa ya que no muchas tienen este tipo de prestación por lo cual, se estaría ante la posibilidad de tener trabajadores que estén a gusto en la empresa lo que a la larga repercute en personal capacitado y permanente, que implica que no se estén haciendo continuamente capacitaciones por el personal que ingresa y se pierdan talentos.

Por otra parte, en caso de que la empresa fuera sólo familiar, también repercutiría en un beneficio ya que se podría realizar el gasto en los alimentos y aún así esto sería deducible para empresa lo que al final del ejercicio fiscal podría representar en una disminución en el pago de los impuestos a cargo de la sociedad, en virtud de lo anterior, dicho apoyo podría ayudar a las personas que constituyeran o que trabajaran en una SAS.

## **F) SUBSIDIO AL EMPLEO.**

Con fecha 11 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

Donde en el artículo DÉCIMO, se prevé que el subsidio para el empleo será aplicado respecto de los ingresos de las personas que se prevén en el artículo 94 párrafo primero y su fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dicho estímulo no será aplicable respecto de los ingresos percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, los trabajadores gozarán del subsidio para el empleo el cual se aplicará contra el

impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 96 de la misma Ley, es decir, respecto del porcentaje y valor del Impuesto Sobre la Renta que el patrón debe retener.

Los ingresos son los siguientes:

“1.- Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la PTU.

El subsidio para el empleo se calculará aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el ISR que corresponda al mes de calendario de que se trate, la tabla contenida en el anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal.”<sup>32</sup>

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes

Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del subsidio para el empleo no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Cuando los contribuyentes presten servicios a dos o más empleadores deberán elegir, antes de que alguno les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, al empleador que les entregará el subsidio para el empleo, en cuyo caso, deberán comunicar esta situación por escrito a los demás empleadores, a fin de que ellos ya no les den el subsidio para el empleo correspondiente.

#### TABLA

#### Subsidio para el empleo mensual (2021)

---

<sup>32</sup> Chavez Pérez op.cit. p. 211

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Subsidio para el Empleo \$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Cabe señalar que en el ejercicio de 2021, los trabajadores que tengan una base gravable mensual, en cantidad igual o mayor de \$7,382.34, no tendrán derecho al acreditamiento del subsidio para el empleo.”<sup>33</sup>

De acuerdo con la tabla mensual relativa al subsidio al empleo para 2021 señalada en el anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal del mismo año, los

---

<sup>33</sup> Cfr. Chávez Pérez José y Fol Olguín Raymundo, Guía Práctica Fiscal, ISR, IVA, IMMS e Infonavit, 5° edición, TAX Editores, México, 2019, p. 190

trabajadores que tengan una base gravable mensual, en cantidad igual o mayor de \$7,382.34, no tendrán derecho al acreditamiento del subsidio para el empleo.

### **2.2.1.-Estímulos fiscales en la Ley Federal de Ingresos.**

Los estímulos fiscales que se prevén en la Ley Federal de Ingresos para 2021 previstos en su artículo 16 apartado A y que podrían aplicarse a la Sociedad por Acciones Simplificada pueden ser los siguientes:

#### **A) Estímulo Fiscal por importación de diésel o biodiésel**

Dicho estímulo será aplicable a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

Tiene como objeto permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley Impuesto Empresarial sobre Productos y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del IEPS que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente,

correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

#### **Requisitos para acreditarlo:**

**1.-**Que el pago se realice en monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

**2.-**Contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga (...).

**3.-** Deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible

**4.-**Deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante donde se asienten los datos mencionados, en caso de no contar con dicho documento o con sus especificaciones no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Dicho estímulo tiene relación con el siguiente estímulo fiscal ya que si una SAS se dedica al transporte público o privado o turístico, es menester que pueda o deba utilizar diésel o del biodiésel, por lo cual tendrá mayor relación o se podría aplicar de una manera más concreta si es una SAS constituida con domicilio en los estados donde hay fronteras de México con otros países, ya que sería más práctico la importación y quizás a un menor precio, sin embargo, todo dependerá de las gestiones que se realicen para su adquisición así como el costo del combustible al momento de adquirirlo, aun así en caso de que se pretenda realizar el presente estímulo fiscal podría ser una opción a considerarse.

## B) Estímulo Fiscal a transportistas

Dicho estímulo se aplica a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos.

En virtud de lo anterior, aquellas SAS que se dediquen a dicho transporte siempre y cuando no excedan de 5 millones de pesos anuales actualizados, podrán aplicar dicho estímulo, el objeto de dicho estímulo consiste en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.



**Figura 15** Requisitos de acreditamiento. **Nota:** Elaboración Propia

Esto de acuerdo con lo previsto por la regla 9.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2021.

### **C) Estímulo fiscal por adquisición de combustibles fósiles**

Dicho estímulo consiste en otorgar a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión, un monto igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

### **D) Estímulo fiscal por venta de libros, periódicos o revistas.**

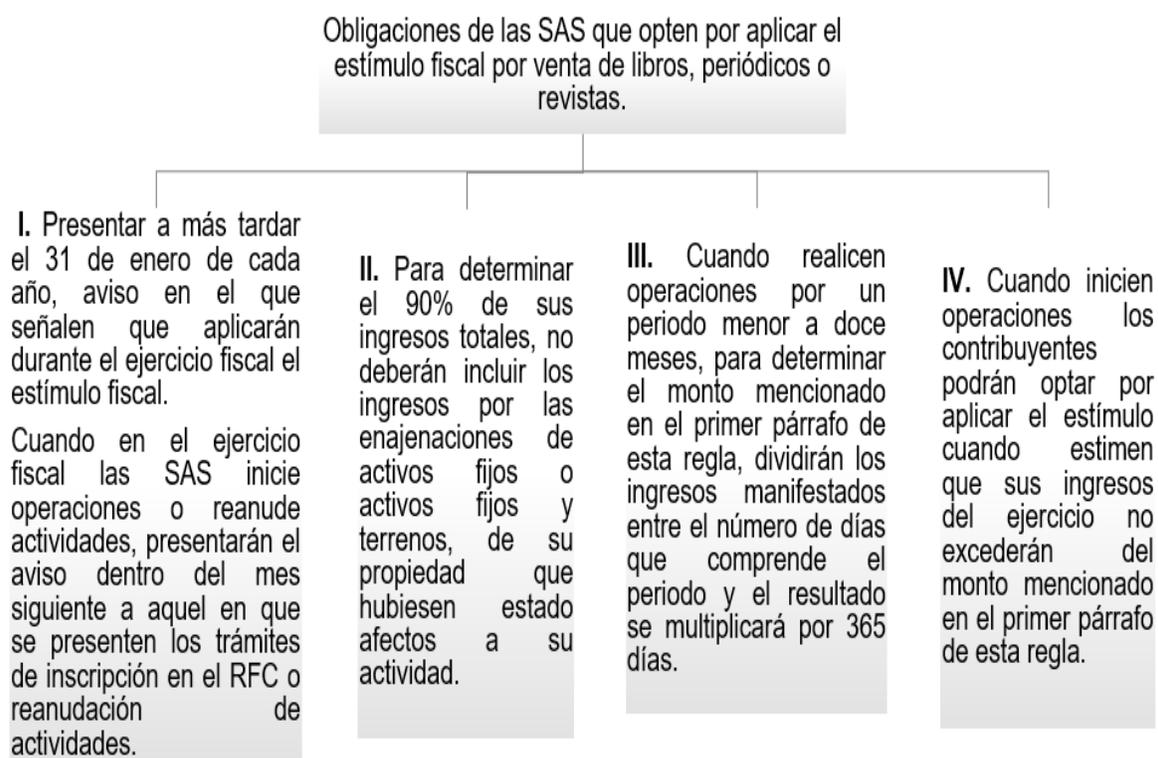
Dicho estímulo se puede aplicar por la SAS cuando enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 5 millones de pesos anuales actualizados, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos

y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.

Este estímulo consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.

Las SAS no acumularía el monto del estímulo fiscal antes referido, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

De acuerdo con la regla 9.20. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 deberán entre otras obligaciones las siguientes:



**Figura 16** Obligaciones por estímulo. **Nota:** Elaboración Propia

Como se podrá notar dentro de los estímulos fiscales que se otorgan para el año 2021, si bien no era lo esperado por la mayoría de los mexicanos derivado de la crisis económica por la que atraviesa nuestro país, se tiene que analizar la posibilidad de aprovecharlos, siendo la Sociedad por Acciones Simplificada una opción para emprendimiento.

### **2.2.2. Cálculo de Impuesto Sobre la Renta para la Sociedades por Acciones Simplificada.**

Al ser una persona moral deberá de realizar el cálculo para el pago del impuesto en dos momentos, el primero cuando se trate de pagos provisionales y el segundo cuando se trate del pago del impuesto anual.

La obligación de pago del Impuesto Sobre la Renta, se prevé a nivel Constitucional en el artículo 31 fracción IV constitucional y en los artículos 9, 14, 76 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. contribuyente.

“Las personas morales deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. En reglas de carácter general (Resolución Miscelánea Fiscal) se establece el procedimiento para presentar las declaraciones por medios electrónicos vía Internet en las instituciones de crédito y el monto de los pagos se deben hacer por transferencia electrónica de fondos a través de las aplicaciones "Servicio de declaraciones y pagos" y "Presentación de Declaraciones"<sup>34</sup>

Como ya se mencionó, será obligación de la sociedad calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio, la tasa del 30%, no obstante, para llegar a aplicar dicha tasa se tienen que hacer una serie de cálculos, que más adelante se mencionan, que se realizan de manera previa o al presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio o por medios electrónicos. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

En el caso de la Sociedad por Acciones Simplificada bajo el Régimen General de las Personas Morales el procedimiento para la presentación de la declaración de

---

<sup>34</sup> Sánchez Miranda Arturo, Aplicación Práctica del ISR Personas Morales, editorial ISEF, 19° Edición, México, 2021, p. 95

Impuesto Sobre la Renta del ejercicio se encuentra previsto en la regla 3.9.18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2021.

En dicha regla se señala que los contribuyentes que tributen en los términos del Título II “De las Personas Morales” de la citada Ley, deberán presentar la declaración anual en la que determinen el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo, y el monto del impuesto correspondiente, lo deberán realizar ingresando al Portal del Servicio de Administración Tributaria a través del Servicio de “Declaraciones y Pagos”.

El acceso a la declaración se realizará con el Registro Federal de Contribuyentes y Contraseña o e.firma, la declaración estará prellenada con la información obtenida de los pagos provisionales presentados por el contribuyente, así como de los Certificados Digitales Fiscales (CFDI) de nómina que hayan emitido a sus trabajadores.

En caso de que la sociedad desee modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales, deberá presentar declaraciones complementarias de dichos pagos, asimismo, se deberá capturar la información requerida por el propio aplicativo.

Concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar el envío utilizando la e.firma, cuando exista cantidad a cargo, el acuse de recibo incluirá la línea de captura con el importe total a pagar, así como la fecha de vigencia de la misma, a través de la cual se efectuará el pago mismo que deberá cubrirse mediante transferencia electrónica de fondos o pago con línea de captura vía Internet, en la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería de la Federación, publicadas en el Portal del Servicio de Administración Tributaria.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar la declaración del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan realizado el envío y en su caso se haya efectuado el pago.

Cuando la Sociedad por Acciones Simplificada aplique el estímulo fiscal de la Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales antes referido, tendrá un procedimiento para la presentación de la declaración del ejercicio, mismo que se

prevé en la regla 3.21.5.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 donde se señala lo siguiente:

Para los efectos del artículo 200 de la Ley del ISR, las personas morales que hayan optado por ejercer la opción prevista en el artículo 196 de la citada Ley, presentarán la declaración del ejercicio 2020, ingresando al Portal del SAT, a través del servicio de declaraciones y pagos conforme al procedimiento establecido en la regla 2.8.4.1.

La declaración estará prellenada con la información obtenida de los pagos provisionales presentados por el contribuyente, en caso de que el contribuyente desee modificar la información prellenada, deberá presentar declaraciones complementarias de sus pagos provisionales.

Por otra parte, para hacer el cálculo del pago del Impuesto Sobre la Renta en el régimen General se debe de tomar en cuenta que en el primer año, no se realizan pagos provisionales derivado de que no hay un coeficiente de utilidad, no obstante a partir del segundo año de actividades las sociedades tendrán que hacer pagos provisionales tomando en cuenta el coeficiente de utilidad que se generó el año anterior.

Para hacer el cálculo del pago anual del impuesto sobre la renta, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se utiliza el siguiente esquema:

“Ingresos Acumulables

(-) Deducciones Autorizadas

(-) PTU pagada en el ejercicio

(=) utilidad o (pérdida fiscal)

(-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores

(=) Resultado Fiscal

(x) Tasa del ISR de 30%

(=) Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio Fiscal.”<sup>35</sup>

Con dicho calculo, la sociedad estará en posibilidad de realizar el pago del impuesto sobre la renta del ejercicio, mismo que será pagada una vez que se haga la declaración anual.

Por otra parte, la sociedad realizará pagos provisionales de manera mensual, a cuenta del pago de dicho impuesto cuando tenga impuesto a pagar, mismo que se debe realizar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponde el pago, dicho procedimiento se prevé en el artículo 14 de la ley de dicho impuesto.

Es de manifestarse que, en relación con el día en el que se deben presentar las declaraciones, en lugar de presentar sus declaraciones el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración, éstas podrán ser presentadas a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico de la clave del RFC, de acuerdo con lo siguiente:

<b>Sexto dígito numérico de la clave del RFC</b>	<b>Fecha límite de pago</b>
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Esto de conformidad con el artículo 5.1 del *Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.*<sup>36</sup>

<sup>35</sup> Ríos Granados Gabriela, Manual de Derecho Fiscal , UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, México, 2020, p. 139

<sup>36</sup> Chávez Pérez José y Fol Olguín Raymundo, Pagos Provisionales de ISR y pagos definitivos de IVA, 1° edición, TAX Editores, México, 2019, p.14.

Las Para realizar el cálculo y determinar el monto de los pagos provisionales de dicho impuesto, se tienen que identificar 3 elementos:

- 1.- Se debe de determinar la utilidad fiscal.
- 2.- Los ingresos Nominales
- 3.- El coeficiente de utilidad fiscal.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo previsto por el artículo 9 fracción I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por el título II “De las personas morales” y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ingresos nominales son aquellos que se van acumulando a lo largo del ejercicio fiscal.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 14 fracción I, el coeficiente de utilidad fiscal que se calcula, será el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Es decir, la fórmula para calcular el coeficiente de utilidad fiscal se realiza, dividiendo la utilidad fiscal del ejercicio que se trate, anticipos y rendimientos entre los ingresos nominales del último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado la declaración.

Los ingresos nominales serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales para los efectos del artículo 14 antes referido, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

“1.-Para calcular los ingresos nominales del periodo por el que se calcula el pago provisional se realiza la siguiente operación.

Ingresos acumulables obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes por el que se calcula el pago

(-) Ajuste anual por inflación acumulable

**(=) Ingresos nominales”<sup>37</sup>**

En el caso del segundo ejercicio fiscal, el coeficiente de utilidad fiscal se calculará con base en los resultados del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses, a pesar de ser irregular. Esto es una excepción, pues el coeficiente de utilidad siempre corresponde al último ejercicio de doce meses, sin embargo, por las circunstancias que generalmente se tienen en el primer ejercicio, que no siempre coincide con doce meses, se prevé que, aun cuando éste sea menor a los doce meses, se deberá calcular el coeficiente puesto que no existirá un último ejercicio de doce meses.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, la declaración correspondiente al primer ejercicio fiscal, ya sea regular o irregular, que servirá de base para calcular el coeficiente de utilidad, se obtendrá hasta presentar la declaración del ejercicio y ésta, se presenta en los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal, por lo cual, no se contaría con los datos para calcular los pagos provisionales de los dos primeros meses del ejercicio.

En el caso de que la sociedad ya se encuentre en el tercer o mayor ejercicio, para obtener el coeficiente de utilidad correspondiente a esos dos primeros meses, se tendrá necesariamente que recurrir no al ejercicio anterior, puesto que aún no se ha presentado su declaración, sino al último ejercicio de doce meses por el que se debió presentar declaración, esto se aplica también cuando en el ejercicio fiscal anterior se haya tenido pérdida fiscal.<sup>38</sup>

Derivado del cálculo, se hacen las siguientes especificaciones:

---

<sup>37</sup> Ibidem p. 22

<sup>38</sup> Cfr. Domínguez Orozco Jaime, Pagos Provisionales del ISR con casos prácticos , Editorial ISEF, 23 edición, México, 2020, p. 28.

El coeficiente de utilidad es un factor que se utiliza para determinar los pagos provisionales de las personas morales, se debe de tomar en cuenta que la Sociedad por Acciones Simplificada puede tributar en el régimen general o utilizar el estímulo fiscal de acumulación de ingresos, no obstante, en cualquiera de los dos casos debe de realizar los pagos provisionales de forma mensual y dicho pago provisional se disminuirá en la declaración anual; de conformidad con el Artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el coeficiente de utilidad se obtiene de la división de la utilidad fiscal entre los ingresos nominales, si en el cálculo de dicho impuesto se determina una pérdida fiscal, entonces no se obtiene coeficiente ese año.

Los ingresos nominales corresponden a los ingresos que se van acumulando a lo largo del ejercicio, mismos que son mencionados en los artículos 16 y 18 de la LISR, los cuales se dividen en ingresos por efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, el ingreso que se obtenga por estos cuatro supuestos dependerá del objeto social de la sociedad, en el caso de que la sociedad utilice el régimen general entonces se le resta a los ingresos nominales el ajuste anual por inflación y con esto se obtiene los ingresos acumulables.

En caso de que se utilice el estímulo fiscal de Opción de acumulación de ingresos por personas morales no se disminuirá dicho ajuste anual, de esta manera, se tienen los elementos que serán utilizados para realizar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta de los pagos provisionales mismo que se ejemplifica de la siguiente manera:

“Para las personas morales del régimen general.

Ingresos nominales desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago

**Por:**

Coeficiente de utilidad (CU)

(=) Utilidad fiscal estimada

**Menos:**

• El monto de la PTU pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la CPEUM.

• La pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar\*

(=) Utilidad fiscal para el pago provisional

**Por:**

Tasa del impuesto según el artículo 9 LISR, 30%  
(=) Pago provisional causado

**Menos:**

- Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad
- La retención efectuada al contribuyente en el período (retención del ISR por obtención de intereses del sistema financiero, artículo 54 LISR)

**(=) PAGO PROVISIONAL A PAGAR”<sup>39</sup>**

La presentación de declaración de pagos provisionales y del ejercicio para las Sociedades por Acciones Simplificadas que tributen en el régimen general de las personas morales se tendrá que realizar de acuerdo con lo previsto por la regla 2.8.4.1 y 2.8.4.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021.

**Pagos provisionales por estímulo de acumulación de ingresos**

Para el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas que opten por aplicar el estímulo fiscal del título VII “De los Estímulos Fiscales”, capítulo VIII “De la Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta podrán optar por aplicar el coeficiente de utilidad, cuando no lo apliquen tendrán que realizar el siguiente procedimiento:

Ingresos totales efectivamente cobrados, desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago

(-) Deducciones autorizadas efectivamente erogadas en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

(-) Deducción de inversiones del periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

(-) PTU generada en el ejercicio de 2020, pagada en el ejercicio de 2021

(-) Pérdidas fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar

---

<sup>39</sup> Domínguez Orozco Jaime, Pagos Provisionales del ISR con casos prácticos, Editorial ISEF, 23 edición, México, 2021, p. 91.

(=) Utilidad fiscal base para el pago provisional (cuando el resultado sea positivo)

(X) Tasa del impuesto (30% para 2021)

---

(=) Impuesto del periodo

(-) Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad

(-) Retención por pago de intereses en el periodo en los términos del artículo 54 de la LISR

---

(=) Impuesto por enterar en el pago provisional (cuando el resultado sea positivo)<sup>40</sup>

En el caso de que dichas sociedades opten por pagar sus pagos provisionales aplicando el ingreso acumulable o aplicando el coeficiente de utilidad dicha opción no se podrá variar en el ejercicio, es de mencionar que, para optar por alguna de las dos opciones, se debe de tomar en cuenta el giro comercial o el objeto de la sociedad, ya que esto determinará cuál es la que mejor opción para aplicarse a cada sociedad.

En el caso de Acumulación de Ingresos por Personas Morales, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta cuando sí apliquen el coeficiente de utilidad tendrán que realizar el siguiente procedimiento para calcularlo:

Ingresos totales efectivamente cobrados, desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

(X) coeficiente de utilidad

---

(=) Utilidad fiscal para el pago provisional

(-) Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas de ejercicios anteriores

---

(=) Utilidad fiscal previa para el pago provisional

(-) PTU generada en el ejercicio de 2020, pagada en el ejercicio de 2021

---

<sup>40</sup> Chávez Pérez José y Fol Olguín Raymundo, Guía Práctica de ISR Personas Morales, 5° edición, TAX Editores, México, 2019, p. 264.

(X) Tasa del impuesto (30% para 2021)

---

(=) Impuesto del periodo

(-) Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad

(-) Retención por pago de intereses en el periodo en los términos del artículo 54 de la LISR

---

(=) Impuesto por enterar en el pago provisional (cuando el resultado sea positivo)<sup>41</sup>

Derivado de que no se ha emitido alguna modificación respecto de dicho procedimiento, el mismo será aplicable para 2021, por otra parte, el cálculo para la disminución de la Participación de Utilidades ya no se considera un estímulo fiscal, sino que ahora ya se tiene previsto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Como se podrá desprender, para la realización de los pagos provisionales que deben de realizar las Sociedades por Acciones Simplificadas, se tendrán 3 posibilidades una aplicable al régimen general, y dos aplicables cuando se opte por aplicar el estímulo fiscal de acumulación para las personas morales, no obstante, dependerá del tipo de actividades que realice la sociedad para poder determinar la mejor elección, por lo que, en éste aspecto se recomienda la consulta con un profesional, ya sea un contador o un abogado que conozca del tema.

### **2.3.-Las Sociedades por Acciones Simplificadas por Régimen Fiscal de Estímulo.**

La Sociedad por Acciones Simplificada pagará el Impuesto Sobre la Renta aplicando lo dispuesto en el título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta “De las Personas Morales” y podrá optar por aplicar lo previsto en el título VII “De los Estímulos Fiscales”, capítulo VIII “De la Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales”, también conocido como flujo de efectivo.

---

<sup>41</sup> Cfr. Chávez Pérez José y Fol Olguín Raymundo, Estudio del Impuesto sobre la Renta Personas Morales, 5° edición, TAX Editores, México, 2019, p. 315.

Es decir, podrá llevar a cabo el pago de dicho impuesto bajo el Régimen General de las Personas Morales o podrá optar por aplicar la Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales, a partir del 2020, dicha posibilidad se realiza de manera automática por el sistema, es decir, en automático con el registro de la SAS, se entiende que se opta por aplicar el estímulo, no obstante, en caso de querer tributar en el régimen general se puede presentar dicha solicitud.

Para poder tributar por la Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales la sociedad debe de cumplir con los siguientes requisitos:

1.-

- Se debe encontrar constituida únicamente por una o más personas físicas, y tributar en los términos del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta "Personas Morales", además de que los ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de cinco millones de pesos.

2.-

- Cuando la sociedad inicie actividades podrá optar por dicha opción si considera que los ingresos del ejercicio fiscal de que se trate no excederán del límite de cinco millones de pesos.

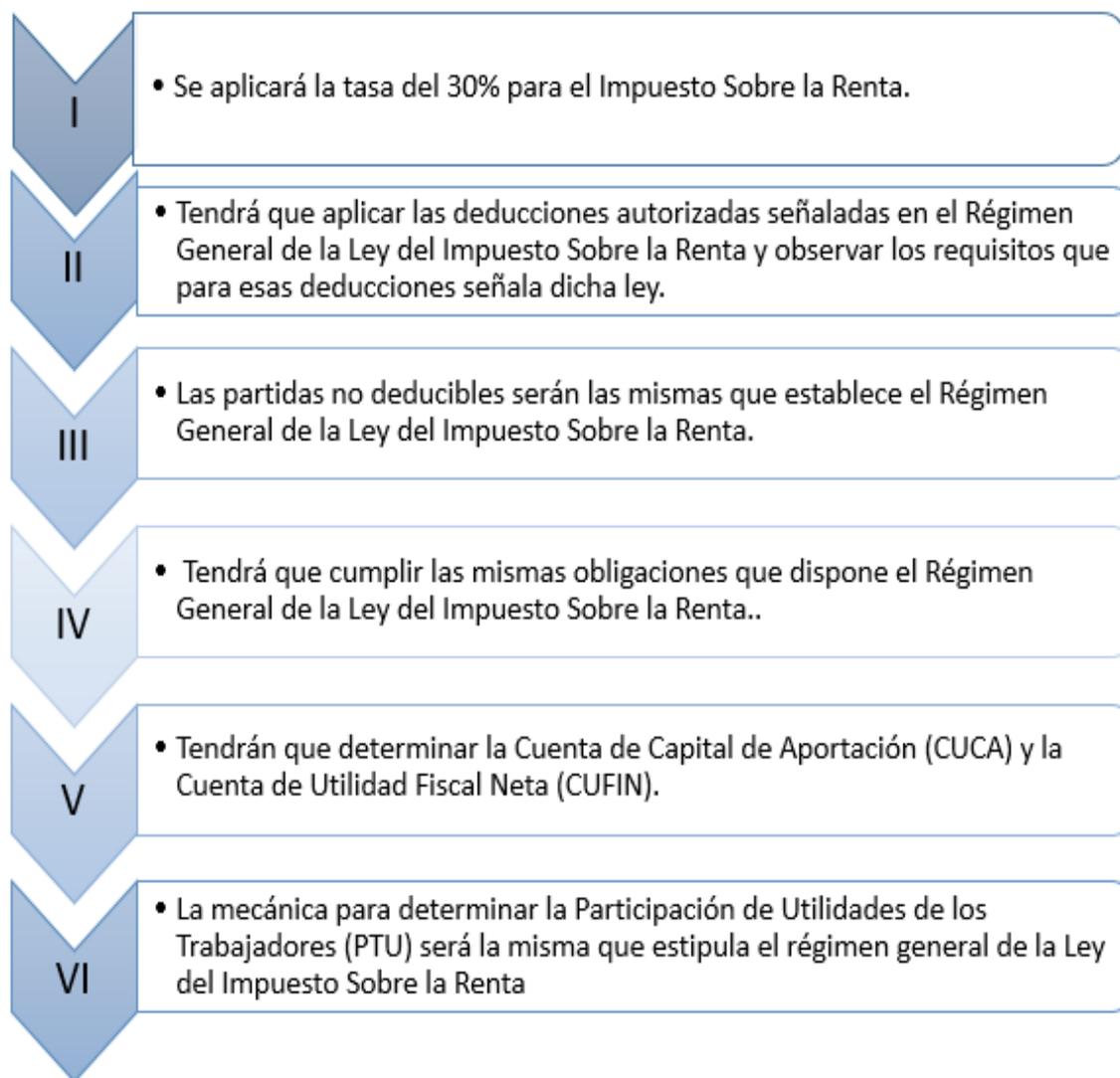
**Figura 17** Requisitos para poder tributar por Estímulo fiscal de Acumulación de Ingreso para personas morales. **Nota:** Elaboración Propia

En el caso de que dichas sociedades realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto y saber si se excede o no del límite de cinco millones de pesos por ejercicio fiscal, las sociedades dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días.

Retomando la idea sobre el hecho de que la Sociedad por Acciones Simplificada pagará el impuesto sobre la renta aplicando lo dispuesto por el título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta "De las Personas Morales", respecto de los ingresos que pueden acumular en el ejercicio fiscal; a diferencia del régimen general cuando se opte por tributar con la Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales, los ingresos que se acumularan serán los mismos ingresos que en el

régimen general a excepción, de los ingresos en crédito y del ajuste anual por inflación acumulable.

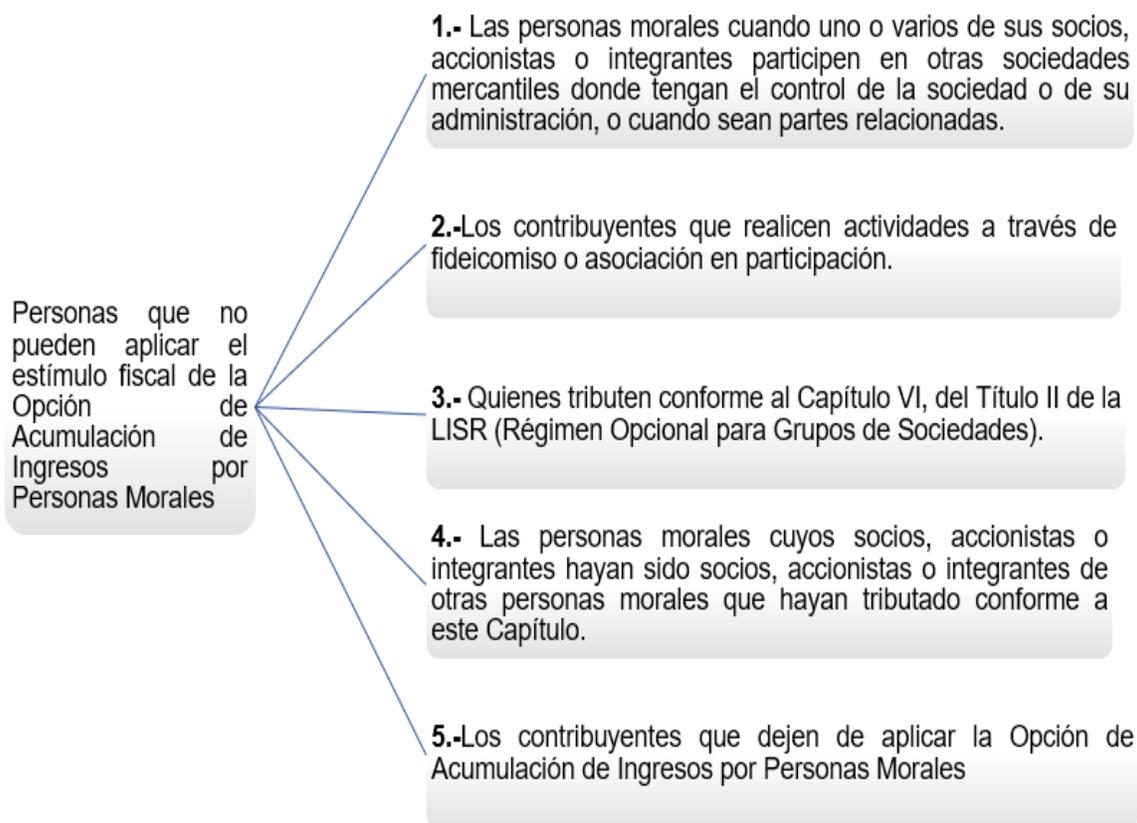
Algo importante que se debe de tomar en cuenta en caso de optar por este estímulo fiscal, es que la sociedad sigue teniendo las obligaciones del régimen general del capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entre las cuales se encuentran las siguientes<sup>42</sup>.



**Figura 18** Obligaciones del régimen general que se conservan al tributar por Estímulo fiscal de Acumulación de Ingreso para personas morales. **Nota:** Elaboración Propia.

<sup>42</sup> Chávez Pérez José y Fol Olguín Raymundo, Sociedades por Acciones Simplificadas tratamiento jurídico y fiscal, TAX Editores, México, 2019, p. 38

En el artículo 196 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecen de manera explícita las personas morales que no podrán optar por aplicar este estímulo fiscal, las cuales son las siguientes:



**Figura 19** Personas que no pueden aplicar el Estímulo fiscal de Acumulación de Ingreso para personas morales. **Nota:** Elaboración Propia

Entre las cosas más relevantes para optar por utilizar éste estímulo fiscal, es el momento en el cual acumularan sus ingresos, esto es, en caso de optar por utilizar este estímulo fiscal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 197 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los ingresos se considerarán efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago; tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro de

este o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

También se entenderá que el ingreso es efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas, o de las deudas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, se considerará ingreso acumulable la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

Cuando la Sociedad por Acciones Simplificada esté sujeta a un procedimiento de concurso y realice algún convenio por medio del cual le sea perdonada alguna deuda, si el monto de éstas es mayor a las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, la diferencia que resulte no se considerará como ingreso acumulable, salvo que la deuda perdonada provenga de transacciones efectuadas entre y con partes relacionadas.

En el caso de los ingresos derivados de las condonaciones, quitas, remisiones o de deudas que hayan sido otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, o de deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con los acreedores reconocidos sujetos a un procedimiento de concurso mercantil, se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión, o en la que se consuma la prescripción.

Si se trata de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. Si el ingreso no se percibe dentro de los

doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación se deberá acumular el ingreso transcurrido en dicho plazo.

Respecto de las deducciones autorizadas, se debe de recordar, que aplicando este régimen no podrán deducir el ajuste anual de inflación, y respecto del costo de lo vendido, “en lugar de aplicar la deducción del costo de lo vendido, deberán deducir las adquisiciones de mercancías, así como materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas, incluso, en ejercicios posteriores, cuando aún no se haya aplicado dicha deducción, no obstante procederán las demás deducciones que contempla el régimen general.

No serán deducibles conforme al párrafo anterior:

- a)** Los activos fijos.
- b)** Los terrenos.
- c)** Las acciones.
- d)** Las partes sociales.
- e)** Las obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías.
- f)** La moneda extranjera.
- g)** Las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy<sup>43</sup>

Las deducciones autorizadas que se obtengan conforme a este estímulo deberán cumplir con el requisito de que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.

---

<sup>43</sup> Ibidem p. 48

Se entenderán como efectivamente erogadas cuando hayan sido pagadas en:

- 1.- Efectivo.
- 2.-Mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.
- 3.-En otros bienes que no sean títulos de crédito.
- 4.- Con cheque; se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- 5.-Cuando se haga entrega mediante títulos de crédito suscritos por una persona distinta.

También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones, en cuanto a las deducciones, cuando la SAS opte por tributar conforme a este estímulo fiscal, en lugar de aplicar la deducción de costo de lo vendido, deducirán las compras efectivamente pagadas.

### **2.3.1.- Ventajas en las Sociedades por Acciones Simplificadas.**

La Sociedad por Acciones Simplificada, al ser considerada una sociedad mercantil como ya se explicó de manera previa, tiene gran similitud con los otros tipos de sociedades, en especial con la Sociedad Anónima, esto es así, porque incluso en el artículo 273 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se prevé que, en lo no previsto en el Capítulo XIV de la Sociedad por Acciones Simplificada serán aplicables las disposiciones que regulan a la sociedad anónima, así como lo relativo a la fusión, la transformación, escisión, disolución y liquidación de sociedades.

En virtud de lo anterior, se podría decir que el hecho de optar por cada tipo de sociedad depende de las necesidades de los accionistas; cada sociedad tiene

sus propias ventajas respecto de los otros tipos, no obstante, una de las finalidades con la que fue creada la Sociedad por Acciones Simplificada, fue ayudar a las pequeñas empresas y a los emprendedores con un modelo de sociedad que pudiera serles útil a fin de que dejaran la informalidad apoyando su simplicidad.

Entre las ventajas con las que cuenta esta sociedad se encuentran:

**1.-**La simplificación; dicho elemento se encuentra en varios supuestos de la sociedad, uno de ellos es que no necesita de un notario o corredor público para su constitución, ya que dicho trámite se realiza a través de la página de la Secretaría de Economía; en cuanto a su estructura interna la misma no cuenta con un consejo de administración ni tampoco con un comisario, esto es así, porque se considera que el administrador al ser un accionista, tendrá mayor atención en las actividades de la sociedad en la que tiene capital invertido, y por último dicha simplificación también se denota en su forma de liquidación, esto es así porque se prevé un procedimiento abreviado para su disolución y liquidación, que básicamente solo es aplicable para este tipo de sociedad.

**2.-**Elección del número de accionistas, esta ventaja es uno de los elementos más llamativos de esta sociedad, pues a diferencia de todos los demás tipos cuya premisa para constituirse es aquella unión de entre dos o más personas, en esta se puede acceder a la posibilidad de los beneficios de la sociedad teniendo un solo accionista, no obstante aunque se puede constituir la sociedad desde un accionista, esto no impide que sean dos o más, es decir no hay un número limitado de accionistas.

**3.-**No hay obligación de capital mínimo suscrito ni pagado, es decir, se puede realizar la constitución sin tener que hacer alguna aportación de capital de inicio, no obstante, si bien no se prevé la obligación de que al momento de la constitución se tenga algún capital suscrito o pagado, el número de acciones ni el valor de cada una de ellas, se debe de pagar en el término de un año contado a partir de la fecha en que la sociedad quedó inscrita en el Registro Público de Comercio.

“Para realizar el pago del capital social, se debe de realizar la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Sociedad en cualquier institución financiera a fin de exhibir ante el banco el monto total del capital social, una vez realizado, se debe de publicar en el Sistema de Publicación de Sociedades Mercantiles (PSM) en el apartado de aviso de suscripción y pago de totalidad de capital social ”<sup>44</sup>

4.-Facilidad de adoptar acuerdos, en caso de que se tengan más de un accionista los acuerdos que se lleven a cabo en la asamblea de accionistas podrán ser más fáciles debido a que no es necesario que se reúnan de manera presencial pues las reuniones se pueden realizar utilizando medios electrónicos, lo que permite hacer más fácil la toma de decisiones sin necesidad de traslado de los socios.

5.- Responsabilidad limitada, esta ventaja no solo la tiene este tipo de sociedad, sin embargo es muy importante en comparación al hecho de trabajar como persona física, esto es así porque, en caso de que la persona física tenga deudas, ésta responderá con su patrimonio, sin embargo al constituir una sociedad, se harán los negocios en nombre de dicha sociedad y en caso de que haya pérdidas responderá la sociedad, será una responsabilidad limitada porque los accionistas responderán hasta el límite de sus aportaciones, por lo cual los accionistas tienen en resguardo su patrimonio personal.

6.-Personalidad jurídica con un solo socio, es un beneficio porque si así lo desea el emprendedor podrá constituir su propia sociedad mercantil sin necesidad de asociarse con alguna otra persona, y ésta es la única sociedad que permite la constitución con una sola persona física.

7.-Constitución electrónica, la posibilidad que se realice la constitución de esta manera permite que no sea necesario contar con los servicios de un notario público y con esto se ahorre el costo de dichos servicios, por otra parte permite que no sea necesario el trasladarse a otros lugares pues sólo se necesitaría contar con un dispositivo con acceso a internet para comenzar con el proceso de constitución,

---

<sup>44</sup> Secretaría de Economía. *Preguntas frecuentes de la Sociedad por Acciones Simplificada*. información consultada desde el sitio web <https://mipymes.economia.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/PREGUNTAS-FRECIENTES-SAS.pdf>.

tomando en cuenta que se cumplan los demás requisitos tales como la firma electrónica y autorización de denominación.

**8.-**Sin costo de constitución e inscripción, esta ventaja está interrelacionada con la anterior, esto es así porque, al no contar con la necesidad de utilizar los servicios del notario público para que realice la constitución de la sociedad, se ahorran los honorarios del mismo y con respecto a la inscripción al registro público del comercio ésta también se hace a través de medios electrónicos, por lo tanto, tampoco significa un desembolso de capital para los socios.

**9.-**Sin reserva legal, esta es una ventaja explícita en la Ley General de Sociedades Mercantiles ya que, en su artículo 20 prevé que todas las sociedades mercantiles de las utilidades netas de toda sociedad, deberán separar anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social, excepto la Sociedad por Acciones Simplificada, es una ventaja porque ese capital puede ser invertido en lugar de que se quede como reserva a diferencia de otras sociedades.

**10.-**Para inversionistas extranjeros, podría significar una ventaja porque al poder constituirse a partir de un solo accionista, no necesitarían del apoyo de alguna otra persona y ellos podrían tener control directo de la sociedad, su objeto social, así como los actos de comercio de esta, sin necesidad de la intervención de asociarse.

**11.-**La Opción de Acumulación de Ingresos por personas morales prevista en el título VII “De los Estímulos Fiscales”, capítulo VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta es una gran ventaja respecto del pago de dicho impuesto en contraposición otros tipos de sociedades, esto es así porque las demás sociedades pagarán su impuesto de acuerdo al régimen general de las personas morales, es decir de acuerdo al sistema devengado de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, dicho mecanismo produce que se tenga que pagar el impuesto aun cuando no se ha cobrado el producto o servicio.

Por otra parte, en caso de utilizar el estímulo fiscal de acumulación de ingresos, los ingresos se considerarán percibidos hasta que la sociedad efectivamente los perciba o los cobre cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe pero sólo hasta el momento que se realice el pago de las transacciones y será hasta este momento en que se tendrá la obligación del pago y no antes.

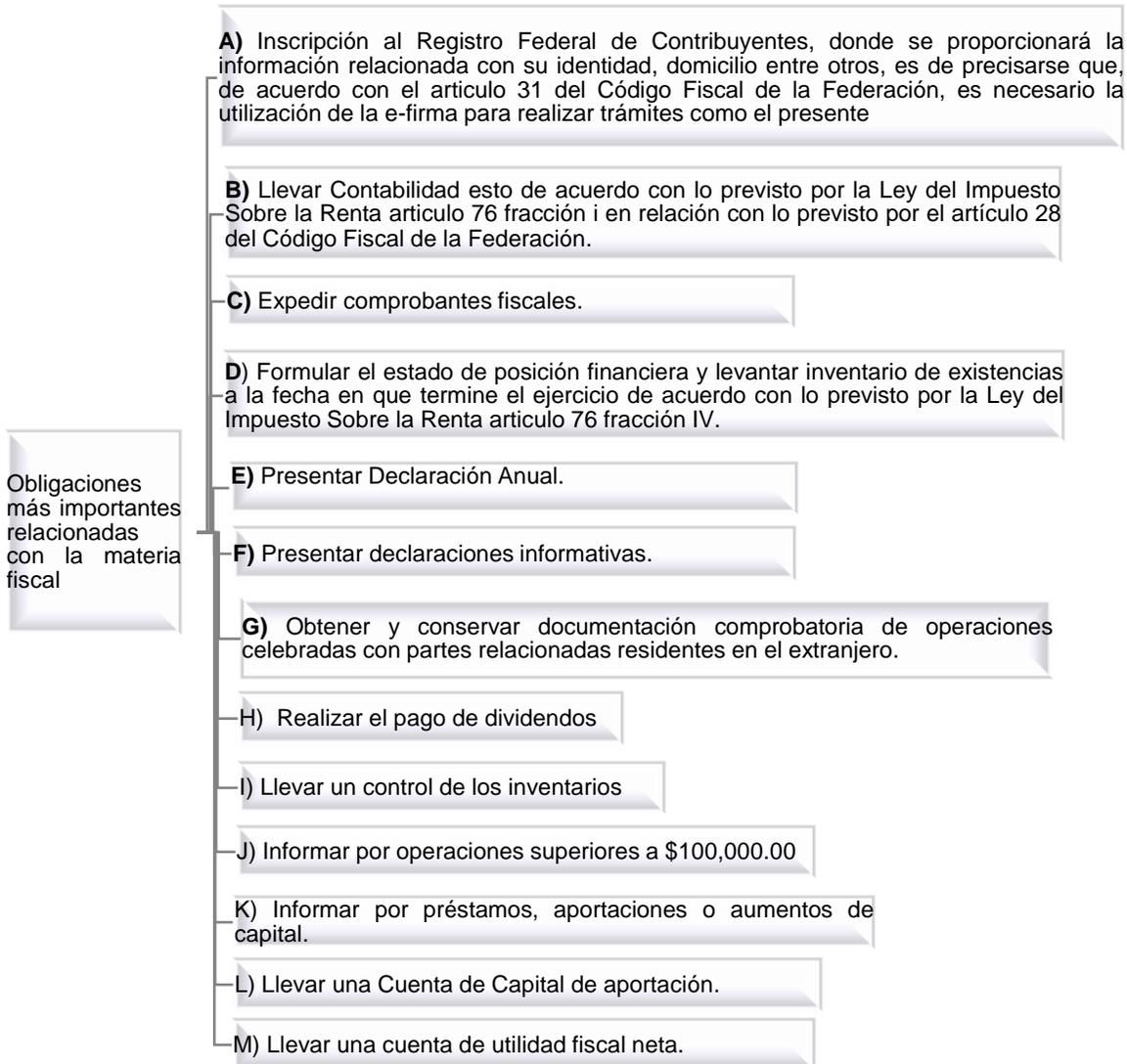
**12.-** Cuando se tribute de acuerdo con lo previsto en el título VII “De los Estímulos Fiscales”, capítulo VIII “De la Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales” no será obligatorio enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación ni tampoco presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

La Declaración de Información de Operaciones con Terceros consiste en la obligación de la sociedad de presentar la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, con fundamento en lo previsto por la regla 3.21.5.2 de la Resolución Miscelánea para el 2021, dichos actos se consideran una ventaja porque disminuye la carga admirativa de la sociedad.

**13.-** Cuando se tribute de acuerdo con lo previsto en el título VII “De los Estímulos Fiscales”, capítulo VIII “De la Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales” de la ley del Impuesto Sobre la Renta no será obligatorio determinar el ajuste anual por inflación en términos de lo previsto por el artículo 198 de la misma ley, dicho cálculo podrá ser acumulable o deducible, por lo que puede ser una ventaja para algunos y una desventaja para otros.

## 2.4.- Obligaciones y limitaciones en las Sociedades por Acciones Simplificadas.

La Sociedad por Acciones Simplificada además de lo previsto en materia mercantil tendrá otras obligaciones entre las cuales se encuentran las siguientes:



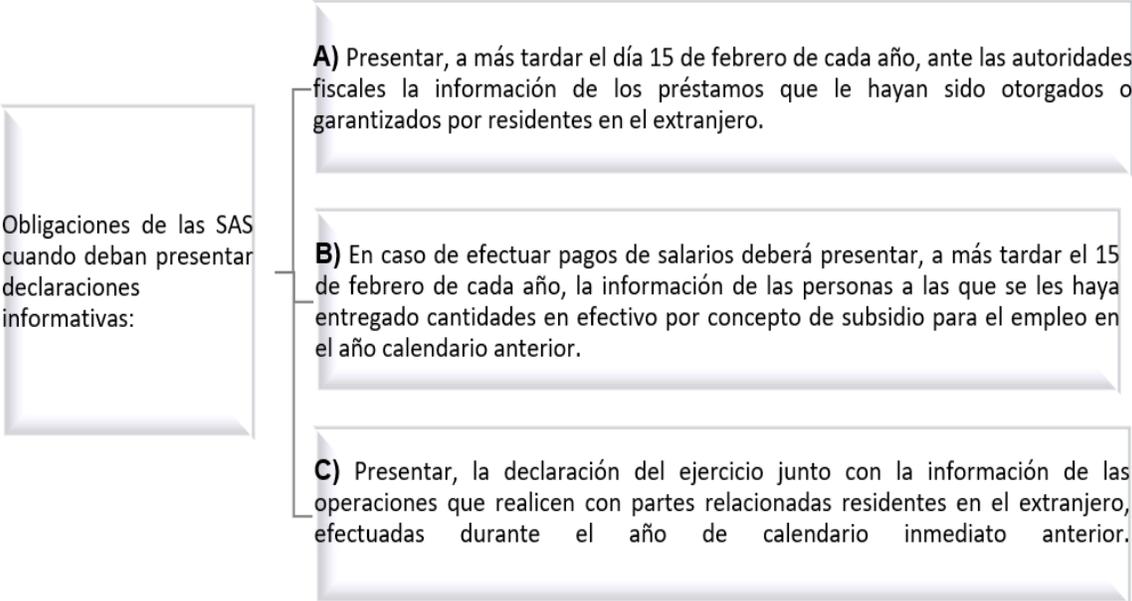
**Figura 20** Obligaciones en materia fiscal. **Nota:** Elaboración Propia

En el caso de los comprobantes fiscales la SAS deberá de expedirlos por los actos o actividades que realice, por los ingresos que perciba o por las retenciones de contribuciones que realice, deberá emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria esto es,

mediante Certificado Fiscal Digital (CFDI), en el caso de que se efectúen pagos a residentes en el extranjero también será obligación expedirlos donde se asiente el monto de tales pagos o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país.

Por lo que se refiere a la declaración anual en dicha declaración se determinará el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo, el monto del impuesto correspondiente y en su caso el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, en caso de que se tengan, se presentará ante las oficinas del Servicio de Administración Tributaria, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio.

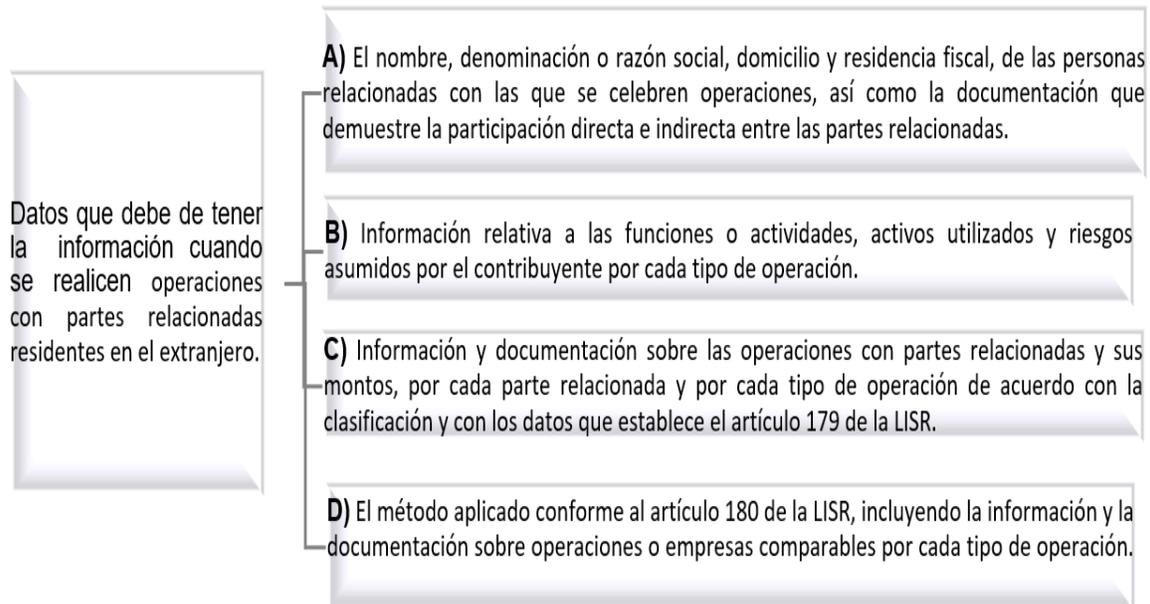
En el caso de las declaraciones informativas las SAS deberán presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la siguiente información:



**Figura 21** Obligación de declaración informativa. **Nota:** Elaboración Propia

Dichas declaraciones se presentarán de manera digital en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria, todo esto de acuerdo con lo previsto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 76 fracción VI, VII, X en relación con lo previsto por el artículo décimo, fracción IIII, inciso e, del Decreto que regula el subsidio para el empleo publicado en el DOF el once de diciembre de 2013.

Cuando alguna SAS celebre operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero deberá obtener y conservar la documentación comprobatoria de tales operaciones con la que demuestre que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo con los precios o montos de contraprestaciones que hubieren utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener la siguiente información:



**Figura 22** Información de operaciones relacionadas. **Nota:** Elaboración Propia.

No estarán obligadas a cumplir con las obligaciones de este inciso, las SAS que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquéllas que celebren operaciones con sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes en las que los precios y montos de las contraprestaciones no se pacten conforme a los que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables y los que tengan el carácter de contratistas o asignatarios en términos de la Ley de Ingresos sobre Renta, esto de acuerdo con lo previsto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 76 fracción IX.

En el caso de Pago de dividendos se atiende a lo siguiente:

Cuando las SAS hagan pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1.-

- Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista.

2.-

- ) Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por concepto de dividendos o utilidades un comprobante fiscal en el que se señale su monto y el impuesto sobre la renta retenido así como si éstos provienen de las Cuenta Fiscal Neta o si se trata de los dividendos o utilidades que no provienen de la (CUFIN). Este comprobante se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.

**Figura 23** Obligaciones cuando se paguen dividendos. **Nota:** Elaboración Propia.

Las Sociedades por Acciones Simplificadas deberán de llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos, podrán incorporar variaciones al sistema señalado en esta fracción, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general.

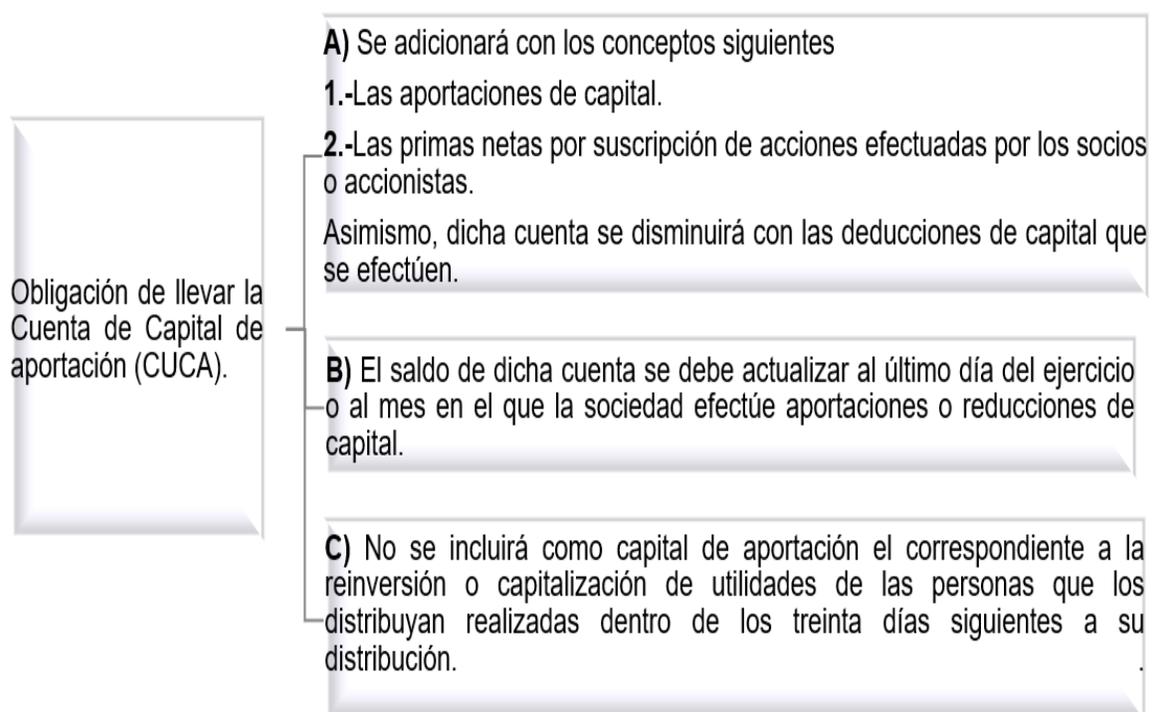
Cuando dichas sociedades opten por valorar sus inventarios de conformidad con el método detallista deberán llevar un registro de los factores utilizados para fijar los márgenes de utilidad bruta aplicados para determinar el costo de lo vendido durante el ejercicio, identificando los artículos homogéneos por grupos o departamentos con los márgenes de utilidad aplicados a cada uno de ellos. El registro a que se refiere este párrafo se deberá tener a disposición de las autoridades fiscales durante el plazo establecido de cinco años de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, se deberá de informar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, o donativos cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

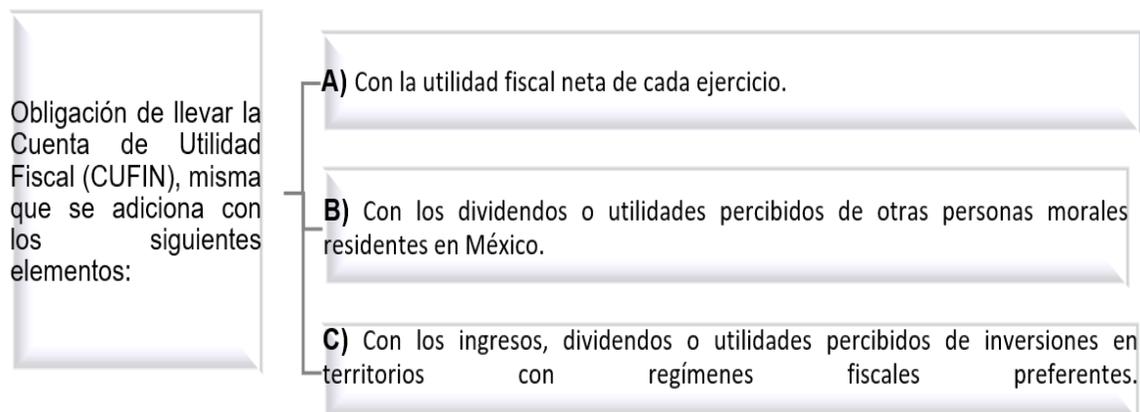
En caso de que las Sociedades por Acciones Simplificadas reciban préstamos, aportaciones o aumentos de capital deberán de Informar a las autoridades fiscales, cuando lo reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera y sean mayores a \$600,000.00, dentro de los quince días posteriores a aquél en el que se reciban las cantidades correspondientes.

En el caso de que las cantidades en un mismo ejercicio se reciban en dos o más pagos, los contribuyentes presentarán la información dentro de los quince días posteriores a la entrega de la última cantidad por la que se superen los seiscientos mil pesos en efectivo, en moneda nacional o extranjera.

Aunado a lo anterior por lo que respecta a la obligación de llevar la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA) y la Cuenta de Utilidad Fiscal (CUFIN) las mismas se realizan de la siguiente manera:



**Figura 24** Cuenta de capital de aportación. **Nota:** Elaboración Propia



**Figura 25** Cuenta de utilidad fiscal. **Nota:** Elaboración Propia

Para hacer el cálculo de la Cuenta de Utilidad Fiscal, se puede observar lo previsto por el criterio normativo SAT 36/ISR/N “Utilidad fiscal neta del ejercicio”.

Por otra parte, dicha cuenta se disminuirá con los conceptos siguientes:

- 1.-Con el importe de los dividendos o utilidades pagados.
- 2.-Con las utilidades distribuidas de la Cuenta de Capital de Aportación.

No se incluyen en la determinación de la Cuenta Fiscal Neta los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución.

La actualización de dicha cuenta se podrá hacer en la fecha siguiente:

Al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o se perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o de percepción, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se distribuyan o se perciban los dividendos o utilidades.

Para efectos del párrafo anterior "Se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la Ley citada, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la fracción I del artículo 9 de la misma"<sup>45</sup> cuando no se tenga la obligación de acumular los montos proporcionales de los impuestos sobre la renta pagados en el extranjero.

En virtud de lo anterior, se puede desprender que algunas obligaciones son generales para cualquier tipo de Sociedad por Acciones Simplificada y en algunos casos se deberán aplicar al caso particular en caso de que realice la conducta señalada por la norma, no obstante no hay que olvidar que dichas obligaciones no sólo son aplicables para las SAS, sino que en algunos casos servirán para otros tipos sociales de los mencionados en la Ley General de Sociedades Mercantiles, también se debe de tomar en cuenta dicho cumplimiento porque en caso de no realizarlas en este tipo de sociedad el administrador es un socio y si es de un solo individuo, ello, producirá que toda la responsabilidad la tenga que asumir una sola persona,

**CAPÍTULO 3.** Aminoración de las obligaciones fiscales en las Sociedades por Acciones Simplificadas, por estímulo de autofinanciamiento.

**3.1.- Las Sociedades por Acciones Simplificadas como nuevo modelo de negocios.**

Para analizar este apartado, se debe de tomar en cuenta uno de los elementos o motivos por los cuales se creó la Sociedad por Acciones Simplificada,

---

<sup>45</sup> Ramos Flores Alicia et al, *Las personas morales contribuyentes en la ley del impuesto sobre la renta*, Tirant lo Blanch, México, 2020, p. 184.

es decir, con el fin de tratar de incentivar a los emprendedores o a las pequeñas empresas a regularizarse y para que, en muchos casos, dejaran de ser informales.

En esa tesitura, el aspecto informal en el que viven miles de personas, que si bien generan empleos, al mantenerse al margen del pago de algunos impuestos, y obligaciones legales, se produce que muchos no tengan un contrato laboral, que los mismos no sean inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social o que no gocen de derechos laborales; por lo cual, con este tipo de sociedad se busca que se regularicen los negocios, con el fin de que sus trabajadores puedan gozar de los derechos laborales y con la expectativa de que, al ser formales puedan contratar con proveedores más grandes, pero sobre todo, incentivar la economía formal.

De acuerdo con el INEGI, " en 2019, la Economía Informal tuvo una participación de 23.0% en el Producto Interno Bruto (PIB), esto quiere decir que, por cada 100 pesos generados de PIB en México, 77 pesos lo generan el 43.5% de trabajadores ocupados en empleos formales, mientras que 23 pesos los generan el 56.5% de trabajadores ocupados en informalidad"<sup>46</sup>

Es decir, hay un 56.5% de trabajadores informales que aportan al Producto Interno Bruto del país, pero esta aportación significa que se están generando ingresos sin que la mayoría de ellos estén protegidos ante enfermedades o incluso que no estén aportando para su retiro laboral, de ahí la importancia de crear figuras que atiendan a éste tipo de personas con el fin de que trabajen de manera formal, entre las cuales podemos encontrar el régimen de incorporación fiscal (RIF) o la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS).

En México "del periodo 2003-2019 se observa que la Economía Informal desde 2014 presentó un comportamiento a la baja, pero aumentó en 2019, teniendo la participación de la Economía Informal en el PIB un 23.0%,".<sup>47</sup>

No obstante, a la fecha no se tiene un estudio que señale el aumento para el año 2020 y 2021 ya que por la pandemia por SARS-COV 2, muchas empresas y

---

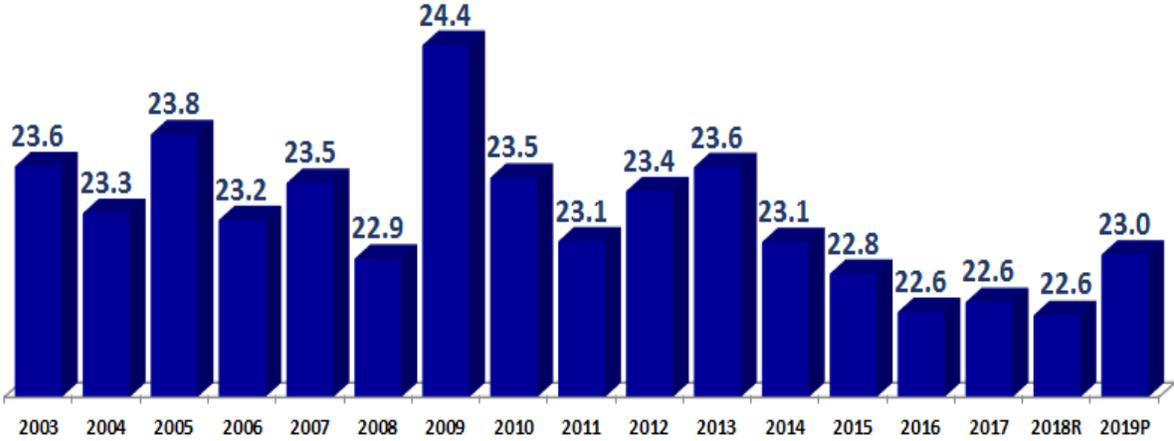
<sup>46</sup> Sala de prensa. (2021). Inegi.org.mx. <https://inegi.org.mx/app/salaDeprensa/noticia.html?id=6197>.

<sup>47</sup> Ídem.

establecimientos tuvieron que suspender operaciones e incluso algunas entraron en proceso de disolución y liquidación, por lo que se recortó la fuente de ingresos de muchos trabajadores, lo cual trajo como consecuencia que muchos trabajadores que se encontraban en la formalidad, tuvieran que pasar a la informalidad, por lo cual, a pesar de que desde el 2014 empezaba a disminuir la informalidad y en el año 2019 se volvió a elevar.

A juicio del suscrito durante los años 2020 y 2021 derivado de las circunstancias por la que transitó y transita la economía del país es claro que la informalidad se vio aumentada en gran medida por el cierre de empresas y establecimientos sin embargo, dicho impacto todavía no se puede ver reflejado en algún estudio.

En esa tesitura, “del periodo 2003-2019 se observa que la Economía Informal desde 2014 presentó un comportamiento a la baja. En 2019, la participación de la Economía Informal en el PIB, fue de 23.0%, mientras que 77.0% del PIB lo genera el Sector Formal como se refiere en la siguiente gráfica:



\*R Cifras revisadas

\*P Cifras preliminares”<sup>48</sup>

<sup>48</sup>Comunicado de prensa núm. 648/20 17 de diciembre 2020 (Actualización de la medición de la economía informal, 2013-2019 preliminar año base 2013)<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/StmaCnntaNaI/MEI2019.pdf>.

## **Figura 26** Participación de la Economía Informal

En virtud de lo anterior, se debe de incentivar a los emprendedores o pequeñas empresas ya que, “en México hay más de 4.1 millones de microempresas que aportan 41.8% del empleo total. Las pequeñas suman 174,800 y representan 15.3% de empleabilidad; por su parte, las medianas llegan a 34,960 y generan 15.9% del empleo donde las PyMES se concentran en actividades como el comercio, los servicios y la industria artesanal, al igual que en trabajos independientes.<sup>49</sup>

Derivado de lo anterior, una opción para regularizar un negocio o en caso de que se piense crear una sociedad es la Sociedad por Acciones Simplificada, misma que como ya se refirió de manera previa, tiene como innovación su creación a través de medios electrónicos, como lo es el portal es tuempresa.gob.mx en la página web de la Secretaría de Economía, mismo que ayuda al empresario a disminuir las cargas administrativas de traslado, y de trámites ante diferentes instancias.

Tal implementación de creación de un tipo de sociedad es sumamente importante ya que, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) “el uso de tecnologías de información en la simplificación de trámites reduce el costo de hacer negocios, los portales electrónicos de resolución de trámites ayudan a los ciudadanos y a las empresas en un óptimo manejo de trámites gubernamentales y son particularmente útiles en la apertura de empresas. Comparados con las ventanillas únicas tradicionales que agrupan a varias dependencias de gobierno en una sola localización física, los portales electrónicos de resolución de trámites hacen uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC) más avanzadas y ofrecen una muy amplia gama de servicios.

Con base en una metodología internacional (Standard Cost Model), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) calculó que,

---

<sup>49</sup> “Pymes”, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, s.f. [en línea], <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/educacion-financiera/492-pymes>.

antes de que existiera el portal, el emprendedor debía dirigir tiempo y recursos equivalentes al 16% del PIB per cápita en México para cumplir con los trámites y pasos necesarios para constituir una sociedad mercantil (por ejemplo: tiempo dedicado a llenar formatos, tiempo de espera en filas, contratación de gestores, visita al banco, pero sin incluir pago de derechos de trámites y honorarios al fedatario). La OCDE ha estimado que, gracias a la simplificación y compactación de trámites que se logra con el portal [tuempresa.gob.mx](http://tuempresa.gob.mx), dichos costos administrativos se reducen en por lo menos 65% (OCDE y Secretaría de Economía, 2009).<sup>50</sup>

En ese mismo sentido, la Sociedad por Acciones Simplificada al implementar un nuevo esquema de constitución, produce un poco más de facilidad para su constitución además de reducir el costo en la misma, dando un nuevo panorama para las pymes y mipymes así como una nueva opción en caso de querer constituir una sociedad.

Dicha figura pudiera ser uno de los primeros acercamientos a una sociedad más grande, ya que ésta se debe de considerar como un medio, más no la finalidad, esto es, con la constitución de dicha sociedad se tiene como expectativa que una vez que el negocio crezca lo suficiente, se transforme a otro tipo de sociedad, pero sin tener que gastar desde el inicio en los servicios de un notario público o de un abogado para su asesoría y posterior constitución, con la finalidad de que ésta inversión se aplique en la sociedad.

Por último, se señala que en el censo económico de 2019 presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se pueden obtener importantes datos sobre la importancia de las Pymes en México que son algunas que podrían acceder a dicha sociedad, en los siguientes términos:

“ En 2019 había en México 6.3 millones de establecimientos, con 36 millones de personas ocupadas en ellos.

---

<sup>50</sup> Estudio realizado por el OCDE, FACILIDAD Y RÁPIDEZ EN LA CREACIÓN DE EMPRESAS EN MÉXICO. Información consultada el 12 de mayo de 2021 desde el sitio web <https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/43843217.pdf>

- En nuestro país 94.9% de los establecimientos son tamaño micro; 4.9% son pequeños y medianos (PYMES) y 0.2% son grandes, 37.4% de los establecimientos son formales y 62.6% son informales.
- Los establecimientos PYMES aportan 30.7% tanto del personal ocupado como del valor agregado en nuestro país. .
- Entre los negocios micro y pequeños, la participación de las mujeres como dueñas de negocios se incrementó de 35.8%, en el censo de 2009, a 36.6% en el censo de 2019.
- El 62.6% del total de los establecimientos son informales. Las entidades federativas que tienen los mayores porcentajes de personas ocupadas en negocios informales son Oaxaca, Guerrero y Chiapas, con 50.1, 45.6 y 40.6%, respectivamente.
- Los establecimientos siguen siendo predominantemente micronegocios; emplean a cuatro de cada diez personas ocupadas y generan 15 de cada 100 pesos del valor agregado censal.”<sup>51</sup>

De dicha información se puede desprender la importancia que tienen los micronegocios en nuestro país y el sector fundamental que representan en cuanto a la generación de empleos lo que de manera directa repercute en la economía del país, en virtud de lo anterior, se debe de poner especial énfasis fomentar mecanismos, medidas o ideas para que dichos negocios logren formalizar sus ideas de emprendimiento en aras de un mayor crecimiento económico y de oferta laboral.

### **3.2.-Índices de integración de las Sociedades por Acciones Simplificadas.**

Uno de los principales problemas para la integración de la Sociedad por Acciones Simplificada es la poca o nula publicidad que se le ha hecho a dicha figura, y dada su reciente creación no es muy conocida en comparación con los otros tipos

---

<sup>51</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). *Censos Económicos 2019*. Inegi. información consultada 12 de mayo de 2021 desde el sitio web [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/CenEconResDef2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/CenEconResDef2019_Nal.pdf).

de sociedad, lo que produce que su integración como un tipo de sociedad en comparación con otras sociedades sea muy poca.

Aunado a lo anterior, no existe tanta información que permita conocer a fondo dicha sociedad, lo que produce que la gente la considere como una sociedad con mucha incertidumbre ya que, incluso en algunos bancos hubo el problema de que los asesores no conocían la figura y no querían abrir las cuentas bancarias.

No obstante, podría ser una posibilidad como modelo de negocio inicial de las personas que buscan entrar a la formalidad a través de una sociedad, ya que, sería un parteaguas y podrían aplicar sus beneficios como persona moral con miras a crecer como sociedad con lo cual, una vez acumulado el límite de ingresos anuales de 5 millones de pesos actualizados, podrían transformarse en otro tipo de sociedad, por lo cual, se debe de considerar como una opción de negocios.

Por otra parte, no se debe de olvidar que los primeros años de una sociedad mercantil son sumamente importantes y en general son los que determinan si la idea de negocio se mantiene o fracasa, en ese sentido se tiene que, “con datos del Centro de Desarrollo para la Competitividad Empresarial el 75% de las PyMES cierran sus operaciones apenas dos años después de haber sido creadas. Por lo cual, es necesario estar informados para prevenir y evitar las malas prácticas que ocasionan la desaparición de las compañías pertenecientes a este sector.”<sup>52</sup>

Es decir, incluso aunque muchas personas constituyen sus sociedades, en las diferentes modalidades que existen, cuando se trata de pequeñas empresas, en su mayoría sólo el 25 % continúan después de los 2 años de su creación y si a esto le sumamos los gastos notariales y las inversiones realizadas, ello implica un gasto importante en la implementación de su idea de negocio, en virtud de lo anterior, la Sociedad por Acciones Simplificada se ve como una idea de negocio

---

<sup>52</sup> Conflictos en el emprendimiento. (2016,). INADEM. información consultada 12 de mayo de 2021 desde el sitio web <https://www.inadem.gob.mx/conflictos-en-el-emprendimiento/>

para que una empresa inicie operaciones y se consolide dentro de su objeto social, para que, una vez consolidada su idea de negocio pueda acceder a la implementación de otro tipo de sociedad mercantil que le permita mayores ingresos.

En virtud de lo anterior, se analiza la integración de dicha sociedad en nuestro país, con la finalidad de observar el crecimiento que ha tenido desde su creación, observar si el hecho de que sea constituida a partir de una sola persona si fue determinante o si dicha idea no se aplica, cual es el número de SAS constituidas así como en qué estados de la república mexicana se han constituido más sociedades de este tipo.

También se podrá analizar, el número de sociedades que han tenido que transformarse en otro tipo de sociedades o las que han iniciado el proceso de disolución y liquidación.

Al ser una sociedad que se puede constituir a partir de una sola persona, se puede analizar la intervención de empresarios mujeres y hombres que optan por trabajar a través de este tipo de sociedad, así como si lo hacen con solo personas de su mismo género o de manera mixta.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría de Economía derivado de las solicitudes de información pública realizadas por el suscrito a dicha dependencia se encontró la siguiente información:

**1.-** Desde el 15 de septiembre de 2016 hasta el 25 de marzo de 2021 se han constituido **46,274** (cuarenta y seis mil doscientos setenta y cuatro) Sociedades por Acciones Simplificadas que se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

SAS constituidas desde el 15 de septiembre de 2016 al 25 de marzo de 2021

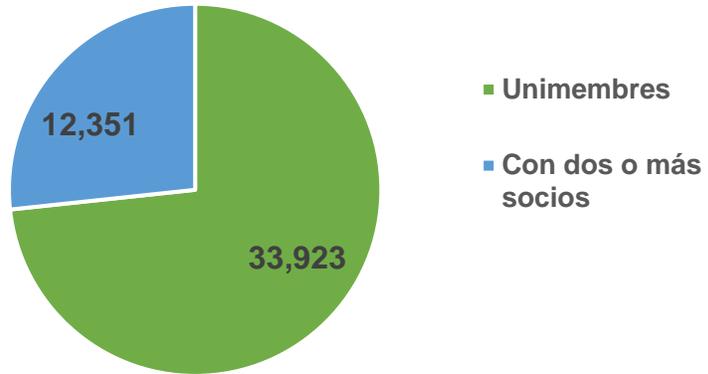


Figura 27 SAS unimembres constituidas por mujeres y hombres

Nota. Elaboración Propia

SAS constituidas desde el 15 de septiembre de 2016 al 25 de marzo de 2021

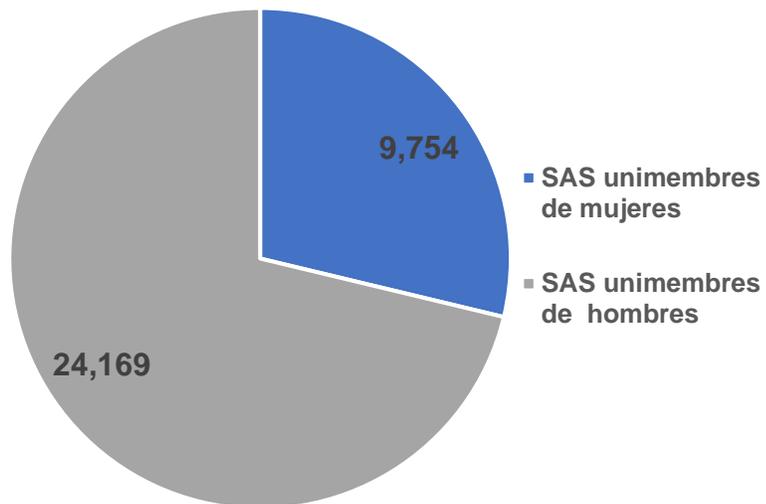
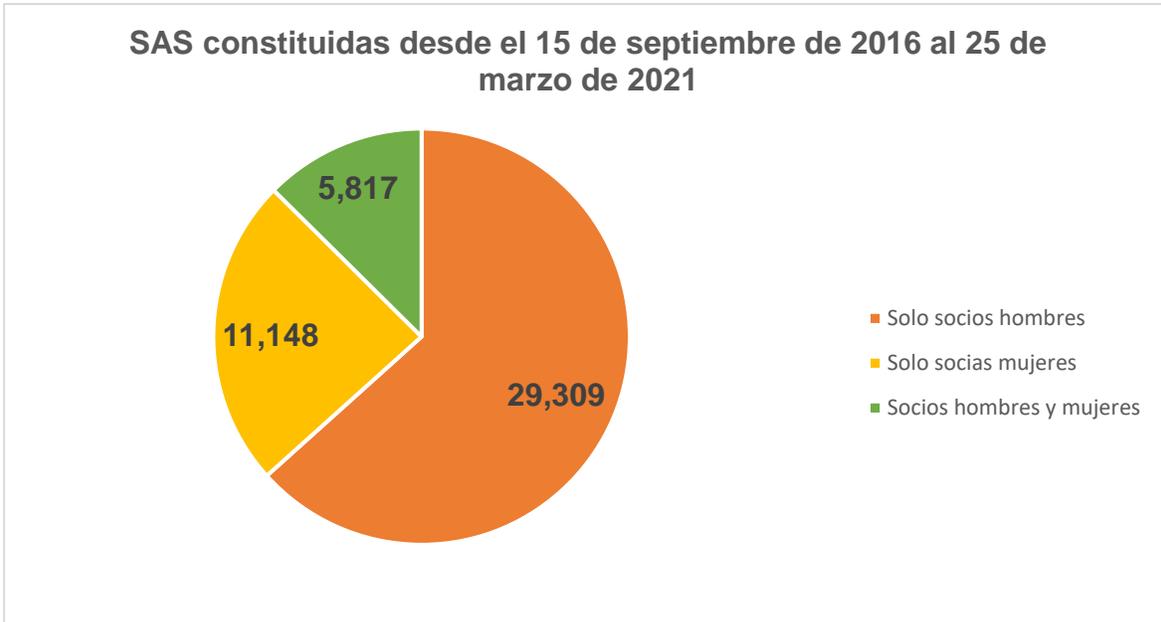


Figura 28 SAS constituidas por mujeres y hombres Nota. Elaboración propia.

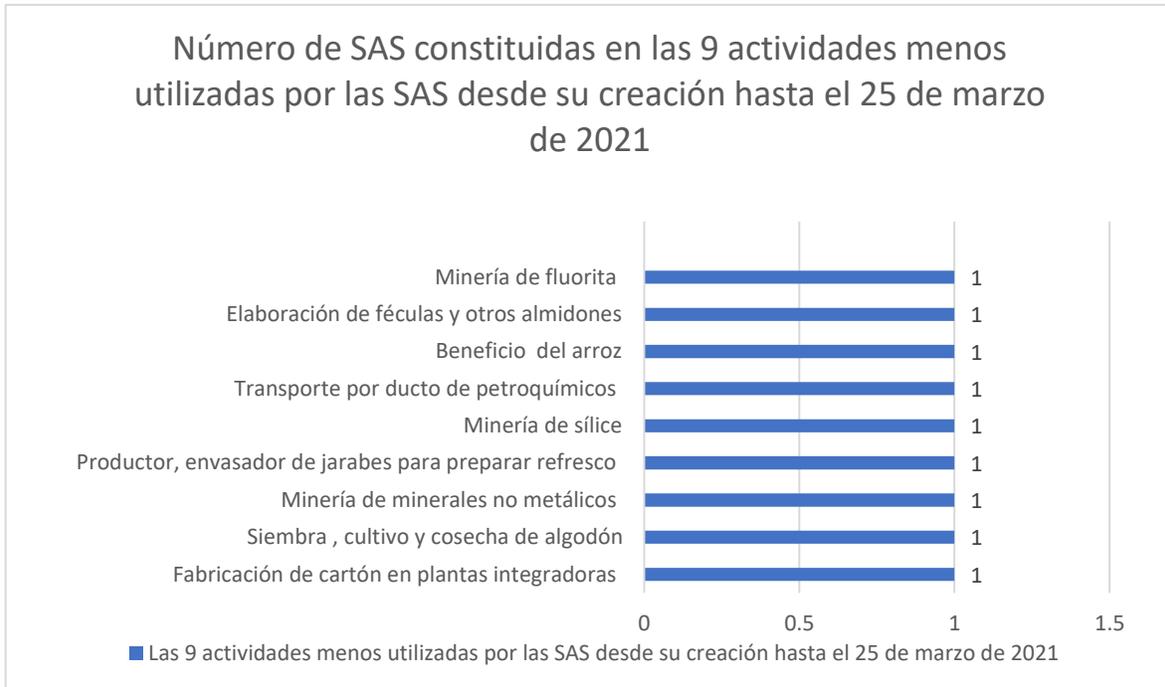


**Figura 29** SAS constituidas por sólo mujeres, hombre y de manera mixta.

**Nota.** Elaboración Propia



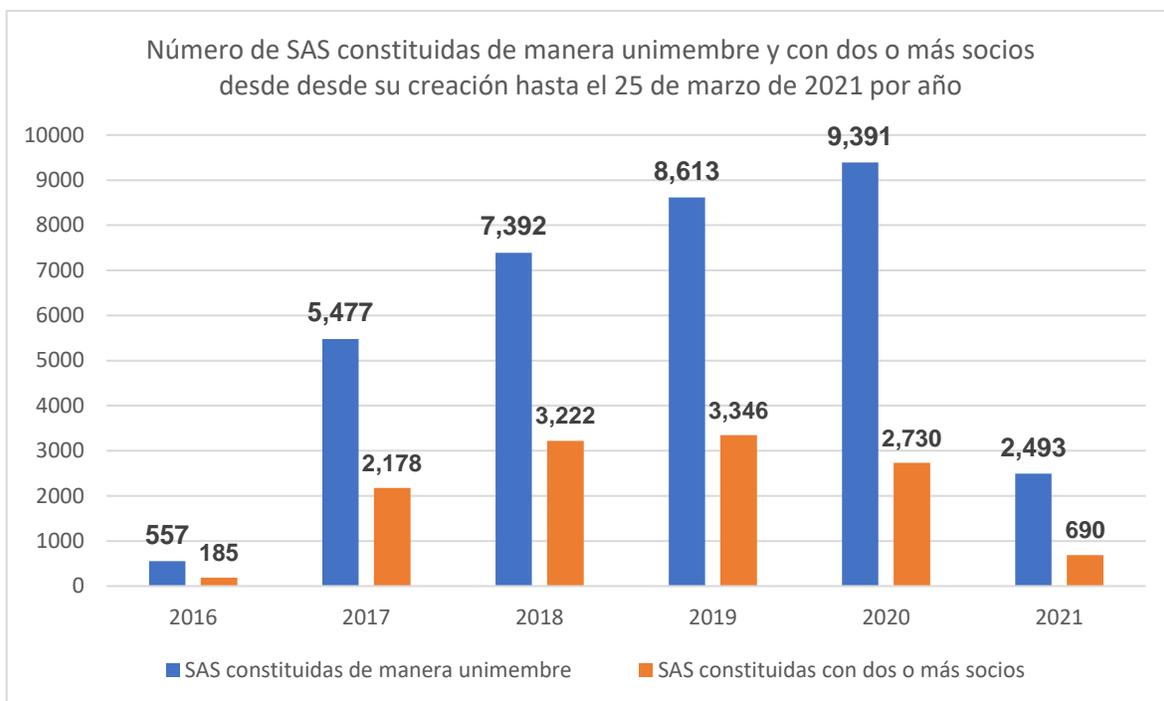
**Figura 29** Las 10 actividades más utilizadas por las SAS **Nota:** Elaboración propia



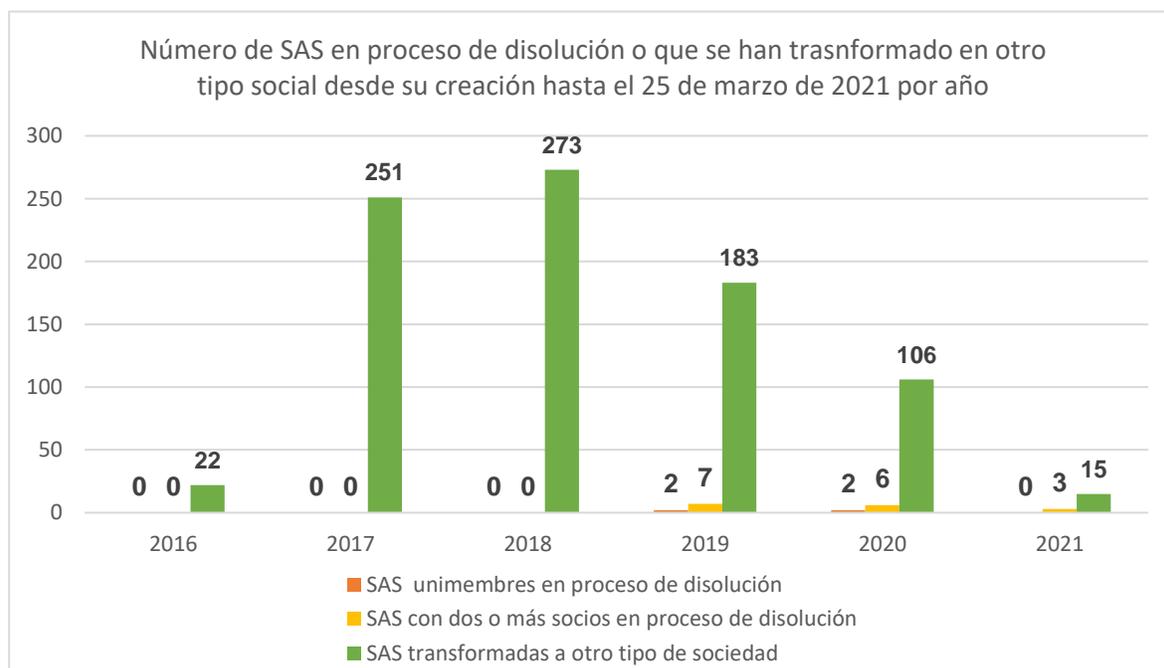
**Figura 30** Las 9 actividades menos utilizadas por las SAS Nota:Elaboración propia.



**Figura 31** Sociedades por Acciones Simplificadas constituidas por año Nota: Elaboración Propia

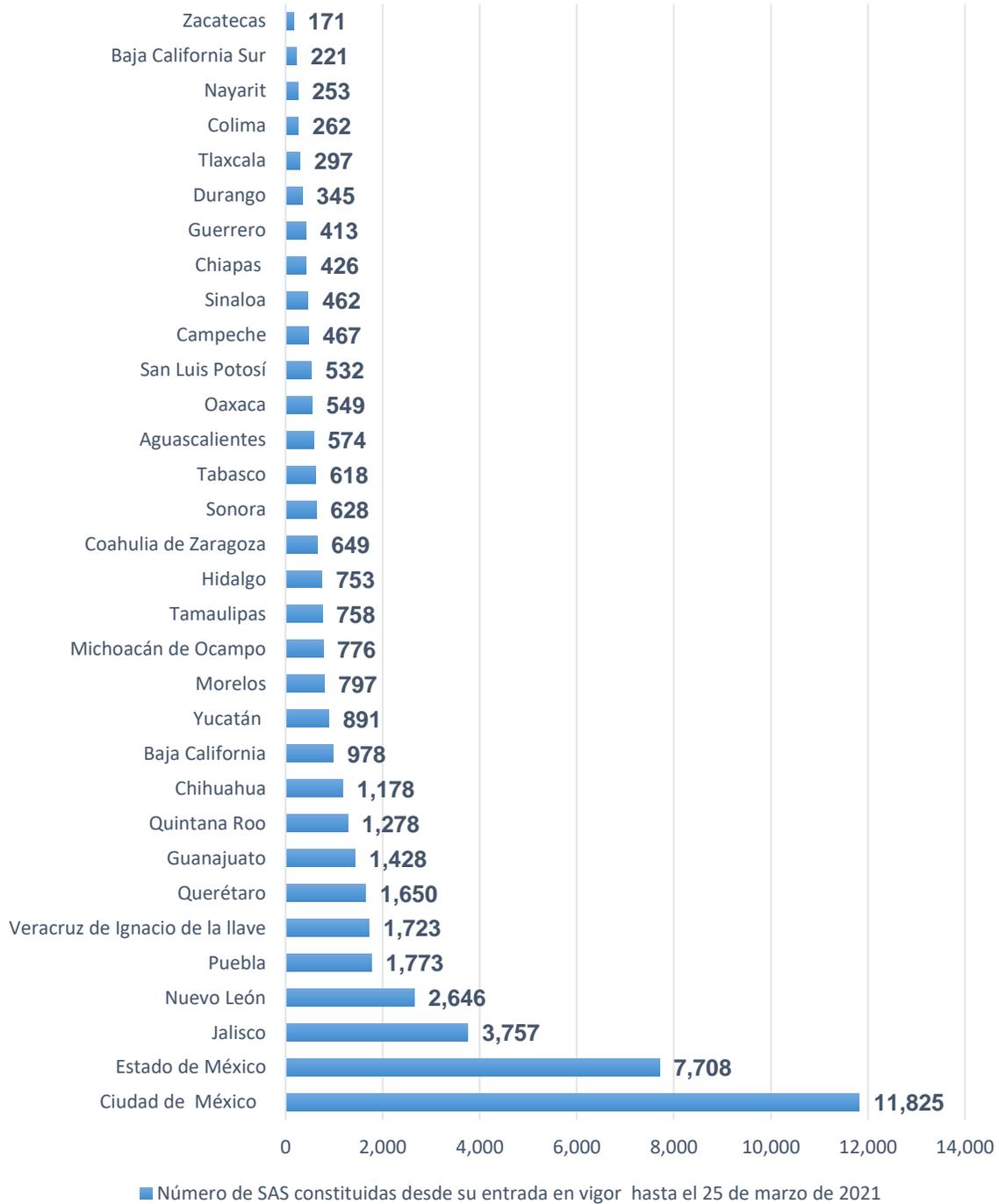


**Figura 32** Sociedades por Acciones Simplificadas constituidas por año de manera unimembre y con dos o más socios **Nota:** Elaboración Propia



**Figura 33** SAS en proceso de disolución o que se han transformado por año de manera unimembre y con dos o más socios **Nota.** Elaboración Propia

**SAS constituidas desde su entrada en vigor  
(15/09/2016) hasta el 25 de marzo de 2021 por cada  
estado de la república mexicana**



**Figura 34** Sociedades por Acciones Simplificadas constituidas por cada entidad federativa **Nota:** Elaboración Propia

De dichas gráficas y números, se desprende que las Sociedad por Acciones Simplificada, ha mantenido un aumento en el número de sus constituciones desde su creación, lo que significa que dicha sociedad sí está siendo una oportunidad para bastantes personas y que está recibiendo una aceptación importante, aunado al hecho de que más del 70% de las SAS constituidas hasta el 25 de marzo de 2021, han sido de manera unimembre, lo que significa que el hecho de que se haya propuesto la posibilidad de constitución desde una sola persona física, ha sido determinante para el aumento en el número de éste tipo de sociedades.

Que la Ciudad de México se ostenta como la entidad federativa con más Sociedades Simplificadas, seguida del Estado de México y que hay 850 SAS que lograron transformarse a otro tipo de sociedad, sin embargo, se desconocen las causas, las cuales podrían ser entre otras que alcanzaron el monto mínimo de ingresos anuales para pertenecer a este tipo o que necesitaban otro tipo de derechos u obligaciones que no se prevén en este tipo social, pero sin lugar a duda significa que se mantuvo la idea de negocio.

Por último, es de mencionarse que desde su creación hasta el 25 de marzo de 2021 hay 20 sociedades que iniciaron el procedimiento de liquidación, sin embargo, dicho dato sólo hace referencia al procedimiento de disolución y liquidación aplicable a todos los tipos de sociedades mercantiles, más no al procedimiento de liquidación y disolución simplificado, señalado en el capítulo primero de esta investigación, donde desde su creación hasta el 25 de marzo de 2021, 338 Sociedades por Acciones Simplificadas han iniciado dicho procedimiento, de las cuales 179 tienen una estructura unipersonal y 159 cuentan con 2 o más socios, no obstante, no hay registro de que se haya concluido dicho procedimiento hasta esa fecha, de dicha información se puede deducir que hasta la fecha antes referida la SAS ha sido una oportunidad de negocio viable o que está siendo aceptada.

### **3.5.-Protocolos de apoyo vía estímulos fiscales de las Sociedades por Acciones Simplificadas en Impuesto al Valor Agregado.**

En el caso de la Sociedad por Acciones Simplificada, en la Ley de Ingresos para el 2021 no se emitió ningún estímulo respecto del Impuesto al Valor Agregado, por lo cual, en este apartado se hará mención a los dos estímulos del Impuesto al Valor Agregado de los que pueden gozar las SAS, que a efecto de no ser reiterativos, sólo se hará mención de sus diferencias, cálculo y el objeto, en virtud de que ya se señaló en el apartado de estímulos, su origen y los estados en donde se aplica.

En ese tenor, uno es el estímulo Fiscal Frontera Norte con vigencia hasta el 2024 y el segundo es el Estímulo Fiscal Región Fronteriza Sur publicado con fecha 30 de diciembre de 2020, con vigencia hasta el 2024, mismos que ya se han referido con anterioridad, y cuya diferencia total es la aplicación en cuanto a las entidades federativas que pueden utilizarlo, mismas que ya se han referido en ésta investigación y el orden en sus artículos, su beneficio de aplicación en materia de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) se señala en los siguientes términos:

**Objeto.-**Consiste en otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas morales (posibilidad de aplicarlo por la SAS), que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte a que se refiere el artículo Primero de los respectivos Decretos, consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado prevista en el artículo 1o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (16%).

“Por simplificación administrativa, el crédito fiscal se aplicará en forma directa sobre la tasa referida en el párrafo anterior (16%). La tasa disminuida que resulte de aplicar el estímulo fiscal en los términos de este párrafo, se aplicará sobre el valor de los actos o actividades señalados en el numeral anterior, conforme a lo dispuesto en la LIVA; es decir, se aplicaría una tasa de IVA disminuida de 8% (16%

x 50% = 8%; 16% – 8% = 8%) al valor de los actos o actividades sujetas a dicho impuesto.”<sup>53</sup>

Los requisitos para poder aplicar dicho estímulo se encuentran en cada Decreto en sus artículos décimo primero y décimo segundo respectivamente, de la siguiente manera:

**1.-** Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la región fronteriza norte o sur a que se refiere el artículo Primero de su respectivo Decreto.

**2.-** Presentar el aviso de inscripción al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte o sur respectivamente", Tratándose de contribuyentes que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigor de cada Decreto, deberán presentar el mencionado aviso junto con la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes que deben presentar de conformidad con los artículos 22 y 23 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

No se podrá optar por aplicar dicho estímulo de acuerdo con el artículo décimo segundo y décimo tercero de los mencionados decretos cuando entre otros se trate de:

**1.-** La enajenación de bienes inmuebles o la enajenación y otorgamiento del uso y goce temporal de bienes intangibles.

**2.-** El suministro de contenidos digitales, tales como audio o video o de una combinación de ambos, mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos, entre otros.

**3.-** Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, que tengan un accionista o socio en dicho supuesto; tampoco será aplicable a aquéllos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con los contribuyentes antes mencionados y no hubieran acreditado ante el SAT que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes.

**4.-** Los contribuyentes que se dediquen a la prestación de servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea, salvo cuando la prestación de dichos servicios inicie y concluya en dicha región, sin realizar escalas fuera de ella.

**Figura 35** Imposibilidad de aplicación de Decreto **Nota:** Elaboración Propia

<sup>53</sup>Chávez Pérez José y Fol Olguín Raymundo, Región fronteriza norte Decreto de beneficios fiscales en el ISR y el IVA, TAX Editores, México, 2019, p. 59

Derivado de la similitud en el contenido de dichos decretos se considera aplicable el siguiente criterio para los dos estímulos.

**“Fórmula para su obtención**

**A)** Determinación de la tasa general del IVA aplicable en la región fronteriza norte (tasa disminuida)

Tasa general del IVA

(X) cincuenta por ciento

(=) tasa general del IVA aplicable en la región fronteriza norte (tasa disminuida)

**B)** Determinación del IVA causado por la enajenación de un bien gravado por el impuesto :

Precio del bien que se enajena

(X) Tasa general del IVA aplicable en la región fronteriza norte (tasa disminuida)

(=) IVA causado por la enajenación de un bien <sup>54</sup>

De dicho estímulo podrán gozar las SAS de los estados y municipios que se señalaron en dichos decretos, siempre y cuando cumplan los demás requisitos ya señalados de manera previa, con el fin de obtener una disminución en el pago del IVA dependiendo de los productos o servicios que preste o que utilice dicha sociedad. liquidación.

Por otra parte, otro estímulo en materia de IVA que es señalado por Decreto es el siguiente:

Estímulo fiscal del 100% del IVA para Jugos, Néctares y otras bebidas y agua no gaseosa en envases menores de 10 litros.

El 26 de diciembre de 2013 se publicó el Decreto que otorga un estímulo fiscal a los importadores o enajenantes de jugos, néctares, concentrados de frutas

---

<sup>54</sup>Chávez Pérez José y Fol Olguín Raymundo, Taller de Prácticas Fiscales ISR, IVA, IMSS, INFONAVIT, TAX Editores, México, 2020, p. 590

o de verduras y de productos para beber en los que la leche sea un componente que se combina con vegetales, cultivos lácteos o lactobacilos, edulcorantes u otros ingredientes, tales como el yogurth para beber, el producto lácteo fermentado o los licuados, así como el agua no gaseosa ni compuesta cuya presentación sea en envases menores de diez litros.

El estímulo consiste en el 100% del IVA que deba pagarse por la importación o enajenación de los productos mencionados y sólo procederá en tanto no se traslade cantidad alguna de IVA en la enajenación de dichos bienes.

Dicho estímulo fiscal será acreditable contra el impuesto que deba pagarse por las citadas actividades. La aplicación del estímulo fiscal no dará lugar a devolución o compensación alguna.

El Decreto fue como una consecuencia de la Tesis de Jurisprudencia 34/2006 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que se resolvió que el tratamiento diferenciado al gravar con la tasa del 0% la enajenación de alimentos en estado sólido o semisólido y con la tasa del 16% a los alimentos en estado líquido, viola el principio de equidad tributaria.

El efecto práctico, del Decreto es darle el tratamiento de tasa 0% a los productos mencionados, pero en términos de la Ley del IVA, continúan gravados, por lo que, al disminuirle el estímulo fiscal, no se tendrá que pagar el impuesto y, se podrá acreditar el IVA correspondiente a bienes, servicios o el uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la enajenación de los productos mencionados en el Decreto.”<sup>55</sup>

De dicho decreto se desprende que en caso de que una SAS tenga como objeto la importación o enajenación de dichos productos, podrá hacer uso de este, y lo más importante es que podrá acreditar el IVA de sus bienes, o servicios cuando

---

<sup>55</sup> Cfr. Domínguez Orozco Jaime, *Op.cit*, p.29.

sean estrictamente indispensables, con lo cual, podrá aumentar las deducciones y esto producirá que disminuya el importe de pago de dicho impuesto.

No se debe de omitir, que cada SAS, tiene un objeto y finalidad específica por lo cual, a pesar de que se tengan algunos estímulos no son aplicables para todas, en esta investigación se señalan algunas posibilidades, sin embargo, la orientación para su aplicación dependerá de cada una, por lo cual, a consideración del suscrito su aplicación y efectos tendrán que ser sometidos a una valoración exhaustiva ya sea de un abogado o de un contador, ya que, en caso de que se haga mal uso de ellos, puede repercutir en la omisión de contribuciones y problemas con la autoridad hacendaria, incluso en la configuración de delitos fiscales.

### **3.5.1.- Esquema de Autofinanciamiento.**

La Sociedad por Acciones Simplificada con el fin de buscar un mayor crecimiento, puede solicitar préstamos a instituciones financieras como son los bancos, esto con el fin de financiar o solventar sus gastos, no obstante, dicha decisión se debe de tomar tomando en cuenta varios aspectos, toda vez que será una deuda que podrá ir creciendo, dependiendo del tipo de producto que se haya contratado.

En tal virtud, se debe de tomar en consideración cómo se comporta dicho banco en general.

Una herramienta que puede servir para medir la confiabilidad del banco o de otras instituciones del sistema financiero, es el análisis que realiza la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros CONDUCEF, a través del Buró de Entidades Financieras del cual se desprende que “la institución con más reclamaciones de enero a diciembre de 2020 fue Banco Mercantil del Norte , S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte con un total de 1,099, 204 (un millón noventa y nueve mil, doscientos cuatro), seguido del Banco Santander México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo

Financiero Santander México, con un total de 1,068,010 (un millón sesenta y ocho mil diez) reclamaciones”<sup>56</sup>

Es de manifestar que la mayoría de bancos cuando una SAS pide algún préstamo, entre los requisitos más comunes, que solicitan será el acta constitutiva, (en el caso de la SAS es el contrato social), el estado de cuenta de la sociedad de los últimos dos años, una garantía hipotecaria y algún deudor solidario, por lo que, no es muy probable que se consiga algún préstamo desde el inicio de la actividad económica de la sociedad sino hasta que ya se cuente con un historial de movimientos bancarios por parte de la sociedad, esto con el fin de que se analice la posibilidad del pago del crédito solicitado.

En caso de que sea necesario solicitar un crédito, se recomienda analizar los siguientes elementos

**1.-**Determinar cuánto dinero se necesita, esto con el fin de no solicitar más de lo necesario, ya que es dinero que se tiene que regresar y del cual en la mayoría de ocasiones se paga un interés por dicho monto, lo que hace que la deuda vaya aumentando con el paso del tiempo.

**2.-**Definir el mejor plazo de acuerdo con la capacidad de pago con la que se cuenta, ello derivado de que un mayor plazo podría suponer el aumento de la deuda, pero un plazo muy corto podría implicar el incumplimiento.

**3.-**Investigar las opciones de financiamiento, así como sus condiciones y requisitos, considerando el objetivo, así como la situación financiera de la Sociedad para escoger el que mejor se adapte al caso concreto.

**4.-** Una vez que se ha investigado, se tiene que realizar una comparación de las opciones de financiamiento para elegir la mejor, considerando el costo del producto a escoger.

---

<sup>56</sup> Comportamiento General de Bancos. (2020,). CONDUCEF. información consultada 30 de mayo de 2021 desde el sitio web [https://www.buro.gob.mx/general\\_gob.php?id\\_sector=40&id\\_periodo=29](https://www.buro.gob.mx/general_gob.php?id_sector=40&id_periodo=29)

5.-Verificar que la institución a la que se acuda está autorizada para realizar préstamos con el fin de evitar fraudes. “Entre las que se encuentran autorizadas y se puede acudir a solicitar préstamos se encuentran los Bancos, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES), las Sociedades Financieras Populares (SOFIPOS), las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS) y las Instituciones de Banca de Desarrollo dicha búsqueda se puede hacer en el Sistema de Registros de Prestadores de Servicios Financieros,(SIPRES)”<sup>57</sup> donde se puede buscar el nombre de la institución en la que se va a solicitar el préstamo y si se encuentra vigente su registro para realizar esa operación.

6.-Por otra parte, también se debe de conocer la tasa de interés para saber cuánto es el costo que se pagará por el dinero que se pide prestado y si se pagará por un monto fijo mientras dure el crédito o si será variable.

7.-También se debe de conocer si la tasa de interés es sobre saldos globales, es decir, que los intereses se cobran por el monto total del crédito o sobre saldos insolutos que es cuando los intereses se cobran respecto del saldo de la deuda (total del crédito menos los pagos que se van realizando), el segundo podría beneficiar más si se compara con un porcentaje igual al determinado como saldo global.<sup>58</sup>

Derivado de la importancia y del impacto que se tendrá en el aspecto financiero de la Sociedad se recomienda analizar varias posibilidades de financiamiento no sólo los bancos, sobre todo si tomamos en cuenta que en la mayoría de los casos se pide una garantía hipotecaria, lo que hace casi nulo el acceso de crédito a las pequeñas y medianas empresas.

Por otra parte, en el caso de ser una SAS de la Ciudad de México se puede tomar en cuenta que no sólo los bancos pueden otorgar financiamiento, otra posibilidad se encuentra en los créditos que otorga el gobierno, en esa tesitura, es

---

<sup>57</sup>Sistema de Registros de Prestadores de Servicios Financieros. (2020,). CONDUCEF. información consultada 17 de junio de 2021 desde el sitio web <https://webapps.condusef.gob.mx/SIPRES/jsp/pub/index.jsp#305>.

<sup>58</sup> Cfr.Financiamiento- *MIPyMES.MX* (2021).Economía.gob.mx <https://mipymes.economia.gob.mx/crecer/financiamiento/>

de mencionarse que en la Ciudad de México existe el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESO) el cual es un fideicomiso público cuya finalidad es impulsar a las PYMES, proporcionando de manera directa o indirecta apoyos financieros y no financieros.

Actualmente dicho fideicomiso cuenta con las siguientes posibilidades de financiamiento, donde se puede otorgar un crédito desde los \$3,000.00 M.N. (tres mil pesos) hasta \$500,000.00 M.N (quinientos mil pesos) con una tasa anual en algunos casos de 6%; en los siguientes rubros: Financiamiento de Microcréditos para Actividades de Autoempleo, Financiamiento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Financiamiento para Mujeres Emprendedoras y Empresarias, Financiamiento para el Emprendedor, Financiamiento para la Comercialización, Financiamiento para Proyectos Estratégicos y Financiamiento para Sociedades Cooperativas y Empresas Culturales, dichos financiamientos pueden ser consultados en la página de internet [https://www.fondesocdmx.gob.mx/credito\\_covid\\_19](https://www.fondesocdmx.gob.mx/credito_covid_19). En virtud de lo anterior, se podría pensar en optar por utilizar alguno de los financiamientos antes referidos en caso de ser necesario, o averiguar si en la entidad donde se constituyó la SAS se están ofertando créditos parecidos a los antes mencionados.

### **3.5.2.-Recuperación del Financiamiento.**

La Sociedad por Acciones Simplificada, como ya se ha referido, al ser una persona moral, ya sea que tribute conforme al régimen general o aplique el estímulo fiscal de la Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales, estará en la posibilidad de aplicar las deducciones que realizan otras sociedades mercantiles, para el pago del Impuesto Sobre la Renta.

En esta tesitura, al implementar el objeto de la sociedad, el o los accionistas realizan inversiones o gastos a través de la sociedad para poder realizar el fin con el cual fue constituida, no obstante, se debe de tomar en cuenta que ésta sociedad fue dirigida a pequeños empresarios o emprendedores que en la mayoría de los casos, no tienen el dinero suficiente para poder pagar una estrategia de negocio eficiente y sobre todo no conocen la normatividad que les podría ayudar a que su

negocio pueda durar más años, en virtud de ello, una de las formas en las cuales las sociedades no se verían tan afectadas respecto del pago de sus impuestos sin dejar de realizarlos, sería el hecho de saber qué deducciones podrían aplicar en la realización de sus negocios y optimizar el pago de sus impuestos.

En virtud de lo anterior, en ésta investigación se realizará un somero análisis de las deducciones que a juicio del suscrito podrían ayudar a los emprendedores o a las personas que busquen regularizar o implementar un negocio con la aplicación de éste tipo de sociedad, sin dejar de manifestar, que las mismas tienen un tratamiento fiscal más amplio y se recomienda una asesoría más completa y detallada de su aplicación en los diversos tipos de objeto social de los que puede tener una SAS y con el fin de no encuadrar en un incumplimiento que podría producir multas o actualizar delitos fiscales.

Las deducciones para el Impuesto Sobre la Renta se encuentran previstas en el Título II de las Personas Morales Capítulo II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta desde el artículo 25 hasta el artículo 46, con sus respectivos requisitos, entre ellas encontramos las siguientes:

En primer lugar hay que hacer notar que las deducciones son “Partidas que la ley fiscal permite que se resten del ingreso acumulable para que se integre la base gravable sobre la cual se va a enterar el impuesto.”<sup>59</sup>, por lo cual, al realizar las deducciones autorizadas que se erogaron para cumplir con el objeto de la sociedad, esto produce que disminuya la base para realizar el pago del respectivo impuesto, por lo que, si bien, no se recupera de manera directa, es posible que parte del financiamiento o erogaciones que se realizan en la consecución del objeto social, se puedan recuperar si al hacer la declaración anual existe un saldo a favor o si con dichas deducciones se paga un poco menos de impuesto de lo que se debería de pagar en caso de no realizarlas.

En esa tesitura, el artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos señalan las siguientes deducciones autorizadas:

---

<sup>59</sup> Carrasco Iriarte Hugo op.cit. p.304

1.Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan. Dicha deducción se puede evidenciar cuando se vende un producto, pero éste es devuelto en un porcentaje, el cálculo para el pago del ISR se hará sobre el monto total y el porcentaje devuelto será un concepto deducible que podrá ser restado de los ingresos acumulables del ejercicio fiscal, cuando se realice la declaración anual.

2.El costo de lo vendido o de producción.

“Se define como la suma de erogaciones incurridas para lograr obtener un producto o artículo listo para su enajenación o para su siguiente proceso de fabricación”<sup>60</sup> Para dicha deducción es importante tomar en cuenta si la SAS está en el Régimen General de las Personas Morales por sistema devengado o por flujo de efectivo, ya que, no se tomarán los mismos elementos para su deducción, en el primer caso se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados y en el segundo supuesto, “en lugar de aplicar la deducción del costo de lo vendido, deberán deducir las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas, incluso, en ejercicio posteriores, cuando aún no hayan aplicado dicha deducción”.<sup>61</sup> .

Por otra parte, para obtener el costo de lo vendido, se podrá optar por aplicar alguno de los siguientes métodos de valuación de inventario, PEPS (primero en entrar, primero en salir), Costo Identificado, Costo Promedio y Detallista, cada uno tiene sus propias ventajas y desventajas mismas que se determinaran dependiendo del caso concreto, no obstante, como ya se refirió, sólo se señalan para ejemplificar los tipos de deducciones y se abordan de manera somera, pero cada concepto

---

<sup>60</sup> Orozco Felguerez Ioya Carlos, *El ámbito de las deducciones fiscales*, Dofiscal Editores, México, 2017, p. 204

<sup>61</sup> Chavez Pérez op.cit. *Sociedades por Acciones Simplificadas tratamiento jurídico y fiscal* p.211.

señalado como deducción tiene un tratamiento específico y mucho más amplio del señalado en esta investigación.

**3.Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.**

Dichos gastos se refieren a las erogaciones que realiza la persona moral con el fin de conseguir el cumplimiento del objeto social, entre otros se tienen los gastos de administración de operación y de venta, no obstante, cada uno dependerá del tipo de actividades que realice cada sociedad.

**4.Las inversiones, su procedimiento se encuentra regulado del artículo 31 al 38 de la LISR y las mismas se pueden dar en activos fijos, gastos y cargos diferidos, erogaciones realizadas en periodos preoperativos y las reparaciones o adaptaciones a las instalaciones cuando impliquen una mejora al activo fijo.**

Dicha deducción es muy importante y podría significar de gran ayuda para las personas que inician un negocio, ya que podrían deducir los gastos que hayan realizado para la compra de materiales, maquinaria y las muestras que se regalaron del producto. liquidación.

No obstante, la deducción será determinada dependiendo de cada caso, además es importante señalar que sólo se podrá realizar la deducción en los porcentajes que determine la ley, algunos de los ejemplos se prevén en el artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la renta, dicho porcentaje podrá ser igual o menor pero nunca más del máximo sobre el monto original de la inversión y se irá deduciendo por cada ejercicio fiscal, por ejemplo, una computadora que tiene como porcentaje 30% sólo podrá ser deducible el 30% de su monto original en cada ejercicio hasta agotar su monto.

En virtud de su importancia, es menester que en caso de que se tenga posibilidad, se consiga una asesoría adecuada para la implementación del negocio y que no se vaya a incurrir en ningún delito, pero sobre todo que con dicha asesoría se ayuda a disminuir de manera legal la carga impositiva.

**5.** Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II del artículo 25 de la LISR, dichas pérdidas o créditos deben de cumplir ciertos requisitos para que se puedan considerar como deducibles, entre ellos que se consuma el plazo de prescripción que corresponda o cuando sea notoria la imposibilidad de su cobro, que puede ser cuando la suerte principal al día del vencimiento no exceda de 30 mil unidades de inversión (UDIS) o cuando pasado un año contado a partir de que se incurrió en mora no se hubiera podido cobrar.

También cuando se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso.

**6.** Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.

En el caso de las sociedades que tengan trabajadores, recordemos que se deben de pagar las cuotas de seguro social al Instituto Mexicano del Seguro Social, en esa tesitura, la parte que le corresponde al patrón podrá ser deducible.

**7.** Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno, entendiéndose por interés el “provecho, rendimiento o utilidad que se obtiene del capital (dinero) o el beneficio económico que se logra de cualquier clase de inversión. En sentido amplio, compensación en dinero o en cualquier valor que recibe el acreedor de forma accesoria al cumplimiento de una obligación.”<sup>62</sup> En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados.

**8.** El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de esta Ley, como ya se refirió de manera previa, el ajuste anual por inflación sólo será aplicable para las SAS que no opten por utilizar el estímulo fiscal de acumulación de ingresos para personas morales, dicho ajuste es determinado por las personas morales, al cierre de cada ejercicio, conforme se describe a continuación:

---

<sup>62</sup> Carrasco Iriarte Hugo, *Diccionario de Derecho Fiscal*, tercera edición, Editorial OXFORD, México, 2016, p. 334

“a) Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.

El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

b) Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable, esto quiere decir, que no se podrá hacer la deducción de dicho cálculo.

Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el INPC del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior”<sup>63</sup>.

**9.** Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades a sus miembros, como lo pueden ser los socios o accionistas, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley, es decir, cuando se paguen como asimilados a salarios, esto no implica que sea un salario porque no deriva de una relación laboral y se debe de aplicar el procedimiento para retener el ISR en el pago.

**10.** Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.

Dichas aportaciones son distintas a las que prevé la Ley de Seguridad Social y a las de la Ley Federal de Trabajo y son optativas para los patrones, no obstante

---

<sup>63</sup> Orozco Felguerez op.cit. p.225.

en caso de querer realizarlas, se les otorga la posibilidad de deducir un porcentaje de dicha aportación que no puede exceder del 0.47 sobre el monto de la aportación realizada en el ejercicio y en caso de que no se disminuya la aportación que se entregó en el ejercicio anterior, entonces dicha deducción no podrá exceder el 0.53 sobre el monto de aportación en el ejercicio, no obstante es menester señalar que dichas reservas deben de cumplir con los requisitos del artículo 29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

### **3.5.3.-Prohibición de aplicación de Fondo Perdido**

En primer lugar se debe mencionar que no hay una definición de fondo perdido, no obstante a efectos de ésta investigación se señala que también se puede encontrar como subsidios para fondo perdido, ayudas a fondo perdido, subvenciones a fondo perdido o proyectos de apoyo a proyectos productivos y consiste en aquel apoyo económico o en especie que otorga una dependencia, entidad gubernamental o asociación civil a un particular a través de programas con el fin de impulsar la innovación, el bienestar social, la productividad, la cultura y la competitividad en su país o región; mismo que se da a conocer al público en general por medio de una convocatoria, y se puede otorgar cuando el particular o los particulares cumplen con los requisitos de dicha convocatoria, o las reglas de operación de dicho programa no obstante a diferencia de los créditos, éste apoyo debe de ser aplicado sólo a los objetos de la convocatoria y no se espera que el beneficiario lo regrese, sino que se aplique al objetivo para el cual solicita.

Ahora bien, dichos fondos pueden estar destinados entre otros casos a la inversión de maquinaria, asesoría, implementación de nuevas técnicas o aplicaciones, todo depende del tipo de convocatorias que sean emitidas y la dependencia que las realice, además no todas las personas pueden usarlos, ya que algunas convocatorias refieren requisitos especiales por lo cual es necesario revisarlas a fin de poder conocer si se está en aptitud de poder solicitarla, ya que algunas están dirigidas a personas físicas y otras a personas morales o ambas, en el caso de las personas morales algunas están dirigidas a pequeñas, medianas o grandes empresas.

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa las empresas se dividen de la siguiente manera:

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

En dicha clasificación se incluyen productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y de bienes culturales, así como prestadores de servicios turísticos y culturales, no obstante, en la convocatoria en la que se participe, puede que se señalen otros números, pero generalmente hacen referencia a la ley antes referida.

A partir de la información anterior, se podrá clasificar qué tipo de tamaño tiene la Sociedad por Acciones Simplificada y si se encuentra en aptitud de solicitar el apoyo para fondo perdido, ya que, al ser una persona moral no tiene alguna prohibición de poder solicitar el apoyo y en caso de que cumpla con los requisitos que se solicitan en la convocatoria podría participar en ella, con el fin de obtener el respectivo beneficio.

Ejemplos de apoyos a fondo perdido que otorgó el gobierno en el 2021 son los siguientes, no obstante, puede haber más en otras dependencias o incluso hay proporcionados por asociaciones o empresas particulares:

**Ejemplo 1.- CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ACCEDER A LOS APOYOS DEL PROGRAMA REACTIVA COMERCIOS Y SERVICIOS (ENTIDAD FEDERATIVA JALISCO)**

Dicho programa tuvo como objeto apoyar a mipymes del sector comercio y servicios para que pudieran permanecer en el mercado, a través de apoyos que les permitieran adaptarse a las condiciones actuales de mercado, tuvo una cobertura para todo el estado de Jalisco y su vigencia de la convocatoria fue a partir del 26 de febrero al 26 de marzo del año 2021 en curso, y/o hasta que se agotara el presupuesto asignado.

Los montos y porcentajes de apoyo, rubros y requisitos fueron los siguientes:

<b>Características de la empresa</b>	<b>Empleados</b>	<b>Monto máximo hasta:</b>	<b>Incentivo verde hasta:</b>	<b>Total:</b>	<b>Porcentaje máximo de apoyo:</b>	<b>Porcentaje de aportación del solicitante:</b>
Microempresa	1- 15	\$75,000	\$25,000	\$100,000	70%	30%
pequeña empresa	16 -100	\$150,000	\$50,000	\$200,000	70%	30%
mediana empresa	101 -250	\$250,000	\$75,000	\$325,000	70%	30%

Dicho apoyo se podía otorgar en varias modalidades, la primera era de Reconversión y equipamiento que atendía al rubro de apoyo para compra de maquinaria y equipo, la segunda modalidad era de Asesorías capacitación y certificaciones que atendía el rubro de apoyo de diagnóstico y consultorías para adecuar un modelo de negocio; la tercera modalidad era la de Promoción y generación de demanda que atendía el rubro Apoyo para comercio electrónico y por último la cuarta modalidad Equipamiento para el desarrollo sostenible que atendía

al rubro Sistema de generación de energía basado en fuentes renovables adquisición de equipos de alta eficiencia energética conversión de vehículo a gas natural.”<sup>64</sup>

De dicha convocatoria se desprende que el gobierno de Jalisco podía apoyar a las empresas con una cantidad de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) hasta \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), dependiendo del tipo de empresa; es de manifestarse que el Estado de Jalisco otorgaba el beneficio en un 70% para el proyecto, por lo cual, el beneficiario debía de aportar el 30%, esto quiere decir, que, sobre el monto de lo solicitado, se debía de contar con el 30%.

Dicho programa además de la convocatoria tiene unas reglas de operación que también deben de ser analizadas a fin saber cómo se otorga dicho apoyo, quién lo otorga y quiénes pueden utilizarlo, no obstante de la lectura que se haga del mismo, se desprende que está dirigido a las personas morales y la SAS es una de ellas, por lo cual, las SAS del estado de Jalisco podían haber solicitado dicho apoyo, sin embargo del listado de solicitudes, no se desprendió que alguna SAS lo haya solicitado, en virtud de lo anterior, se perdió una oportunidad para obtener un ingreso extra para algún proyecto, es de aclarar que el hecho de solicitar el apoyo no quiere decir, que será otorgado, sino que se deben de cumplir con los requisitos de las convocatorias.

**Ejemplo 2.- CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ACCEDER A LOS APOYOS DEL PROGRAMA PROYECTOS PRODUCTIVOS DE MIPYMES Y EMPRENDEDORES 2021 “PROYECTOS PRODUCTIVOS MULTI INDUSTRIAS” (ENTIDAD FEDERATIVA AGUASCALIENTES)**

“Dicho programa tenía como objeto otorgar apoyos económicos a hombres y mujeres con inquietudes empresariales en proceso de crear desarrollar o consolidar una empresa a partir de una idea emprendedora e innovadora que generara dinero

---

<sup>64</sup>Cfr.Reactivación.(2021).Jalisco.gob.mx.  
[https://reactivacioneconomica.jalisco.gob.mx/wpcontent/uploads/2021/03/21\\_02\\_22\\_Convocatoria\\_Reactiva\\_Comercio\\_y\\_Servicios202132.pdf](https://reactivacioneconomica.jalisco.gob.mx/wpcontent/uploads/2021/03/21_02_22_Convocatoria_Reactiva_Comercio_y_Servicios202132.pdf).

con la finalidad de impulsar la integración y consolidación del tejido empresarial del Estado, tenía una cobertura para todo el estado de Aguascalientes y la vigencia de la convocatoria fue a partir del 17 de marzo de 2021 y hasta agotar los recursos.

Los montos y porcentajes de apoyo, rubros y requisitos fueron los siguientes:

Tipo de Apoyo	Emprendedores		Microempresarios	
	%	Monto Máximo	%	Monto Máximo
Mobiliario	70%	\$100,000.00	---	N/A
Maquinaria equipo YO herramienta de trabajo	70%	\$100,000.00	60%	\$150,000.00
Infraestructura productiva	N/A	N/A	60%	\$150,000.00
Equipamiento de energías limpias compra e instalación de energía fotovoltaica solar hidráulica térmica eólica geotérmica entre otras  *solo para empresas distintas a negocios tradicionales	N/A	N/A	60%	\$100,000.00
Equipo de cómputo	70%	\$60,000.00	60%	\$60,000.00

Dicho apoyo tenía algunos requisitos, entre los cuales se encontraba que la microempresa tuviera una operación mínima de un año, debía de estar constituida y tener actividades de lucro además de presentar un plan de negocios simplificados en donde se explicara el proyecto, el motivo por el cual se solicitaba el subsidio productivo, el destino del recurso y los resultados que se esperaban obtener en caso

de otorgarse dicho recurso utilizando el formato digital proporcionado por la Secretaría de desarrollo económico.”<sup>65</sup>

De dicha convocatoria se desprende que el gobierno de Aguascalientes podía apoyar a las empresas con una cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N) hasta \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N), dependiendo del tipo de apoyo que se solicitara, es de manifestarse que el Estado de Aguascalientes otorgaba el beneficio en un 60% del proyecto, pero el beneficiario debía de aportar el 40%, esto quiere decir, que, sobre el monto de lo solicitado, se debía de contar con ese 40%.”

### **Ejemplo 3.-PROGRAMA DE APOYO A SECTORES ECONÓMICOS (PASE)” (ENTIDAD FEDERATIVA QUERÉTARO)**

“Dicho apoyo tenía como finalidad promover el desarrollo económico del estado mediante actividades mineras, artesanales, agroindustriales, comerciales y de servicios así como otras consideradas como tradicionales de la economía estatal propiciando con ello crecimiento económico equilibrado por sectores y regiones del Estado, tuvo una cobertura para todo el estado de Querétaro y la vigencia de la convocatoria fue a partir del del 1 de enero del 2021 y hasta el 29 de septiembre de 2021.

Los montos y porcentajes de apoyo, de los que hubiera podido obtener la SAS se encuentran en la Categoría 4: Apoyo para Proyectos Agroindustriales.

#### a) Subcategoría 4.1: Fomento a la Agroindustria.

Los beneficiarios podían ser personas morales, dedicadas a la agroindustria, en este caso, como ya se mencionó, hay SAS que se dedican a dicha actividad y que en caso de que tuvieran su domicilio fiscal en dicha entidad hubieran podido solicitar dicho apoyo.

El porcentaje de apoyo que se otorgó a los beneficiarios era de hasta el 80% del costo total del Proyecto, por lo cual, los beneficiarios deberían de haber aportado

---

<sup>65</sup> Cfr. AGS *Digital*. (2021). Agsdigital.com.mx. <https://agsdigital.com.mx/home/announcements/detail/234>.

por lo menos el 20% restante, erogando por su cuenta, recursos propios por la cantidad equivalente a dicho porcentaje.

El monto de Apoyo autorizado para otorgarse al Proyecto, no podía exceder la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En el caso de dicho programa, se señalan de manera enunciativa que los apoyos podían ser aplicados para la adquisición de: equipo, herramientas de trabajo y capacitación, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: construcción de bodegas de cualquier material, instalación eléctrica, equipos como transformadores o subestaciones eléctricas, cámaras frías, materiales para laboratorio, máquinas procesadoras, bandas transportadoras, utensilios de cocina, básculas semi industriales e industriales, equipo apícola para transformación, equipo para invernaderos, compresores, homogeneizadores, balanzas de precisión, molinos industriales, empacadoras y todos aquellos equipos que, sean de utilidad para mejorar y/o fortalecer un proyecto.

Sin embargo, era necesario que los interesados entregaran el soporte documental que justificara dicha adquisición y que permitiera al Comité de Evaluación realizar una evaluación completa de los beneficios que aportan dichos equipos al Proyecto.

Para la adquisición de vehículos (únicamente unidades para transporte de mercancías o insumos), su autorización por parte del Comité de Evaluación se daría solo en los casos en que se justificara su compra de forma clara, precisa y que su adquisición representara un gran impacto para la ejecución y crecimiento del Proyecto.”<sup>66</sup>

Es de mencionarse que, ya sea en las convocatorias o en las reglas de operación de los programas, en la mayoría se señalan una serie de requisitos que deben de ser cumplidos sobre todo, se señala un proyecto, que será el marco de

---

<sup>66</sup>Cfr. <https://www.queretaro.gob.mx/sedesu/contenido.aspx?q=0P7NpleTMwyKtEjmk0H7UPsd5/p87bE4n5/z982H+y4=>. Queretaro.gob.mx. (2021).

calificación de la idea de negocio o de la solicitud para saber si es pertinente entregar dicho recurso a la persona o sociedad que lo solicita, en esa tesitura, en algunos casos es posible solicitar varios e incluso algunos tienen compatibilidad, no obstante, esto será señalado en la convocatoria respectiva, por otra parte, algunos de los fondos perdidos también se encuentran en instituciones privadas esto quiere decir, que no sólo los otorgan dependencias gubernamentales sino también asociaciones, empresas nacionales o internaciones e incluso Organizaciones no gubernamentales (ONG), ya sea nacionales o internacionales.

Por lo cual, será cuestión de que cada emprendedor o SAS dependiendo de su objeto social, busque alguna convocatoria referente a dichos fondos y en caso de que cumplan con los requisitos de esta presente su propuesta para estar en posibilidad de obtener un ingreso extra para su idea de negocio.

## **CONCLUSIONES**

PRIMERA.- La Sociedad por Acciones Simplificada, es una buena opción, si se piensa emprender un negocio de manera formal, esto es así, porque la idea principal es que se constituyera a partir de un solo socio, esto permite que las personas que han venido trabajando de manera independiente sólo realizando un trabajo propio e individual, busquen la protección que otorga una sociedad mercantil, ya que, al realizar sus negocios como persona física, en caso de que se llegue a tener responsabilidad, los medios jurisdiccionales, estarían dirigidos a la persona física, lo que en muchos casos, produce incertidumbre en las personas respecto a la posible pérdida de su patrimonio.

Sin embargo, en el caso de que optaran por constituir éste tipo de sociedad, podrían seguir llevando a cabo la ejecución de su trabajo o la realización de sus actividades pero con la protección del velo corporativo que se obtiene a través de la personalidad de una sociedad mercantil, por lo cual, en caso de que haya alguna responsabilidad, primero se iniciarían acciones legales contra dicha sociedad, y sólo en caso de que se actúe en la comisión de actos fraudulentos o de cualquier acto infractor perpetrado en nombre de la sociedad, los accionistas, directores y gerentes serán responsables solidarios.

SEGUNDA.-La Sociedad por Acciones Simplificada, permite darle la oportunidad a los emprendedores que no desean compartir sus ideas de negocios, utilidades o administración con otras personas, la posibilidad de ver desarrollada su idea en los términos que ellos más deseen ya que pueden constituirla con una sola persona, a diferencia de todos los otros tipos de sociedades mercantiles que se encuentran reguladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Dicha idea no ha sido tan errónea, toda vez que como se refirió en las estadísticas, de ésta investigación, del 15 de septiembre de 2016 hasta el 25 de marzo de 2021 de las 46,274 (cuarenta y seis mil doscientos setenta y cuatro) Sociedades por Acciones Simplificadas que se habían constituido, 33,923 (treinta y tres mil novecientos veintitrés) lo habían hecho de manera unimembre, es decir, el 73.3% de éstas sociedades que se han constituido desde su entrada en vigor hasta la fecha antes referida, han utilizado la posibilidad de ser el administrador único y el accionista único de su sociedad, por ende, a diferencia de otros tipos sociales que necesariamente deben de tener 2 o más socios, ésta sociedad no necesita de prestanombres y se está prefiriendo la figura unimembre.

TERCERA.- La SAS puede ser una buena opción en la formalidad derivado de la creciente demanda de facturación de servicios, esto es así porque ésta sociedad permite emitir el certificado fiscal digital (CFDI) por la prestación del servicio, por otra parte, al ser una sociedad que se encuentra inmersa en la formalidad no tendría ningún problema ya que se pagarían los impuestos, por lo cual, facilita que se puedan hacer más negocios con otras sociedades o empresas que también son formales, no obstante derivado de la facilidad de su constitución también se podría hacer mal uso de dicha sociedad, como fue el caso del Régimen de Incorporación Fiscal, que en ciertos casos era utilizado para lavado de dinero, es evidente que se debe de realizar un seguimiento a éste tipo de sociedad derivado de que lo que se busca es que las personas ingresen a la formalidad.

Pero por los mínimos requisitos para constituir la, lamentablemente algunas personas las utilizaran para cometer fraudes o para lavado de dinero o como empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) o empresas que deducen

operaciones simuladas (EDOS), respecto de éste tema hasta el 22 de marzo de 2021, en el listado global definitivo en términos del artículo 69-B párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación que se publica en el Diario Oficial de la Federación se tiene el registro de una Sociedad por Acciones Simplificada, derivado de dicha publicación, se le tiene como un contribuyente que realiza operaciones inexistentes o simuladas, por lo cual, lo consecuente es que se le realice la imputación del delito previsto en el artículo 113 Bis del Código Fiscal, sin embargo es un claro ejemplo que aunque sea una buena idea, algunas personas la podrían utilizar de una manera incorrecta, razón por la que el monitoreo de las mismas debe ser permanente.

CUARTA.- Por otra parte, es de manifestarse que al preverse la posibilidad de aplicar el estímulo fiscal del título VII “De los Estímulos Fiscales”, capítulo VIII “De la Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales”, también conocido como flujo de efectivo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se otorga un beneficio a este tipo de sociedad, respecto de otros tipos de sociedad y que se adecua al público al cual está dirigido, ya que, como se refirió de manera previa 73.3 % del total de sociedades constituidas hasta el 21 de marzo de 2021 han sido de manera unimembre.

Por lo cual, a diferencia de las demás sociedades mercantiles, las Sociedades por Acciones Simplificadas pagarán sus impuestos por lo efectivamente recibido y no por la emisión de facturas, lo cual permite que se asemeje al régimen de las personas físicas, y permitirá a la sociedad pagar los impuestos sobre lo efectivamente cobrado, motivo por el cual, se espera que no haya dificultad para realizar dicho pago, además de que con dicha posibilidad es probable que no se quede sin mercancía o con deudas por cobrar, permitiéndole invertir las ganancias que se obtengan y no utilizarlo en el pago de los impuestos cuando no se han cobrado los servicios, productos o actividades, en esa tesitura se considera que es otro factor que beneficia a los emprendedores para optar por esta forma societaria.

QUINTA.- Puede ser una buena idea de negocio vista desde el punto de aprendizaje, esto derivado de que, como se mencionó, cuando se trata de pequeñas empresas, en su mayoría sólo el 25 % continúan después de los 2 años de su

creación, por lo cual, si se toma en cuenta que hay un 75% de probabilidades de que la idea de negocio no funcione, el hecho de que se tenga la posibilidad de no realizar gastos notariales, y que se trabaje con las obligaciones de una sociedad, permitiría en caso de que no funcione el negocio, generar la experiencia suficiente al emprendedor, analizar los errores en dicha sociedad y no volver a cometerlos cuando lo vuelva a intentar.

Sin embargo, a diferencia de las otras sociedades, la Sociedad por Acciones Simplificada, tiene la posibilidad de constitución sin gastos notariales si no se desea, además de poder pagar impuestos por lo efectivamente cobrado, contar con un proceso abreviado de liquidación y disolución, no obstante, a pesar de éstos beneficios tiene una enorme desventaja como lo es el hecho de tener un contrato social con cláusulas determinadas, esto produce que tenga una rigidez en cuanto a sus integrantes y sobre todo en cuanto a su objeto social, lo que en definitiva delimita su operatividad.

SEXTA- Es una buena opción en cuanto a la facilidad de trámite para constituir la, ello derivado de que todo el proceso de constitución se realiza a través de la página de internet de la Secretaría de Economía, y excepcionalmente si no se puede obtener la firma electrónica avanzada se tendría que acudir al Servicio de Administración Tributaria, sin embargo, la plataforma está diseñada para que en el mismo procedimiento se obtenga, por otra parte, otro de los procedimientos como lo es la denominación también se realiza en la misma página, lo que agiliza el proceso, en cuanto a la inscripción al Registro Público del Comercio la propia Secretaría de Economía se encarga de realizarlo.

Es importante mencionar que dicha sociedad se piensa que puede constituirse en un día o esa es la idea con la que se promocionaba, sin embargo, derivado de que se tiene que solicitar la denominación y ésta no es entregada en un día, es evidente que desde que se inicia el trámite y hasta que se constituye la sociedad no transcurre un día, por lo cual, dicha propaganda, sólo se hace factible si ya se cuenta de manera previa con la denominación, pero aun así, sigue siendo un procedimiento rápido, cuando ya se cuenta con experiencia o se tiene un plan

sobre el tipo de objeto social, el número de acciones, capital y en cuanto a la regulación fiscal consideramos que el régimen de estímulo es una buena alternativa.

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. Carrasco Iriarte Hugo, *Diccionario de Derecho Fiscal*, tercera edición, Editorial OXFORD, México, 2016.
2. Chávez Pérez José y Fol Olguín Raymundo, *Estudio del Impuesto sobre la Renta Personas Morales*, 5° edición, TAX Editores, México, 2019.
3. Chávez Pérez José y Fol Olguín Raymundo, *Beneficios que se contienen en las disposiciones fiscales "Análisis Jurídico"*, TAX Editores, México, 2019
4. Chávez Pérez José y Fol Olguín Raymundo, *Guía Práctica de ISR Personas Morales*, 5° edición, TAX Editores, México, 2019.
5. Chávez Pérez José y Fol Olguín Raymundo, *Guía Práctica Fiscal, ISR, IVA, IMMS e Infonavit*, 5° edición, TAX Editores, México, 2019.
6. Chávez Pérez José y Fol Olguín Raymundo, *Liquidación de Sociedades, S.N.E.* TAX Editores, México, 2019, p. 30
7. Chávez Pérez José y Fol Olguín Raymundo, *Pagos Provisionales de ISR y pagos definitivos de IVA*, 1° edición, TAX Editores, México, 2019.
8. Chávez Pérez José y Fol Olguín Raymundo, *Región fronteriza norte Decreto de beneficios fiscales en el ISR y el IVA*, TAX Editores, México, 2019.
9. Chávez Pérez José y Fol Olguín Raymundo, *Sociedades por Acciones Simplificadas tratamiento jurídico y fiscal*, TAX Editores, México, 2019.
10. Chávez Pérez José y Fol Olguín Raymundo, *Taller de Prácticas Fiscales ISR, IVA, IMSS, INFONAVIT*, TAX Editores, México, 2020.
11. Dávalos Torres María Susana, *Manual de introducción al derecho mercantil*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2010.
12. De Pina Vara Rafael, *Diccionario de Derecho*, 37ª edición, Editorial Porrúa, México, 2013.

13. Diaz Bravo Arturo, Derecho Mercantil, Quinta Edición, IURE Editores S.A de C.V, México, 2017.
14. Domínguez Orozco Jaime, *Pagos Provisionales del ISR con casos prácticos*, Editorial ISEF, 23 edición, México, 2021.
15. Domínguez Orozco Jaime, *Pagos Provisionales del ISR con casos prácticos*, Editorial ISEF, 23 edición, México, 2020.
16. Garza de la Vega Daniel Alberto, *Los medios electrónicos en materia fiscal*, SE, Editorial Tirant lo Blanch, México, 2020.
  
17. León Tovar H. Soyla y González García Hugo, Sociedades Mercantiles e Introducción al Derecho Mercantil, 1° ed, Editorial Oxford, México, 2018.
18. León Tovar H. Soyla, Pactos de Socios de la Sociedad Anónima, 2° ed, Tirant lo Blanc, México, 2017.
19. León Tovar H. Soyla, SAS Sociedad por Acciones Simplificada Estudio Teórico Práctico, S.N.E, Tirant lo Blanch, México, 2018.
20. Montiel Castellanos Alberto Javier, El Gobierno Corporativo La llave para tener empresas más sanas, sustentables, primera edición, Dofiscal Editores S.A de C.V, México, 2015.
21. Paredes Sánchez Luis Eduardo y Meade Hervert Oliver, Derecho Mercantil Parte General y Sociedades, 1ª edición, Grupo Editorial Patria S.A de C.V, México, 2014.
22. Ramos Flores Alicia et al, *Las personas morales contribuyentes en la ley del impuesto sobre la renta*, Tirant lo Blanch, México, 2020.
23. Ríos Granados Gabriela, Manual de Derecho Fiscal , UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, México, 2020.
24. Sánchez Miranda Arturo, Aplicación Práctica del ISR Personas Morales, editorial ISEF, 19° Edición, México, 2021.
25. Sanromán Aranda Roberto y Cruz Gregg Angélica, Derecho Cooperativo y la Empresa, S/E, Cengage Learning Editores S.A de C.V, México, 2008.

## **ARTÍCULOS EN INTERNET**

AGS

Digital.

(2021).

Agsdigital.com.mx. <https://agsdigital.com.mx/home/announcements/detail/234>.

Cámara de Diputados, Iniciativas, “Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y del Código Fiscal de la Federación, presentada ante la Cámara de Diputados”. [http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Iniciativas/61/gp61\\_a3primero.html](http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Iniciativas/61/gp61_a3primero.html) y <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/sep/20160908-E.pdf> ()

Cámara de Diputados, “ *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código de Comercio, presentada ante la Cámara de Diputados*”. [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/010\\_comisiones/lxi/002\\_especiales/017\\_competitividad/08\\_iniciativas](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/010_comisiones/lxi/002_especiales/017_competitividad/08_iniciativas) y [http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Iniciativas/61/gp61\\_a3primero.html](http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Iniciativas/61/gp61_a3primero.html).

Cfr. Financiamiento- *MIPyMES.MX* (2021). Economía.gob.mx <https://mipymes.economia.gob.mx/crecer/financiamiento/>

Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial, de Hacienda y Crédito Público u de Estudios Legislativos, Segunda Cámara de Senadores . La iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, “[http://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/51912](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/51912)”

Comportamiento General de Bancos. (2020,). CONDUCEF. información consultada 30 de mayo de 2021 desde el sitio web [https://www.buro.gob.mx/general\\_gob.php?id\\_sector=40&id\\_periodo=29](https://www.buro.gob.mx/general_gob.php?id_sector=40&id_periodo=29)

Comunicado de prensa núm. 648/20 17 de diciembre 2020 (Actualización de la medición de la economía informal, 2013-2019 preliminar año base 2013) <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/StmaCnataNal/MEI2019.pdf>.

Conflictos en el emprendimiento. (2016,). INADEM. información consultada 12 de mayo de 2021 desde el sitio web <https://www.inadem.gob.mx/conflictos-en-el-emprendimiento/>

Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho. Tomo XII. Derecho Mercantil, Bancario y Bursátil I. (2018).

<https://porrua.biblio.digital/reader/reader.html?&id=106>

Estudio realizado por el OCDE, FACILIDAD Y RÁPIDEZ EN LA CREACIÓN DE EMPRESAS EN MÉXICO. Información consultada el 12 de mayo de 2021 desde el sitio web <https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/43843217.pdf>

Guía de usuario (6.0) *Sistema electrónico de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)*, <https://www.gob.mx/tuempresa/documentos/guia-de-usuario-5-0-sistema-electronico-de-sociedades-por-acciones-simplificadas-sas-informacion-de-contacto>

Informe del Grupo de Trabajo para analizar la Iniciativa que reforma la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Código de Comercio, consultado el 27 de junio de 2019 [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/010\\_comisioneslxi/002\\_especiales/017\\_competitividad/05\\_informes\\_semestrales](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/010_comisioneslxi/002_especiales/017_competitividad/05_informes_semestrales)

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XVIII, número 4236-III, miércoles 18 de marzo de 2015 <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2015/mar/20150318-III.html#Iniciativa1>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). *Censos Económicos 2019*. Inegi. información consultada 12 de mayo de 2021 desde el sitio web [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/CenEconResDef2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/CenEconResDef2019_Nal.pdf).

León Tovar H. Soyla, *La regulación imperativa de la sociedad por acciones simplificada (SAS) en México, en contraste con la tendencia desregulatoria y con las SAS colombiana y francesa*, <https://www.revistamisionjuridica.com/la-regulacion-imperativa-de-la-sociedad-por-acciones-simplificada-sas-en-mexico-en-contraste-con-la-tendencia-desregulatoria-y-con-las-sas-colombiana-y-francesa/>.

Moreira, María Elena ¿Qué es la sociedad?, texto consultado el día 06 de abril de 2021 en la página de internet <http://www.biblioteca.org.ar/libros/89004.pdf> pag. 2 Pymes”, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, s.f. [en línea], <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/educacion-financiera/492-pymes>

Queretaro.gob.mx(2021).<https://www.queretaro.gob.mx/sedesu/contenido.aspx?q=0P7NpleTMwyKtEjmk0H7UPsd5/p87bE4n5/z982H+y4=>.

Reactivación.(2021).Jalisco.gob.mx.[https://reactivacioneconomica.jalisco.gob.mx/wpcontent/uploads/2021/03/21\\_02\\_22\\_Convocatoria\\_Reactiva\\_Comercio\\_y\\_Servicios202132.pdf](https://reactivacioneconomica.jalisco.gob.mx/wpcontent/uploads/2021/03/21_02_22_Convocatoria_Reactiva_Comercio_y_Servicios202132.pdf).

Sala de prensa. (2021). Inegi.org.mx. <https://inegi.org.mx/app/salaDeprensa/noticia.html?id=619/>.

Secretaría de Economía. *Preguntas frecuentes de la Sociedad por Acciones Simplificada*. información consultada desde el sitio web <https://mipymes.economia.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/PREGUNTAS-FRECUENTES-SAS.pdf>

Sistema de Registros de Prestadores de Servicios Financieros. (2020,). CONDUCEF. información consultada 17 de junio de 2021 desde el sitio web <https://webapps.condusef.gob.mx/SIPRES/jsp/pub/index.jsp#305>

Sonia Venegas Álvarez. (2017). Derecho fiscal. Parte general e impuestos federales. Oxford University Press. <https://biblioteca.oup.com.mx/reader/derecho-fiscalparte-general-e-impuestos> federales? location=eyJJaGFwdGVySHJIZil6lmIkMDAxNyIsImNmaSI6li80LzlvMltBQV9tXS81NDRbcHozNDctNF0vMzo3NSJ9

Stewart P. David, 11 de julio de 2011, *RECOMENDACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY MODELO SOBRE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA*, [http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/informes\\_culminados\\_recientemente\\_Sociedad\\_por\\_Acciones\\_Simplificada\\_CJI-doc\\_380-11.pdf](http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/informes_culminados_recientemente_Sociedad_por_Acciones_Simplificada_CJI-doc_380-11.pdf)

## JURISPRUDENCIA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “*Sociedad Mercantil. Su concepto*”, tesis aislada, Contradicción de tesis 233/2009. sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 10 de mayo de 2010, Mayoría de nueve votos, Novena Época, Pleno, en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXII, p. 245.